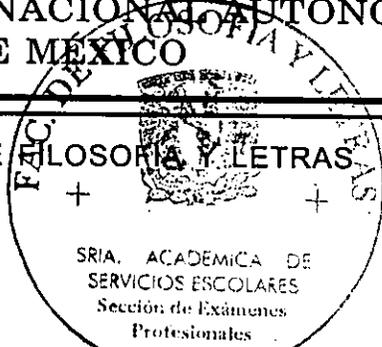




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS



SERIE ACADÉMICA DE SERVICIOS ESCOLARES Sección de Exámenes Profesionales

JOSÉ DE GARAY Y LA CONCESIÓN SOBRE EL ISTMO DE TEHUANTEPEC



FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS COORDINACIÓN DE HISTORIA

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN HISTORIA

PRESENTA

LUCÍA LEÓN DE LA BARRA MANGINO



CIUDAD DE MÉXICO,

SEPTIEMBRE DE 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



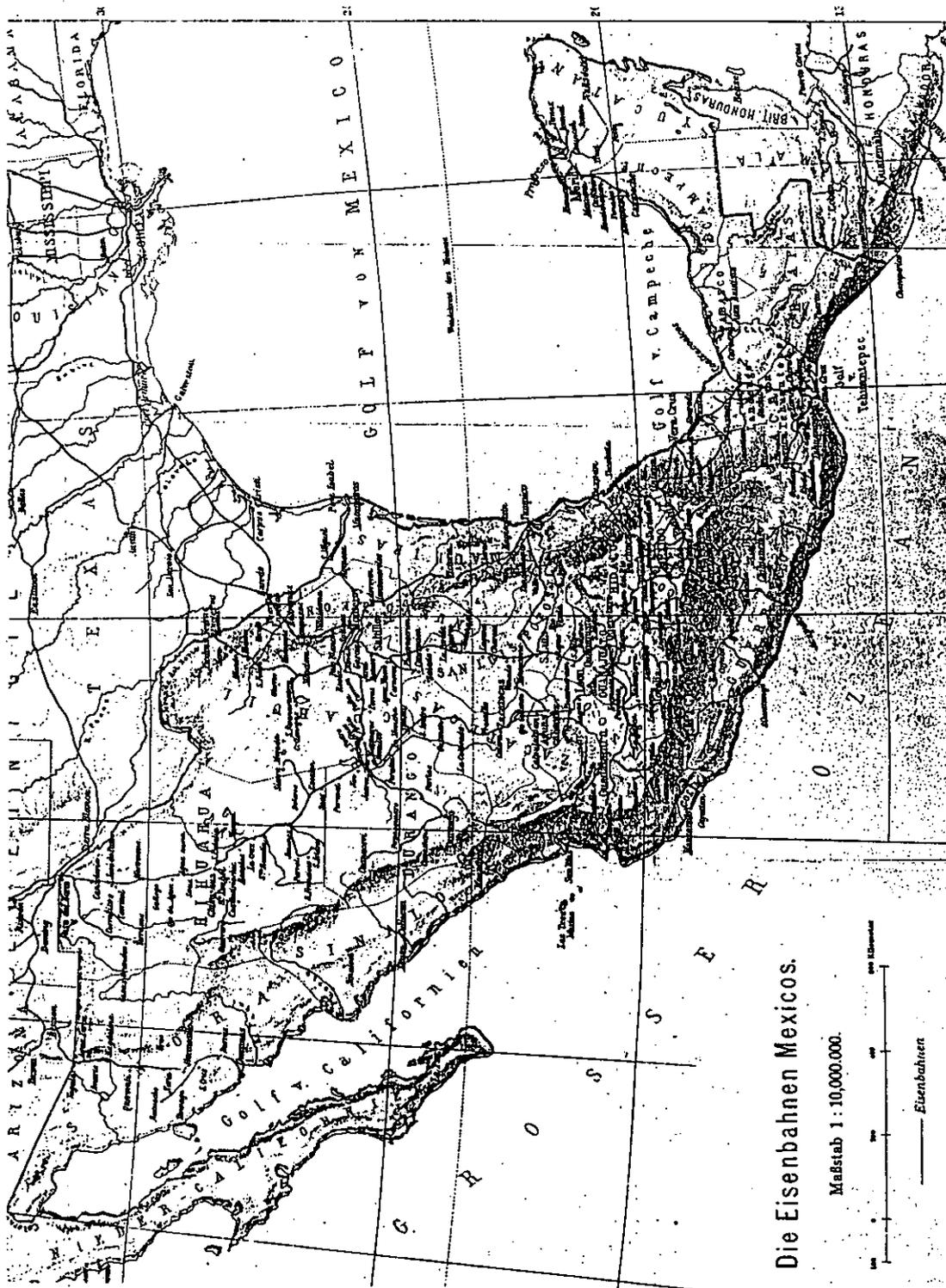
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A quienes me ayudaron y apoyaron
para realizar este trabajo.



Die Eisenbahnen Mexicos.

Maßstab 1 : 10,000,000.



— Eisenbahnen

I N D I C E

INTRODUCCION	1
SITUACION POLITICA	10
LA CONCESION EN MANOS MEXICANAS	24
LA CONCESION EN MANOS EXTRANJERAS	67
LOS PROTAGONISTAS	94
Los Protagonistas Mexicanos	95
Los Protagonistas Extranjeros	105
CONCLUSIONES	111
BIBLIOGRAFIA	117
<i>cont</i> APENDICE DOCUMENTAL	130

INTRODUCCIÓN

Al consultar en la Hemeroteca Nacional -en el fondo reservado- la sección editorial del 5 de marzo de 1842 del diario *El Siglo XIX*, me encontré con un texto anónimo que me causó gran asombro. La editorial hace una severa crítica de la forma en que se otorgó una importante concesión a un particular. El texto habla del decreto en el que se permitía que José de Garay¹ abriera una vía de comunicación entre los océanos Atlántico y Pacífico.

Para que el lector de esta sección editorial pudiera formarse una idea de la trascendencia del decreto, se presenta información histórica sobre proyectos anteriores relacionados con la construcción de un canal semejante.

El texto afirma: que "desde el descubrimiento del mundo" eran evidentes las ventajas de unir el Atlántico con el Pacífico, y que, incluso antes de que Hernán Cortés culminara "su difícil obra" de conquista, ya se llevaban a cabo esfuerzos para lograr

¹ Para la identificación plena de este concesionario, así como los posibles motivos de confusión, véase el capítulo 4° Los protagonistas mexicanos "La Familia de Garay".

esta unión geográfica que "la mano del hombre" no había conseguido y "los intereses mercantiles reclamaban imperiosamente". Se señala, además, que diversas expediciones geográficas ya habían determinado que el istmo de Tehuantepec era el punto ideal para realizar la unión de ambos océanos.

El texto plantea la preocupación por encontrar el medio ideal de transporte en la zona: ¿un ferrocarril?, ¿un canal?, ¿alguna posible combinación de ambos?. Asimismo cita la opinión del general Juan Orbegozo, "laborioso ciudadano" que llevó a cabo un reconocimiento en la zona para hacer un paso interoceánico. Este general consideraba que se debía emprender la construcción de un canal, a pesar de que la tarea sería más "gigantesca y problemática" que la de hacer sólo un camino carretero.

En opinión del Editorialista, este aspecto -aparentemente sin resolver cuando se otorgó la concesión- requería de una planeación seria. Por ello, se calificaba de "verdadera imprudencia" el llevar a cabo cualquier obra sin tener un conocimiento preciso de los aspectos técnicos y, sobre todo, sin saber cuál era la mejor alternativa para establecer una vía de comunicación. La falta de tal información -comenta el editorialista- facilitaba que algún "calculador diestro", llevado

por la avaricia, pudiera sugerir "ávidas combinaciones" poco adecuadas para los propósitos del paso interoceánico.

En el texto se presenta una opinión concreta sobre la concesión que se había dado a José de Garay. Se afirma categóricamente que, cuando tal concesión se otorgó, el concesionario ignoraba el tipo preciso de obras que era menester realizar. Se habla también del peligro que significaba dejar todas las decisiones al contratista, quien haría lo "que mejor le pareciera", gracias a "las vagas condiciones" del contrato.

Nosotros pensamos que, en efecto, frente a la falta de garantías y de precisiones, el empresario podía fijar el monto de las indemnizaciones y satisfacer su interés de ganar lo más posible, haciendo una obra barata que le permitiera recuperar su inversión lo más pronto posible. De esta manera lograba "una brillante especulación" para hacer negociaciones que le beneficiaran a título personal.

Por otro lado, con tal concesión el gobierno había renunciado "a la esperanza y al derecho de construir aquella comunicación que mejor conviniera a los intereses del comercio". Así, el futuro de la nación mexicana y los beneficios derivados

de la unión de los dos mares -de los que ya hablaba el Barón de Humboldt- quedaban en manos de un particular.

El texto habla del riesgo que implica el estar supeditados a la decisión de una sola persona respecto al tipo de obra por hacer, y califica como grave el que se concediera al Sr. De Garay el derecho de impedir "durante cincuenta años, la realización de cualquier otro proyecto" para unir los dos mares. Ante los avances de la ciencia, ¿quién podía garantizar que en ese plazo no se descubrieran medios más avanzados para llevar a cabo el proyecto?

El editorial propone que el privilegio durara el menor tiempo posible, ya que en los términos en que se había fijado la concesión, ésta representaba "un terrible derecho".

Para explicar la magnitud de lo concedido, se habla de una negociación secreta motivada por oscuros intereses. Se alega que no hubo una competencia que permitiera la selección de un proyecto mejor y más barato, y que considerara propuestas europeas o norteamericanas. Tampoco se llevó a cabo un reconocimiento exacto del terreno. Se mencionan experiencias obtenidas en construcciones similares en otros países, y se

insiste en la trascendencia de una obra semejante para el destino nacional.

El texto concluye que, probablemente, ya nada se podría hacer -como en efecto sucedió- pero al emitir su punto de vista el autor confiaba en que sus palabras se convirtieran en un mensaje desesperado, y que el Supremo Magistrado de la nación viese en ellas "la expresión de un patriotismo puro y desinteresado" y una "oposición racional y decente", en un auténtico ejercicio de la "garantía preciosa de los derechos sociales y de las libertades públicas".

El tiempo habría de mostrar que éstas fueron palabras que se llevó el viento. La concesión siguió adelante en los términos planteados y, a la postre, resultaron ciertos todos los inconvenientes previstos.

El tema de la concesión de Garay y el intento de construir el paso interoceánico por Tehuantepec -a mediados del siglo pasado- ya ha sido estudiado en numerosas ocasiones.² Su análisis

² Entre otros, pueden mencionarse a José Fernando Ramírez, Memorias y Negociaciones y Documentos, para servir a la historia de las diferencias que han suscitado entre México y Los Estados Unidos, los antiguos tenedores del privilegio concedido para la comunicación de los mares Atlántico y Pacífico por el Istmo de Tehuantepec, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1853. Y, Toribio Esquivel Obregón, México y los Estados Unidos ante el Derecho Internacional, México, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1985, cuarta época.

nos permite colegir que en este negocio se procedió de una manera secreta y con premura, lo cual nos obliga a cuestionarlo.

Esta investigación pretende abordar un par de asuntos que nos parecen poco trabajados. Por una parte hablaremos de la legislación que regía en aquel momento, "Las Bases de Tacubaya" las cuales permitieron que el Presidente de la República otorgara una concesión de tal magnitud, sin la participación de ningún otro órgano gubernamental y se hará un análisis exhaustivo de los artículos de la concesión, porque se prestaron una serie de ambigüedades que posteriormente traerían muchos problemas a la nación mexicana, y la colocarían al borde de un conflicto internacional.

Por la otra, se hablará de cómo se fue dando el desarrollo de la concesión durante los siguientes años; quién era José de Garay y qué relación tenía con las distintas autoridades gubernamentales. Lo último es obligado, por la gran benevolencia con la que los distintos gobiernos trataron al concesionario y por la desproporción entre los sacrificios que se imponían a la nación -entrega del territorio, renuncia a cualquier retribución económica, etc.- y los beneficios que recibió el concesionario del proyecto del istmo de Tehuantepec.

El propósito inicial de mi trabajo era defender la participación de Benito Juárez en el tratado McLane-Ocampo que, desde mi punto de vista, no era una traición -como se ha manejado en muchos escritos-, sino la solución de un problema que venía de muchos años atrás.

Conforme fui avanzando en mis investigaciones me encontré con las Bases de Tacubaya, que fueron las leyes que regían cuando fue otorgada la concesión de Garay, principal motivo por el cual se tuvo que llegar al tratado MacLane-Ocampo.

Entonces pensé que debía hacer un análisis detallado de estas Bases, para comprender por qué el Presidente pudo dar una concesión de tal magnitud, sin tener en cuenta la opinión del Congreso o de algún otro órgano gubernamental. Al darme cuenta de que esta concesión fue sufriendo cambios gracias a otros Ejecutivos regidos por otras leyes, tuve que hacer un seguimiento tanto de la concesión como de los diferentes gobiernos, de las diversas leyes, y de los principales protagonistas.

De esta forma la investigación tomó otro rumbo que para mí resultó muy interesante, y cuyas conclusiones expreso en la sección correspondiente. El estudio se presenta en tres capítulos, en el primero hablo de la situación política que

prevalecía cuando se otorgó la concesión a José de Garay. Considero que los continuos cambios en el sistema de gobierno fueron un terreno propicio para que un particular consiguiera extraordinarios privilegios, a cambio de pocas responsabilidades.

El segundo y tercer capítulo son la parte medular de mi trabajo, pues describen con detalle el curso que siguieron los acontecimientos para que la concesión primero se otorgara, y después fuera ratificada, a pesar del incumplimiento de lo acordado por parte de José de Garay.

El último capítulo se refiere a los protagonistas del tema que nos ocupa -nacionales y extranjeros- y a la relación de éstos con el gobierno mexicano.

Para llevar a cabo esta investigación, además de utilizar bibliografía fundamental, recurrí a materiales de la Hemeroteca Nacional, del Archivo General de Notarías (AGN), del Archivo General de la Nación, del Archivo de Relaciones Exteriores y del Archivo del Congreso de EUA. Espero que mi trabajo sirva como punto de partida para futuras investigaciones y esclarezca algunos hechos que por el momento resultan muy oscuros. Asimismo habrá de servirnos de experiencia para evitar decisiones que, en

lo futuro, perjudiquen el desarrollo equitativo de nuestra nación mexicana.

SITUACIÓN POLÍTICA

Antes de ver el desarrollo de la Concesión de Garay, es indispensable revisar el proceso político en medio del cual fue otorgada, para comprender mejor los acontecimientos.

Reynaldo Sordo ha planteado, con acierto, que el interinato de Santa Anna en 1839³ no fue sino un aviso de lo que sería su gobierno dictatorial de 1841 a 1844. En efecto, como presidente interino gobernó prácticamente sin considerar el marco legal vigente de *Las Siete Leyes*.⁴ Tanto Reynaldo Sordo⁵ como Cecilia Noriega insisten en que ya en 1838 era innegable que la fórmula política de 1836 estaba agotada y sólo era cuestión de tiempo el que se reemplazara por otra.⁶

³ En el texto de Michael Costeloe, se dice que durante este interinato (17 de febrero de 39 al 10 de julio de 39) Santa Anna aprovechó la situación para acelerar la caída de Anastasio Bustamante y el fin de *Las Siete Leyes*, al mismo tiempo que restaurar su reputación sobre todo con el ejército, ya que en pocas semanas logró callar a la prensa radical, apoyar las reformas constitucionales y derrotar a la principal revuelta federalista. En Michael P. Costeloe, *The Central Republic in México, 1835-1846, Hombres de Bien in The Age of Santa Anna, "Santa Anna versus Bustamante: the end of the Siete Leyes, 1839-1841"*, Cambridge University Press, 1993, cap. 7, pág. 149.

⁴ *Las Siete Leyes* en Michael P. Costeloe, op.cit., págs. 93-121.

⁵ Reynaldo Sordo, *El Congreso en la Primera República Centralista*, Tesis Doctor en Historia, México, El Colegio de México, Centros de Estudios Históricos 1989, Tomo II.

⁶ Cecilia Noriega Elio, *El Constituyente de 1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Primera edición, 1986.

Si eso no sucedió fue simplemente porque los militares que aspiraban a derrocarla no se pusieron de acuerdo en la forma de sustituirla, así como por el advenimiento del conflicto con Francia.⁷

Con el triunfo plasmado en las *Bases de Tacubaya*, en septiembre de 1841, se abrió un proceso de regateo de autoridad entre el que sería el Poder Ejecutivo provisional y aquellos que habrían de fungir como *Cuerpos asesores o representativos de la voluntad* de los diversos Departamentos. Este proceso duró hasta la creación de los nuevos órganos legislativos: el Congreso Constituyente de 1842 y el Congreso Constitucional (que funcionó con las *Bases Orgánicas* establecidas en 1843 por la Junta de Notables).

En efecto, a partir de que se avizoró la posibilidad de triunfo de la llamada *rebelión triangular*,⁸ aparecieron -en diversos niveles y en distintas instancias de autoridad-

⁷ Amado Faustino Aquino Sánchez, "Intervención francesa, 1838-1839. La diplomacia mexicana y el imperialismo de libre cambio". Tesis de Licenciado en Historia, Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, pág. 169.

⁸ Costeloe llama *rebelión triangular* a los tres levantamientos militares realizados por Mariano Paredes en Jalisco; Gabriel Valencia -considerado por Bustamante su gran aliado- en México, y Santa Anna en Veracruz (agosto/septiembre de 41). Todos insistían en la reducción de los aranceles a las mercancías extranjeras, lo que evidencian un claro apoyo comercial, y un triunfo militarista. Esto significa, de acuerdo con Sordo, darle al ejército, como grupo, un lugar preponderante. Cfr. op.cit., pág. 181.

ambigüedades y contradicciones que, a nuestro juicio, no fueron más que manifestaciones de esas disputas.

Pese a la aparente consideración e interés por oír las voces de los Departamentos que se presentaron en la parte expositiva de las *Bases de Tacubaya*, y no obstante el ofrecimiento de la Sexta Base de someter los actos del Ejecutivo a la revisión del Primer Congreso Constitucional, el propósito fundamental de tal documento político era maniatar a los diversos cuerpos consultivos o Congresos con los que el Ejecutivo tendría que vérselas. Por eso, en primer lugar, el propio general en jefe designaría a la Junta que a su vez habría de nombrar al Presidente Provisional.

No obstante la promesa de salvaguardar el derecho de los Departamentos para participar en todos los asuntos de gobierno que "por derecho" les correspondían,⁹ Santa Anna se reservó la facultad de consultar al Consejo de Representantes de esos Departamentos sólo en aquellos asuntos que, a juicio del

⁹ *Bases de Tacubaya*, septiembre 28 de 1841, párrafo introductorio. El texto dice: "Para que en ningún tiempo, ni en ninguna circunstancia dejaran de tener las partes integrantes de la República, la influencia que de derecho les pertenecía en los negocios de estado....." pero por otro lado, limita sus funciones a "abrir dictamen en todos los negocios para que fuera consultado por el Ejecutivo", contradiciendo con ello la idea de que tomaría parte y compartiría la responsabilidad del Gobierno. En Manuel Dublán y José María Lozano, Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la independencia de la república, México, edición oficial, 1876, Tomo IV, pág. 32.

Ejecutivo¹⁰ -el suyo-, lo requirieran. Lo anterior significó una merma considerable de autoridad por parte del referido Consejo.¹¹

Santa Anna trató de capitalizar al máximo su autoridad, en especial con la Séptima Base que lo facultaba para reorganizar, prácticamente sin límites, la administración pública.¹² Con ello, a pesar de sus ofrecimientos de respetar las leyes, el nuevo ejecutivo, pretendió ignorar -cada vez que fue requerido por un Congreso- la obligación de someter sus actos de gobierno a la revisión de algún órgano legislativo.

Tras un intento fallido por parte de Anastasio Bustamante y otros por restablecer la federación,¹³ el 6 de octubre -poco más

¹⁰ La Novena Base de Tacubaya estipulaba "Cada uno de los Departamentos nombrará dos individuos de su confianza, para un consejo que abrirá dictamen en todos los negocios para que fuere consultado por el ejecutivo". En Dublán y Lozano, op.cit., pág. 34.

¹¹ Mientras se reunía el Consejo éste fue reemplazado por la propia Junta que Santa Anna había designado. Otra contradicción de las Bases de Tacubaya, en relación con el funcionamiento de las nuevas autoridades, era que el Congreso Constituyente al que se convocara tendría como tarea "única y exclusiva" redactar el nuevo Código de Gobierno. En este planteamiento quedaba totalmente relegada la posibilidad de revisar los actos del Ejecutivo.

¹² La Séptima Base de Tacubaya asentaba que: "Las Facultades del ejecutivo provisional, son todas las necesarias para la organización de todos los ramos de la administración pública". En Dublán y Lozano, op.cit., pág.34.

¹³ Bustamante, a partir de que recibió la noticia de que Antonio de Santa Anna se había proclamado en contra del Gobierno, comenzó a movilizar a la gente para que se declarara a favor de la federación. El 1° de octubre, en el Colegio del Seminario, se convocó a una junta a los federalistas donde se presentaron alrededor de doscientas personas que manifestaron su rechazo a las Bases de Tacubaya y demandaron la inmediata restauración de la Constitución Federal de 1824. Aunque hubo pláticas adicionales, la presión militar sobre la ciudad provocó que Bustamante se retirara a Guadalupe, entregando prácticamente el centro de gobierno. Cfr. Costeloe, op.cit., pág. 180-181.

de una semana después- representantes de Santa Anna y del propio Bustamante se reunieron en la Presa de la Estanzuela y firmaron los convenios que llevan el nombre de esta presa.

En ellos, además de los ofrecimientos de reconciliación de los dos jefes, y de votos de clemencia por parte de Santa Anna para con los vencidos, se establecía el compromiso de las dos partes para que los "actos de gobierno" del expresidente Bustamante, los del presidente interino Francisco Javier Echeverría -que fungió en el mes de septiembre-, así como "los del ejecutivo provisional que se instale de acuerdo con las Bases [de Tacubaya] que ha adoptado el ejército", quedarían "sometidos a la aprobación del primer congreso constitucional".¹⁴

Otra vez se ratificaba la disposición del jefe militar triunfante de permitir que sus actos de gobierno fueran evaluados por el primer cuerpo legislativo que funcionara con la nueva Constitución. La firma de este convenio marcó el fin de la presidencia de Bustamante y del régimen republicano centralista de Las Siete Leyes.

¹⁴ "Convenios de la Estanzuela", art:2, Octubre 6 de 1841. En Dublán y Lozano, op.cit., pág. 34.

El 9 de octubre, tres días después de firmados los *Convenios de la Estanzuela*, el jefe triunfante procedió a designar a los miembros de la Junta¹⁵ que debería nombrar al presidente interino. La Junta cumplió su cometido de inmediato y ese mismo día, sin que hubiera ninguna sorpresa para nadie, designó al propio general en jefe, Antonio López de Santa Anna, encargado del Ejecutivo provisional de la República.¹⁶

Dos meses más tarde, y tratando de cumplir con el plazo estipulado por las Bases de Tacubaya para expedir la convocatoria de elecciones al Congreso,¹⁷ tanto la Junta de Representantes como el Ejecutivo emitieron su opinión al respecto, así como la propia convocatoria.¹⁸ Aquí vemos cómo la vida política y

¹⁵ Es importante señalar que José de Garay formó parte de esta Junta de Representantes como propietario y nombrado por Santa Anna. Juró el 9 de octubre de 1841. En Lucina Moreno Valle, "La Junta de Representantes o Consejo de los Departamentos (1841-1843)", Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Vol. IV, 1972, pág. 108.

¹⁶ Cfr. José María de Bocanegra, Memorias para la Historia de México independiente 1822-1846, facsimilar, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, pág. 818.

¹⁷ Aquí encontramos una irregularidad: la fecha límite estipulada por las Bases de Tacubaya era el 28 de noviembre, y se expidió hasta el 6 de diciembre. Pero esta fecha sí coincide con la estipulada en los *Convenios de la Estanzuela*, (6 de oct. a 6 de dic.), pues se cumplen los dos meses exactos.

¹⁸ Cfr. *Dictamen del Consejo de Gobierno sobre Convocatoria*, México, Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6, 1841. *Manifiesto y convocatoria del Poder Ejecutivo provisional de la República Mexicana, en 10 de diciembre de 1841*, México, Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6, 1841. Ambos documentos se obtuvieron y consultaron en el Centro de Estudios de Historia de México. (CONDUMEX). Hemos de confesar que el documento relativo a la Junta nos creó cierta confusión, pues se titula *Dictamen del Consejo de Gobierno (sic) sobre*

parlamentaria era disputada por los liberales moderados y radicales.¹⁹

Según la información disponible,²⁰ no obstante que la mayoría de los miembros del Consejo de Representantes fue

Convocatoria, y en la primera hoja leemos: *Junta de Representantes de Departamentos*, y está certificada en la *Sala de sesiones del Consejo de Representantes*, (México 6 de Diciembre de 1841 a las 8 de la noche. -J.R. Pacheco, R.S., Vicente Chico Sein, R.S.). El hecho de que las Bases de Tacubaya no mencionen ninguna instancia de autoridad como tal Consejo de Gobierno, nos hizo suponer que se trataba de una ambigüedad, tan frecuentes en ese período, y que, no obstante la declaración de la primera Base, desconociendo a todas las autoridades establecidas salvo el Poder Judicial, seguía existiendo este órgano consultivo del Ejecutivo, establecido por Las Siete Leyes, en 1836.

Sin embargo, tras recapacitar tanto en el encabezado de la primera página del texto, como en la mención que en diversas ocasiones se hace del *Consejo de los Departamentos*, (incluyendo el lugar donde está signado el documento al final), hemos concluido que en realidad se trata de la Junta de Representantes establecida por las Bases, en trance de convertirse en Consejo de Representantes. Es decir, que a este organismo se le dio la designación de Consejo de Gobierno simplemente porque estaba desempeñando una función consultiva semejante a las que ese organismo desempeñaba con la Constitución anterior.

Algo que ayudó a aclarar este asunto fue la versión de Lucina Moreno Valle, quien asegura que el nombre de la Junta de Representantes cambió al de *Consejo de los Departamentos*, el 5 de diciembre, un día antes de la expedición de este dictamen sobre las elecciones. Con ese nombre funcionó hasta su clausura, el 31 de diciembre de 1843. Para respaldar su aserto cita al diario *El Siglo Diez y Nueve*, del 5 de diciembre 1841, donde ya aparece nombrado en la *Parte oficial*, como *Consejo de Departamentos*.

En todo caso, repetimos, el encabezado de la primera página del documento reza: *Junta de Representantes de los Departamentos*. En fin, creemos estar en el camino correcto al identificar a tal cuerpo consultivo con la Junta de los Representantes, a la que se denomina indistintamente "Consejo de Representantes".

En un Manifiesto del Consejo de Representantes a los Departamentos, expedido en diciembre de 43, y en el que este organismo valoraba su funcionamiento en los últimos trece meses, se menciona el porqué de su existencia: el uno "como cuerpo electoral en momentos de verdadera exigencia, y el otro como cuerpo consultivo del gobierno provisional o transitorio, creado por las circunstancias de la época.." Lucina Moreno Valle, *La Junta de Representantes ó Consejo de los Departamentos*, op.cit., pág. 113.

¹⁹ Cfr. Margarita Urrías Hermosillo, "Militares y comerciantes en México, 1828-1846: Las mercancías de la nacionalidad" en *Historias*, Núm. VI, abril/julio, 1984, pág. 54.

designada por Santa Anna, hubo cuando menos dos diferencias sustanciales entre la propuesta de convocatoria de cada uno de los grupos. En efecto, el 6 de diciembre, la Junta propuso una elección que tomara como base de representación un número igual para cada uno de los Departamentos integrantes de la República: planteó que debería haber cuatro diputados por cada uno de ellos.²¹

Cuatro días más tarde el Ejecutivo provisional propuso que la representatividad estuviera determinada por el número de habitantes de cada uno de los Departamentos. Santa Anna, después de citar en su documento a varios tratadistas sobre las formas de representatividad, preguntaba: "¿Cómo el mero accidente de la división provisional podía despojar a una parte mayor del pueblo, de ciertos derechos que están en razón directa del guarismo de las masas?".²²

En todos los casos, tras presentar sus argumentos, el Ejecutivo -respaldado por su gabinete- publicó la convocatoria el

²⁰ Moreno Valle, *op.cit.*, pág. 115-125. Para la Junta de Representantes fueron designados por Santa Anna 65 representantes, y sólo 35 por los distintos departamentos. Hubo dos que fueron designados por ambos.

²¹ Cfr. *Dictamen del Consejo de Gobierno Sobre Convocatoria*, México, Imprenta del Águila, 1841, pág. 7, Bases para las Elecciones, art.4.

²² *Manifiesto y Convocatoria del Poder Ejecutivo provisional de la República Mexicana el 10 de Diciembre de 1841*, México, imprenta del Águila, 1841, pág. 5.

mismo 10 de diciembre, en los términos de representatividad que defendía.

La segunda diferencia con respecto a la convocatoria fue el lugar sede del cuerpo legislativo. Mientras la Junta²³ planteaba que la residencia debía ser la ciudad de Querétaro, el Ejecutivo propuso específicamente que fuera la ciudad de México.²⁴

Es un hecho que la Junta o Consejo de los Departamentos difirió del presidente Santa Anna en otras cuestiones fundamentales, como los procedimientos de elección del nuevo congreso y el lugar en que debía desempeñar sus funciones. En todos los casos, sin embargo, el Ejecutivo se salió con la suya, dando claras muestras de la poca consideración que le merecía el referido "Cuerpo consultivo". Pero esto era sólo un aviso de lo que vendría después. Otras instancias de enfrentamiento entre el Ejecutivo y el nuevo Congreso surgieron en los meses siguientes.

El 24 de Mayo de 1842 Santa Anna dictó una resolución para que los diputados electos al nuevo Congreso juraran las Bases de

²³ *Dictamen del Consejo de Gobierno sobre Convocatoria. Instalación Del Congreso, art.66. En Dublán y Lozano, op.cit., pág. 19.*

²⁴ *Decreto del gobierno. Convocatoria para la elección de un congreso constituyente. De las instalaciones del Congreso, art.67. En Dublin y Lozano, op.cit., pág. 73.*

Tacubaya. Con ello pretendía supeditar a los miembros del Órgano Legislativo a la Séptima Base de Tacubaya, es decir, a las amplias facultades otorgadas al Presidente para reorganizar todos los ramos de la administración pública, con lo cual el Ejecutivo quedaría exento de toda responsabilidad.²⁵

En el discurso inaugural que pronunció ante el Congreso en junio de 1842, Santa Anna volvió a hacer de las suyas. Por un lado, ofreció de nueva cuenta el sometimiento de sus actividades a una evaluación del poder correspondiente; pero, a la vez, en un claro desafío a la autonomía del Legislativo, claramente le advirtió que "la nación" jamás permitiría que el nuevo órgano para dictar las leyes osara restablecer el sistema federal: "Yo anuncio con absoluta seguridad, que la multiplicación de Estados independientes y soberanos, es la precursora indefectible de nuestra ruina".²⁶

²⁵ Con fecha del 24 Mayo de 1842 encontramos el *Decreto del Gobierno* que "Impone á los Diputados del año de 1842, la obligación de jurar las Bases de Tacubaya, antes de prestar el juramento de que habla el artículo 73 de la ley de 10 de Diciembre de 1841", art. 1º pág. 210. En *El Observador Judicial y de Legislación*, periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Sr. Presidente Provisional D. Antonio López de Santa Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecida a impulso del Exmo. Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública D. Cipriano Castillo. México, 1842, Tomo I, pág. 567.

²⁶ "Palabras del General Santa Anna, al abrir las sesiones del Congreso Constituyente, el 1º de Junio de 1842", Tena Ramírez, *op.cit.*, pág. 305.

A pesar de esta advertencia, la mayoría del Congreso optó por intentar el restablecimiento de la autonomía de los estados; con ello su enfrentamiento con el Ejecutivo provisional sólo fue una cuestión de tiempo. En efecto, el 13 de Diciembre, cuando Santa Anna se hallaba de licencia en su hacienda xalapeña, y Nicolás Bravo fungía como presidente interino, un levantamiento armado al mando del general José Ma. Tornel, en Huexotsingo, marcó el final del Congreso Constituyente de 1842, impidiendo así una nueva reforma.²⁷

Para reemplazarlo, el 23 de diciembre 1842 Nicolás Bravo convocó una Junta de Notables (Junta Nacional Legislativa) que entre otras cosas redactaría una nueva constitución.

La Junta actuó del 6 de enero al 12 de Junio de 1843 y su presidente fue el Gral. Gabriel Valencia.²⁸ Santa Anna que iba y venía de sus propiedades veracruzanas, dejando en el poder a sus incondicionales Bravo y Canalizo, otra vez tomó la presidencia,

²⁷ Cfr. Margarita Uriás, loc.cit., pág. 64.

²⁸ Cfr. Lucina Moreno Valle, Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1821-1853, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas 1ª Edición, 1975, pág.554. Este dato es muy importante porque más adelante veremos cómo en esta época José de Garay recibió las primeras ampliaciones a su concesión, al mismo tiempo que el General Valencia firmó un acuerdo con él en calidad de socio. Partiendo del hecho de que Gabriel Valencia era el presidente de la Junta Nacional Legislativa, no nos debe extrañar que esas primeras modificaciones se aceptaran sin más. Véase al respecto la pág. 36.

el 5 de marzo de 1843, y el 12 de junio de ese mismo año se sancionó el nuevo código titulado *Bases Orgánicas para la administración de la República Mexicana*, mejor conocido como *Bases Orgánicas*. Al día siguiente, los miembros de la Junta Nacional Legislativa, los del Consejo de los Representantes de los Departamentos y el Presidente prestaron juramento a dicho código, quedando de esta forma una vez más constituida la Nación Mexicana, en 1843.

Aunque se podría suponer que este nuevo código estaba más de acuerdo con las opiniones del jefe militar, en realidad -a la hora de tratar de cumplir la Sexta Base de Tacubaya, es decir, la revisión de los actos del Presidente Provisional por el nuevo Congreso- Santa Anna trató una vez más de rehuir su responsabilidad e incluso llegó a promulgar, el 3 de octubre de 1843, un decreto según el cual la revisión de sus actos de gobierno por un órgano legislativo, era simplemente una "cuestión de opinión".²⁹ Al día siguiente -4 de octubre- Valentín Canalizo prestó juramento como presidente sustituto.

²⁹ En el art. 1° de la Declaración acerca de la responsabilidad del ejecutivo provisional, en virtud de las Bases de Tacubaya, a la letra dice: "Siendo ilimitadas las facultades que por la séptima de las bases llamadas de Tacubaya se concedieron al ejecutivo provisional, sin imponerle otro deber, que el de hacer el bien a la nación, la responsabilidad de sus actos ante el primer congreso constitucional, es meramente responsabilidad de opinión". En Dublán y Lozano, *op.cit.*, pág. 618.

En diciembre de este año, cerrándose ya el período general del gobierno provisional, los representantes de los Departamentos firmaron un manifiesto que contenía "una narración histórica de sucesos que era muy importante recordar al concluir el poder discrecional y la dictadura, entrando ya en la senda constitucional".³⁰ En él se deja ver la preocupación de los representantes del Consejo, al ser juzgados por sus Departamentos, por lo cual se lavan las manos.

Los departamentos entenderán que su consejo alude a la intervención que ellos, por medio de él, fueron llamados a ejercer en la administración; pero que limitada esta intervención al arbitrio del ejecutivo y en todo el rigor prescrito en la base novena del acta de Tacubaya,³¹ el consejo adoptó también sus límites en la prudencia con que se ha conducido durante su representación.³²

El manifiesto acepta que han sido:

Muy graves y de la más alta importancia casi todas las providencias que con el carácter de

³⁰ Bocanegra, op.cit., Tomo III, pág. 49.

³¹ Como se recordará, en la Novena Base de Tacubaya se decía: "Cada uno de los Departamentos nombrará dos individuos de su confianza, para un consejo que abrirá dictamen en todos los negocios para que fuere consultado por el ejecutivo".

³² "Manifiesto del consejo de representantes de los departamentos", En Moreno Valle, op.cit., pág. 114.

legislativo ha dictado el ejecutivo en veintisiete meses que ha estado como suspenso el gobierno constitucional; pero no habiendo aun llegado el tiempo de juzgarlas por sus resultados, apenas pueden conocerse por el examen que se ha hecho de ellas, las más veces con la mira de rectificarlas por medio del convencimiento.³³

Sin duda, uno de estos actos de gobierno a los que se refiere el manifiesto, fue precisamente el otorgamiento hecho por Santa Anna a José de Garay de la concesión para la construcción de la vía interoceánica en Tehuantepec, en marzo de 1842.

¿Por qué era necesario hacer este recuento pormenorizado de la estructura de gobierno en este período? Porque fue en ese ambiente de contradicción y ambigüedades donde se otorgó la concesión del paso transístmico a José de Garay, tema principal de nuestro trabajo.

³³ Ibidem.

LA CONCESIÓN EN MANOS MEXICANAS

La misma falta de rigor que se observa en las Bases de Tacubaya con respecto a la autoridad del Poder Ejecutivo, se encuentra en muchos documentos de la época. Ello ocasionó múltiples problemas para la ejecución de leyes y reglamentos. Problemas de esta índole se presentan particularmente en el proceso de la Concesión de Garay.

La concesión tenía un enorme significado, tanto para México como para el resto del mundo, pues facilitaba el paso de un océano al otro por un istmo corto y breve, al mismo tiempo que traería grandes resultados de beneficio nacional. Sería la República Mexicana el centro del comercio y de la navegación de todas las naciones. Esto daría a la nación rentas con las que no contaba, y que eran de gran necesidad debido a la precaria situación por la que pasaba el país.³⁴

Para analizar esta concesión, seguiremos su desarrollo a través de los diferentes tratados que se firmaron y que

³⁴ Decreto del 1 de marzo de 1842, *Concesión De Garay*. En Dublán y Lozano, *op.cit.*, Tomo IV, pág. 120.

desembocaron en un problema internacional. Pero antes nos gustaría insistir en que la concesión se dio por el poder que la Séptima Base de Tacubaya concedía al Ejecutivo, supuestamente limitado tanto por la Sexta Base de Tacubaya como por el Artículo Segundo del Convenio de la Estanzuela,³⁵ donde quedaba claro que estaba sujeto a la aprobación del Congreso.

A continuación haremos un breve resumen de lo que contiene el contrato del 1 de Marzo de 1842, en donde se confía a José de Garay la ejecución de la obra y se le concede el derecho exclusivo para tal efecto.

El Artículo Primero especifica que Tehuantepec será el lugar donde se llevará a cabo la ruta interoceánica, comunicando así, por medio de ella, el océano Pacífico con el Atlántico.³⁶ El Artículo segundo dice que la obra se llevará a cabo por medio de un río, y que si no se puede hacer así, se sugerirá la comunicación por ferrocarril. El Artículo Tercero menciona la

³⁵ "Convenios de la Estanzuela", firmados el 6 de Octubre de 1841, Artículo 2º: "Los actos del gobierno del Exmo. Sr. D. Anastasio Bustamante, y del que le sucedió interinamente, desde el 1 de Agosto del presente año, de cualquier clase que sea, quedan sometidos a la aprobación del primer Congreso Constitucional, así como quedarán sometidos al mismo los actos del ejecutivo provisional que se instaló con arreglo a las bases que ha adoptado el ejército de operaciones del Exmo. Gral. D. Antonio López de Santa Anna". En Dublán y Lozano, *op.cit.*, vol. IV, pág. 34-35.

³⁶ Véase el contrato completo en el Apéndice documental.

neutralidad de la ruta e indica que quienes la transiten han de tener una relación pacífica con México.

El Artículo Cuarto concede a José de Garay el derecho exclusivo sobre la obra, y menciona las obligaciones que éste contraerá con la concesión:

- a) Hacer el reconocimiento del terreno en un plazo de dieciocho meses, y comenzar las obras en un plazo no mayor de veintiocho meses. (Si no cumplía, perdería el privilegio que le concedía este decreto).

- b) Crear la infraestructura necesaria para llevar a cabo, terminar y mantener la vía interoceánica.

El contrato estipula que en los puertos designados por el empresario, éste habrá de hacer todas las obras requeridas para que sean de un abrigo suficiente y cómodo uso, además de construir en cada uno de ellos fortalezas y almacenes. Tendrá que construir el camino de comunicación entre ambos puertos - por navegación marítima o por ferrocarriles- y establecer los

carros y buques de vapor necesarios para que no haya demoras por falta de transporte.³⁷

- c) Llevar a cabo las expropiaciones requeridas para que la obra se realice, y pagar las indemnizaciones a los particulares.

Esta cláusula podía ser motivo de varios abusos y facilitar al concesionario terrenos sin limitación alguna, por lo cual se especifica "que no se ocupará mayor extensión por razones de utilidad pública, que la de un cuarto de legua á cada lado".³⁸

El Artículo Quinto enlista las prerrogativas para el concesionario: La primera, *autonomía en la administración*, señala que la empresa fijará el costo de los fletes de acuerdo con una cuota equitativa, además de ocuparse del transporte, ya sea por buques o carros de vapor. La segunda, *derecho de tránsito*, indica que el empresario construirá los edificios anexos para el funcionamiento de la vía y vigilará la regularidad y fluidez del transporte. Las recaudaciones para el concesionario serán por el cobro del derecho de tránsito, durante los siguientes cincuenta

³⁷ Decreto del 1 de Marzo de 1842, "Concesión De Garay". En Dublán y Lozano, *op.cit.*, Tomo IV, pág. 120.

³⁸ *Ibidem.*

años, al cabo de los cuales tendrá este derecho el Gobierno de la República. Durante sesenta años el empresario gozará del privilegio exclusivo de hacer el transporte por buques o carros de vapor (ferrocarriles).

La tercera prerrogativa, cesiones de terrenos, se refiere al decreto específico en el que se cede al tenedor del privilegio, la propiedad de todos los terrenos baldíos que se encuentren a diez leguas de cada lado del camino o canal de tránsito. No se ponen condiciones o restricciones para el uso de éstos.³⁹ Un aspecto fundamental de este artículo es que el concesionario, José de Garay, podía hacer extensivos todos los beneficios ó "indemnizaciones" -incluyendo los terrenos baldíos a diez leguas de cada lado del camino ó canal de tránsito-, a quienes "traspasara" sus derechos o acciones. Aquí queda muy clara la posibilidad de traspasar la concesión, y no se menciona algún límite o impedimento por parte de las autoridades.⁴⁰

³⁹ Al final del Artículo Quinto a la letra dice: "Se cede á la misma empresa la propiedad de todos los terrenos baldíos que se encuentren á diez leguas de cada lado del camino ó canal del tránsito".

⁴⁰ Según el Artículo Quinto el traspaso estaba implícito. "Las indemnizaciones que se acuerdan al empresario y á los que traspase sus derechos ó acciones..." Tampoco hay ninguna restricción para que el traspaso sea a extranjeros, se deja la posibilidad abierta. En el Artículo Sexto sí se acepta claramente la población del territorio por extranjeros, lo cual es claro que no es lo mismo.

Pero habría que sumar al anterior aspecto el Artículo Sexto, que permite la colonización de extranjeros a cincuenta leguas de cada lado del tránsito de comunicaciones. Es claro que los entonces recientes sucesos ocurridos en los territorios del Norte (Texas), aún no significaban mucho como experiencia que había que tomar en cuenta para todo asunto relacionado con la colonización de territorios mexicanos por extranjeros.

Asimismo, se advierte la ligereza e irreflexión con que el gobierno santanista manejó el asunto. Aunque se especificó que quienes fueran a vivir ahí tendrían que sujetarse a las leyes de la República, en vista de la experiencia texana, parece ingenuo pensar que en este caso sí lo fueran a cumplir.

El Artículo Séptimo dice que el gobierno mexicano se compromete a prestar a la empresa toda protección y auxilio. Al respecto cabrían las siguientes observaciones: Si bien la primera parte de la cláusula no especifica el tipo de ayuda que podría dar el gobierno, la segunda es bastante clara en cuanto al ámbito de sus restricciones. De ninguna manera esta autoridad tendría injerencia sobre los derechos de peaje y transporte, ni tampoco podría echar mano -en ninguna circunstancia- del capital destinado a la construcción de la vía.

El Artículo Octavo hace énfasis en que las únicas funciones que se le asignan al gobierno de manera independiente, son el cobro de los derechos de importación y exportación mediante empleados de aduana que, por otro lado, vigilarán cualquier acto de contrabando, pero nunca podrán tener injerencia en los derechos de tránsito.

El Artículo Noveno señala que, a su término, las obras serán reconocidas por dos facultativos nombrados, el uno por el gobierno, y el otro por la empresa, para que determinen su total cumplimiento. Se tiene en cuenta la necesidad de que el gobierno verifique no sólo el término de las obras sino también la eficiencia en el servicio. Así, el reconocimiento incluye la revisión de la vía interoceánica y de la infraestructura requerida para su correcto funcionamiento.

El Artículo Décimo dice:

En el caso de que fuere factible la comunicación de los dos mares, y que se hicieren proposiciones para realizarla por alguna persona o compañía, no podrán ser admitidas en los cincuenta años de privilegio concedido al Sr. De Garay, sin su previo

consentimiento o el de los que sus derechos representaren.⁴¹

De esta manera se otorgaban a De Garay cincuenta años de privilegio, si la obra "fuere practicable". Esto significaba que no era necesario que la obra se hubiera iniciado, sino sólo haber realizado el reconocimiento que verificase que la obra era viable.

En este Artículo se insiste de nueva cuenta en la posibilidad de hacer extensiva la concesión durante cincuenta años a quien el concesionario considerará conveniente para "representar" sus derechos, es decir, a realizar un traspaso de la misma. Lo anterior contradice lo estipulado en el Artículo Cuarto en donde se le dan dieciocho meses para llevar a cabo el reconocimiento de los terrenos, y diez más para comenzar las obras. En caso contrario podría "cesar el derecho exclusivo que le concedía este decreto".

Es importante mencionar que, con el paso del tiempo, estas condiciones se modificaron de manera considerable.

⁴¹ Ibidem.

Como comentamos al principio de este trabajo, una concesión tan relevante y delicada no pasó inadvertida en su momento. Sin embargo, ninguna instancia de autoridad manifestó reservas al respecto.

Por otro lado, las irregularidades y contradicciones que se presentaron no fueron exclusivas del gobierno de Santa Anna. Estuvieron involucradas muchas personas más, como se irá viendo en el transcurso de esta exposición. La primera irregularidad se presentó el 3 de noviembre de 1842, a sólo ocho meses de que el Supremo Gobierno concediera el contrato en cuestión a José de Garay. En ese momento el concesionario cedió "al Gral. Gabriel Valencia una tercera parte de las utilidades líquidas, previa la deducción de todos los gastos que ha hecho y que hiciere en adelante" por la obra.⁴²

No sabemos la razón de ese acto, pero pensamos que pudo ser como pago por la concesión, pues tal vez Valencia fue quién, aprovechando su amistad con Santa Anna, ayudó al empresario a obtener los privilegios de los que hemos hablado. También es posible que por este medio -ayudando a José de Garay- Santa Anna

⁴² "Cesión de Bienes", 3 de noviembre de 1842, Archivo General de Notarías (AGN), Notario 241, José Mariano Frías.

quisiera agradecer a Valencia su reciente apoyo militar, (derrocamiento de Bustamante en 1841) o bien que sólo se tratara de buscar la ayuda de una persona muy involucrada en el poder de la época.

Por lo demás, creemos que José de Garay no estaba solo en el negocio. Él era el empresario principal, pero ¿quienes lo apoyaban económica y políticamente?, pues para llevar a cabo el proyecto se requería de un gran capital. Aun cuando De Garay pertenecía a una familia de nivel económico alto y bien relacionada con los prestamistas de la época, la magnitud de la empresa hace pensar en la casi imposibilidad de que un solo hombre, con toda su fortuna, pudiera llevarla a cabo.

Sabemos que su hermano Antonio le ofreció ayuda económica, y que el 23 de diciembre de 1843 José hipotecó -a favor del primero- los derechos y acciones que había adquirido del Supremo Gobierno, como garantía del pago de un préstamo de cien mil pesos. En efecto, Antonio -socio de Manuel Escandón- había costado todos los gastos hechos hasta entonces en el

reconocimiento practicado para abrir una vía de comunicación entre los dos mares, por el istmo.⁴³

La situación se presenta de tal manera que nos atreveríamos a decir que José sólo fue prestanombres, tanto de su hermano Antonio como de algún funcionario de alto rango. Però esto no significa que José estuviera fuera del negocio. En favor de nuestro argumento está el dato de que a principios del año de 1843 -el 19 de enero-, el Gral. Francisco de Garay (hermano de José y Antonio) recibe también del gobierno, un privilegio exclusivo de navegación por buques de vapor en el Rio Bravo del Norte, sus afluentes y costas laterales para la colonización de los terrenos baldíos que en estas se encontrasen. Francisco le encomienda la ejecución de la empresa a su hermano José y a su

⁴³ El 23 de diciembre de 1843, ante el notario público Francisco de Madariaga, se llevó a cabo un contrato que establecía un préstamo hipotecario en los siguientes términos: José de Garay dijo que, habiendo costado su hermano todos los gastos hasta esta fecha para el reconocimiento practicado con el objeto de abrir una vía de comunicación entre los dos mares por el istmo, el mismo Antonio daría el dinero que aún se necesitara para llevar a Europa este negocio. [Este asunto empezaba a tomar otro rumbo], s Declaró que, por las razones asentadas, debía a su hermano los expresados cien mil pesos y, en consecuencia, era su voluntad que le quedaran hipotecados los derechos y acciones que José de Garay había adquirido del Supremo Gobierno. Asimismo se obligaba a pagar con el primer dinero ganado en Europa por esta empresa, con la pena de que si en dos años no cumpliera con el pago, recaerían todos sus derechos a la empresa de la vía de Comunicación en su hermano Antonio, el cual le dio a José la libertad para manejar este negocio en el extranjero y obtener de él todas las ventajas que le parecieren. 23 de diciembre de 1843, AGN, Notario 426, Francisco de Madariaga.

sobrino Juan Carlos Lepticher. Este negocio necesitaba igualmente de una gran inversión económica.⁴⁴

Es importante recordar que el 13 de diciembre de 1842, Nicolás Bravo había anulado el Congreso y establecido la Junta Nacional Legislativa, de la cual Gabriel Valencia era presidente, hecho que explica por qué la familia de José de Garay, de nuevo fue tratada con tanta benevolencia.⁴⁵

El 8 de febrero de 1843, poco antes de que se cumpliera un año del otorgamiento de la concesión para hacer una ruta interoceánica en Tehuantepec, José de Garay solicitó la entrega de todos los terrenos por donde debía pasar esa ruta -desde la barra de San Francisco hasta la de Coatzacoalcos- por haber terminado el reconocimiento del territorio del istmo y de esa forma cumplir con la primera obligación establecida en el decreto

⁴⁴ El 19 de enero de 1843 ante el notario público Francisco de Madariaga, se llevó a cabo un convenio en el cual comparecieron los Señores José de Garay, el General Francisco de Garay y Don Carlos Lepticher, el primero y el segundo de esta vecindad, el tercero, natural de la isla de Santo Domingo transeúnte en esta Capital, dijeron que el Supremo Gobierno otorgó al Gral. Francisco de Garay el privilegio exclusivo de navegación por buques de Vapor en el Río Bravo del Norte de sus confluente y costas laterales y para la colonización de aquellos terrenos baldíos y que encomienda la ejecución de esta empresa en primer lugar a su hermano José de Garay, y en segundo, a su sobrino Enrique Lestapiz. Por esta escritura hacen convenio acerca de este privilegio José de Garay y Juan Carlos Lepticher para llevar a cabo la empresa. 19 de enero de 1843, AGN, Notario 426, Francisco de Madariaga.

⁴⁵ Moreno Valle, Catálogo de la Colección Lafragua 1821-1853, pág. 554.

original. También pedía que se declararan caducas y perdidas las concesiones que con anterioridad se habían hecho en esas tierras, para que se considerasen baldías, y fuera posible tener fácil acceso a ellas.⁴⁶

El presidente sustituto, Nicolás Bravo, resolvió de conformidad con lo pedido y expidió el decreto del 9 de febrero de 1843 -nuevamente en uso de las facultades que la Séptima Base de Tacubaya le confería- pero, por la misma razón, otra vez restringido por el artículo Segundo de los Convenios de la Estanzuela y el artículo Sexto de las Bases de Tacubaya.⁴⁷ Sin embargo, pasó por alto las restricciones y concedió lo que De Garay le había solicitado. El desempeño de Gabriel Valencia - interesado en el negocio- como Presidente de la Junta de Notables, debió llevar a Bravo a considerar que no existía mayor problema, pues la Junta lo apoyaría.

Así se pondría al concesionario en posesión de todos los terrenos baldíos y los de propiedad particular que considerara

⁴⁶ Cfr. *El Observador Judicial y de Legislación*, op.cit., pág. 411-414.

⁴⁷ "Convenios de la Estanzuela", Art.2° Aquí, como hemos dicho, el Ejecutivo estaría sometido a la aprobación del primer Congreso Constitucional. En Dublán y Lozano, op.cit., Tomo IV, pág. 34.

necesarios para realizar la empresa en la región del istmo. Con este nuevo decreto, la concesión tuvo sus primeros cambios.

De acuerdo con el contrato original, el concesionario sólo tenía derecho de obtener propiedad particular -por razón de utilidad pública- de un cuarto de legua. Además, como se vio en su oportunidad, De Garay estaba obligado a pagar por ella. En cambio, según las nuevas condiciones, se le entregarían hasta diez leguas de las tierras que fueran consideradas baldías, y ya no se aclara que tendrían que ser para fines de utilidad pública, es más, parecen parte de las indemnizaciones y beneficios de que también hablaba ese artículo.

Con el nuevo decreto, además de aumentarse las propiedades que ofrecía la concesión,⁴⁸ se combinaba -probablemente con una intención muy definida-, el contenido de otros dos artículos originales, el Quinto y el Sexto, para permitir a colonos extranjeros el disfrute del otorgamiento de los baldíos

⁴⁸ Ramírez, *op.cit.*, pág. 11. Para desarrollar este trabajo acudimos constantemente a la consulta de este historiador, pues la obra que estudiamos es rica en información, pero sus juicios valorativos -tanto de la supuesta legalidad de los distintos gobiernos mexicanos como de la correspondiente ilegalidad de la concesión original y sus distintas prórrogas- deben entenderse a la luz del afán estadounidense de asumir los derechos de la concesión original y los esfuerzos del gobierno de Mariano Arista en 1852 por impedirlo. Pues como se verá, dichas actitudes legales o ilegales, de una y otra parte, no fueron tan claramente distinguibles como pretendía Ramírez.

comprendidos en las diez leguas aledañas a cada lado del camino.

En efecto, se decía:

Todas las concesiones hechas anteriormente en los terrenos baldíos de que habla la última parte del art.5 del decreto de 1 de marzo de 1842, tanto a nacionales como a extranjeros, para poblarlos y cultivarlos, y que actualmente permanecen en clase de baldíos, por no estar poblados ni cultivados, están comprendidos en la concesión hecha a la empresa de comunicación de los dos mares, por el mismo artículo citado.⁴⁹

En primer lugar, la parte final del Artículo Quinto del contrato original se refería, efectivamente, al otorgamiento de todos los terrenos baldíos que estuvieran a diez leguas de cada lado del camino a la empresa, pero en este apartado no se incluían, como colonizadores, a personas que no fueran de nacionalidad mexicana. Se trata de una donación a la empresa, aunque al principio del artículo sí se hablara de la posibilidad de traspaso.

⁴⁹ Decreto del 9 de febrero de 1843 otorgado por Nicolás Bravo. En Dublán y Lozano, op.cit., pág. 363.

En realidad, es en el Artículo Sexto donde se estipula el permiso a los extranjeros para establecerse y adquirir bienes raíces a cincuenta leguas del camino. Así, al mezclar el contenido de ambos artículos, se ampliaban los posibles beneficios para colonos de otros países. A la luz de los acontecimientos posteriores, se puede entender el sentido que podía tener que se incluyeran los intereses de ciudadanos nacidos fuera de nuestro territorio.

El mismo 9 de febrero de 1843, los gobernadores de Veracruz y Oaxaca recibieron órdenes de dar posesión a José de Garay de los baldíos y aun de los terrenos de propiedad particular que él juzgara necesarios.⁵⁰ Dos días después, Don José dio un poder a su sobrino, Pedro de Garay y Garay, para que tomara posesión de los terrenos por los cuales debía pasar la vía de comunicación a que se refiere el privilegio.⁵¹ El 1 de abril, José de Garay comunicaría al presidente de México que había terminado la primera parte de los trabajos, esto es, el reconocimiento de los terrenos en los que se construiría la vía. El 2 del mismo mes, - según José Fernando Ramírez- se informó que ya estaba hecha la entrega de dichos terrenos.

⁵⁰ Ramírez, *op.cit.*, pág. 11.

⁵¹ "Poder Especial", 11 de febrero de 1843. AGN, Notario 426, Francisco de Madariaga.

El día 11 de abril de ese mismo año el empresario informó al Gobierno que pronto entregaría los planos y descripciones formados por la Comisión, y que la navegación sería por medio de un canal tipo del Caledonio en Escocia, para el paso de fragatas de treinta y cuatro cañones.⁵²

El 3 de octubre de 1843, el gobierno de Santa Anna, ya sin facultades legislativas por la promulgación de las Bases Orgánicas (13 de Junio de 1843),⁵³ promulgó un decreto, declarando que "la responsabilidad que las Bases de Tacubaya le imponían por sus actos ante el Primer Congreso Constitucional, era meramente responsabilidad de opinión"; que el Congreso podía derogar las leyes que se hubieran dado, pero no anular los contratos celebrados.⁵⁴ En este acto se percibe la actitud de prepotencia del presidente Santa Anna y su gran interés en impedir que los contratos celebrados se anularan. Esto nos deja ver entre líneas su interés en estos.

⁵² Ramírez, op.cit., pág. 11.

⁵³ Conforme con las Bases Orgánicas se convocó a elecciones para diputados y senadores, quienes formarían el congreso y dictarían sus leyes. En Tená Ramírez, op.cit., pág. 413.

⁵⁴ Ramírez, op.cit., pág. 14.

Al otro día De Garay pidió ayuda al gobierno para dar principio a la obra con "enorme velocidad". Dos días después se decretó un presidio de ochocientos sentenciados -bajo la dirección de la empresa- para auxiliar los trabajos.⁵⁵ La primera fase del contrato -el reconocimiento del terreno- ya estaba concluida y aparentemente todo marchaba bien, según lo establecido en el contrato del 1 de marzo de 1842. Ese mismo día, Santa Anna dejaba la presidencia.

En diciembre de 1843, José De Garay comunicó al presidente sustituto -Valentín Canalizo- una noticia que contradecía la petición anterior de ayuda para empezar los trabajos, por haber terminado el reconocimiento del terreno. Decía haber encontrado grandes inconvenientes para concluir este trabajo y para determinar la dirección que debía darse a la vía de comunicación, por lo cual pedía una prórroga.

Además de esta contradicción, es importante mencionar que el tiempo para que el reconocimiento se llevara al cabo -dieciocho meses, de acuerdo con la concesión original- había terminado el 30 de septiembre de 1843 y que la petición a Canalizo se hacía en diciembre de ese año, cuando se suponía que el plazo había

⁵⁵ Ibidem, pág. 16.

caducado.⁵⁶ Sin embargo, y a pesar de todo, el presidente otorgó la prórroga de un año más, a partir del 28 de diciembre de 1843. Otra irregularidad fue que este decreto se expidió con posterioridad a que se publicaran las *Bases Orgánicas*, las cuales exigían al igual que Artículo Sexto de las Bases de Tacubaya y el Artículo Segundo de los Convenios de la Estanzuela, que todo decreto debía pasar por revisión del Congreso antes de ser promulgado.⁵⁷

No sobra decir que el privilegio a De Garay no había pasado por tal revisión, por lo cual era un acto ilegal y el contrato podría considerarse, por segunda vez, como caduco. A pesar de estas irregularidades -que anulaban la legalidad de la concesión- el presidente en turno autorizó la prórroga y aparentemente ninguna instancia gubernamental la cuestionó.

⁵⁶ "Concesión de Garay" en *El Observador Judicial y de Legislación*, Tomo I, *op.cit.*, pág. 411-414.

⁵⁷ "Bases Orgánicas", Título IV, Poder Legislativo. Apartado acerca de Formación de las leyes, artículos del 53 al 64. Además de lo que estaba estipulado aquí el 1 de Abril de 1845, José Joaquín de Herrera publicó que en el Art.2° "Se declara, que desde la publicación de éstas, no pudo el gobierno provisional dictar otras disposiciones legislativas, que las absolutamente indispensables, para la instalación constitucional de los poderes legislativo y ejecutivo de la República, con sujeción al examen y calificación del Congreso. Son por tanto insubsistentes todas las que dio fuera de ese caso; mas, el gobierno, sin hacer por ahora novedad en sus efectos, las pasará inmediatamente á la cámara de diputados, emitiendo su opinión sobre cuáles merezcan ratificarse, y en qué términos.". En Tena Ramírez, *op.cit.*, pág. 413; y en Dublán y Lozano, *op.cit.*, vol. V, pág. 12.

Cuando Don José hizo la nueva petición en diciembre de 1843, argumentó que necesitaba reunir un cierto número de accionistas, pues requería apoyo económico para dar principio a la obra. Por ello, anunció su marcha a Europa en busca de inversionistas. Este punto es importante porque el gobierno, al otorgarle la prórroga, estaba aceptando implícitamente la intervención de empresarios extranjeros en el negocio, aunque esto no era nada nuevo, pues en el Artículo Quinto de la concesión original ya había dejado abierta la posibilidad para ello. Sin embargo, esta velada aceptación se vuelve de gran trascendencia para el futuro de México, aun cuando -por las irregularidades referidas- pudiera haberse considerado que la concesión carecía de validez legal.

De una concesión de la que, en principio, sólo se obtendrían beneficios, se derivarían graves inconvenientes para la nación como ya se apunta aquí y según veremos más adelante. Las propias autoridades -como en su momento hizo notar José Fernando Ramírez- no sólo renovaron la concesión, sino que a través del Ministro de Relaciones dieron cartas para los enviados de la República en Londres y París, recomendándoles tanto al empresario como a la empresa.⁵⁸

⁵⁸ Documento 43. En Ramírez, op.cit., pág. 17.

En esta fecha (23 de diciembre 1843), como hemos mencionado, José de Garay hipotecó los derechos y acciones que había adquirido del Supremo Gobierno a su hermano Antonio. También le otorgó entonces un poder para que lo representara en el negocio de la vía de comunicación entre los dos Océanos, tanto para lo judicial como para lo extrajudicial.⁵⁹

Nuevamente vemos que, aun con la probable inversión hecha por Antonio de Garay, el concesionario no contaba con el capital suficiente para el proyecto,⁶⁰ por lo cual era necesario recurrir a la ayuda del extranjero. Respecto a este punto estamos en parte de acuerdo con Barbara Tenenbaun quien afirma que los intereses de José de Garay, como los del resto de su familia, eran especulativos.⁶¹ Podemos agregar, sin embargo, con base en nuestro estudio, que aun cuando la especulación existía, no era el único móvil, pues José de Garay nunca pierde el interés en

⁵⁹ "Poder General", 23 de diciembre de 1843, AGN, Notario 426, Francisco de Madariaga.

⁶⁰ "Poder Especial," 28 de diciembre de 1843: En estas fechas -28 de diciembre de 1843- José de Garay da un poder a su hermano, el General Francisco de Garay, para que siga el curso que ha hecho en el Tribunal Mercantil de esta ciudad, recusando a los tres individuos que componen la segunda sala, en la demanda que le ha puesto Juan Carlos Lepitcher por el contrato que con él celebró como director que era, el mismo José de Garay, de la empresa de navegación del Río Bravo. AGN, Notario 426, Francisco de Madariaga. Quiero aclarar que la única razón por la que hablo de la concesión sobre el río Bravo es solo para dejar ver claramente la participación de la familia De Garay en esta época.

⁶¹ Barbara Tenenbaun., México en la época de los agiotistas, 1821-1857, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, primera edición, 1985.

llevar a cabo un negocio, que indudablemente le podía proporcionar grandes ganancias.

Durante todo el año de 1844,⁶² Santa Anna, mediante varios sustitutos, ocasionó seis cambios presidenciales,⁶³ pero el 2 de noviembre empieza a fraguarse un nuevo levantamiento, cuando del general Mariano Paredes y Arriaga presenta un manifiesto en donde acepta dirigir el movimiento iniciado por la junta departamental y la guarnición de Guadalajara (1 de noviembre) para desconocer a Santa Anna, por no haber cumplido con las Bases de Tacubaya, a este pronunciamiento se le unen entre otras, la Guarnición de Aguascalientes el 6 de noviembre y La Guarnición de Zacatecas el 8 del mismo mes y año, al tiempo que Paredes reclama el puntual cumplimiento del Artículo Sexto de las Bases de Tacubaya por lo que los actos de gobierno del general D. Antonio López de Santa

⁶² Margarita Uñas Hermosillo comenta que en este año se empezaba a vislumbrar el interés de "algunos sectores de la oligarquía desplazada y de los comerciantes, promonárquica que de hecho posibilitara el "progreso" material de México y que impidiera la destrucción de la poca "civilización" que quedaba. Escandón viajó a Europa con el propósito de sondear el terreno para proponer, de preferencia en Inglaterra y Francia, la creación de una monarquía en el país, encabezada por un gobernante europeo". op.cit., pág. 65.

⁶³ El 1 de enero de 1844 Santa Anna fue nombrado presidente constitucional, y Valentín Canalizo presidente interino, este último fue quien realmente tomó la presidencia. El 4 de junio de 1844 Santa Anna entró a la Capital y recibió el puesto de presidente constitucional. El 31 de agosto de 1844 Santa Anna solicitó licencia de la Cámara de Diputados para ausentarse y entregó el mando supremo de la República al general José Joaquín de Herrera, el 13 de septiembre de 1844, en tanto que llegaba Valentín Canalizo, quien se encontraba en San Luis Potosí. El 21 de septiembre de 1844, el poder ejecutivo quedó depositado en el general Valentín Canalizo. El 6 de diciembre estalló la revolución que secundaba el plan de Paredes, desconociendo a Canalizo y quedando como presidente provisional José J. de Herrera.

Anna, desde el diez de octubre de 1841 hasta el 31 de diciembre de 1843, de cualquier clase, quedaban sometidos al examen y aprobación del actual congreso nacional, así mismo hubo otras que se manifestaron en contra como la Villa de Tehuantepec (30 de noviembre de 1844), La Guarnición de Matamoros (28 de noviembre) y la mayoría de los cuerpos del noroeste,⁶⁴ pero finalmente el levantamiento concluyó con el desconocimiento de Valentín Canalizo.

El 7 de diciembre entró en funciones como presidente sustituto José Joaquín Herrera, quien era el presidente del consejo de gobierno y logró permanecer en el cargo hasta el 16 de septiembre de 1845, momento en que fue elegido presidente constitucional. Pudo conservar el poder hasta el 31 de diciembre del mismo año. Durante este último gobierno surgió un complot monárquico, encabezado por Salvador Bermúdez de Castro (ministro español) y Lucas Alamán quienes para lograrlo, conspiraron intensamente contra el gobierno de Herrera. Contaban con el apoyo de Mariano Paredes y Arrillaga que se encontraba en San Luis

⁶⁴ Josefina Zoradia Vázquez, Planes en la Nación Mexicana, Senado de la República, México, 1987, Libro Cuarto, pág. 224-228.

Potosí, a la cabeza de un ejercito de doce mil hombres, listo para colaborar en el proyecto.⁶⁵

Por otro lado, el 1 de abril de 1845,⁶⁶ Herrera había emitido un decreto en el que se declaraba nulo el de fecha de 3 de octubre de 1843, por el cual Santa Anna calificaba de una responsabilidad de "mera opinión" que el gobierno tuviese que dar cuenta al Congreso de sus actos y llamaba insubsistente al hecho de querer hacer una revisión de los mismos.

Con esta nueva disposición el gobierno remitió al Congreso, para su revisión -y en caso dado, para su rechazo o ratificación- todas las disposiciones legislativas emitidas por el gobierno provisional, desde su creación hasta el día que se promulgaron las Bases Orgánicas. Asimismo, se declaraba que desde tal fecha el gobierno provisional no podía dictar ninguna otra disposición legislativa sin la sujeción al examen y calificación del Congreso. Resultaban por tanto insubsistentes todas las que hubiera otorgado fuera de ese caso.

⁶⁵ Miguel Soto, La Conspiración Monárquica en México 1845-1846, México, Editorial Offset S.A., 1988, pág. 51.

⁶⁶ Dublán y Lozano, op.cit., Vol. V, pág. 12.

De acuerdo con este decreto se debía considerar inválida la prórroga dada a De Garay en diciembre de 1843, pero no sucedió así y no hay referencia de que esta concesión haya sido analizada por el Congreso. Ahora bien, aunque la prórroga fue aceptada, caducaba a los 18 meses -el 30 de junio de 1845-, mes al que se llegó sin que la obra se hubiese siquiera empezado.

No obstante, desde Londres, De Garay y por medio de su apoderado -Antonio de Garay- el 20 de junio de 1845, volvió a apelar a la ayuda del gobierno porque aún no lograba llegar a un acuerdo favorable con los inversionistas. Tal petición fue recibida en México aproximadamente seis semanas después. Por lo que la prórroga ya había vencido.

Posteriormente en cuanto a los inversionistas, De Garay argumento que finalmente ya había iniciado tratos con ellos y que estaban dispuestos a invertir veinte millones de pesos,⁶⁷ si se cumplían ciertas peticiones que daban más seguridad y confianza al negocio.⁶⁸ En términos generales lo que esos capitalistas

⁶⁷ Cfr. Toribio Esquivel Obregón, Apuntes para la Historia del Derecho en México. Relaciones Internacionales 1821-1860, México, editorial Porrúa, 1947, Vol.4, pág. 486.

⁶⁸ "Poder Especial", 26 de diciembre de 1845. En esta misma época se llevó a cabo un contrato más que involucraba a la familia de empresarios: "El General de Brigada Francisco de Garay de esta vecindad dio su poder a su hermano José, residente en Londres, para que forme una compañía que lleve a

querían era otra prórroga por dos años más, contados a partir de la fecha en que se les renovara la concesión.

Pedían que la empresa tuviera la facultad de imponer derechos sobre la correspondencia que pasara, además de cobrar los pilotajes en el canal⁶⁹ y en los puertos, y de percibir los derechos de faro. Sería también la encargada de la indemnización de los terrenos ocupados por particulares o corporaciones a diez leguas -derecho concedido a la empresa por el decreto del 1 de marzo- y de compensarse a su voluntad con otros baldíos en los puntos que eligiera.⁷⁰

Los colonos estaban eximidos por veinte años de toda contribución que no fuera puramente municipal. También se solicitaba exención del servicio militar, libertad de derechos de instrumentos y máquinas para agricultura y la misma libertad por

cabo los privilegios exclusivos que le concedió el Supremo Gobierno de Navegación para establecer una línea de buques de Vapor en el Río Bravo". AGN, Notario 426, Francisco de Madariaga.

⁶⁹ Hablamos de un canal basándonos en la nota del 11 de Abril de 1843, en donde el informe de la comisión exploradora decía que la vía de comunicación se haría por medio de un canal que comunicase las aguas de ambos mares, tomando por modelo el canal Caledonio de Escocia. También lo dijo Cayetano Moro en su informe del año de 1844. Esto, como hemos comentado, no fue lo que se planteaba en la concesión original: "Esta se verificará por navegación, y donde ella no sea conveniente, por medio de un ferrocarril.." esta modificación elevaba muchísimo su costo original. En José Fernando Ramírez, *op.cit.*, pág. 12.

⁷⁰ Esquivel Obregón, *op.cit.*, pág. 484.

seis años después, por todo género de artículos de subsistencia. Sólo podrían establecerse colonos de repúblicas que estuvieran en paz con la República Mexicana. Había una suspensión de todos los derechos para los efectos de construir y conservar el canal y de sus obras anexas, ó a la navegación durante el término del privilegio. Se solicitaba al gobierno el amparo y protección en la posesión de las aguas.⁷¹

La propuesta era que todos estos puntos se volvieran artículos adicionales al decreto del 1 de marzo de 1842.

En torno a la indemnización por los terrenos ocupados por particulares dentro de las diez leguas, hay cuatro puntos que aclarar:

1° En el decreto del 1 de marzo no se cedían diez leguas de propiedades particular, sólo se cedían terrenos baldíos. Es en el decreto del 9 de febrero de 43 donde la cesión se modificó y se amplió a terrenos de propiedad particular.

2° Esos terrenos ya habían sido cedidos a José de Garay por el presidente Nicolás Bravo, en el

⁷¹ Ramírez. op.cit., pág. 23-25.

decreto antes citado.⁷² Esto nos hace pensar que, o bien José de Garay había vendido los terrenos y no lo notificó a los nuevos inversionistas, o quería sacar más ventaja de la concesión.

3° Según el contrato original el gobierno sólo cedía los terrenos baldíos. Respecto de los terrenos particulares, el empresario debía pagar su justa tasación.⁷³

4° El Artículo Cuarto decía que, por razón de utilidad pública, sólo era posible exigir que los propietarios vendiesen un cuarto de legua a cada lado del camino. Así, el decreto dado por Nicolás Bravo en 1843, al igual que esta nueva petición, estaban en contra de lo establecido en la concesión original.⁷⁴

Las solicitudes de los extranjeros eran excesivas, al tiempo que pedían mucho, prácticamente no había una sola restricción

⁷² Decreto dado por Nicolás Bravo, 1843. "Todas las concesiones hechas anteriormente en los terrenos baldíos, de que habla la última parte del art.5° del decreto del 1 de marzo de 1842, tanto a nacionales como a extranjeros, para poblarlos ó cultivarlos, y que actualmente permanecen en la clase de baldíos, por no estar poblados ni cultivados, están comprendidos en la concesión hecha a la empresa de comunicación de los dos mares, por el mismo artículo citado". En Dublán y Lozano, op.cit., vol. IV, pág. 363.

⁷³ Concesión de Garay, art.4°: "Pagará el empresario todo terreno de propiedad particular por donde haya de pasar el camino a justa tasación.." En *El Observador judicial y de Legislación*, op.cit., pág. 411-414.

⁷⁴ "...pero no se ocupará mayor extensión por razón de utilidad pública, que la de un cuarto de legua á cada lado, que será la que se pueda exigir que vendan los propietarios". En Dublán y Lozano, op.cit., Vol. IV, pág. 363.

para ellos, lo que representaba un peligro para la soberanía de la zona. Según Toribio Esquivel, todo esto presentaba los mismos aspectos de la colonización de Texas.⁷⁵

Para junio de 1845, el poder discrecional del presidente había concluido. El Congreso continuaba ocupándose de la revisión de los actos de la administración provisional y era el único que podía conceder las nuevas autorizaciones que se pedían. Por lo mismo, De Garay solicitó al gobierno que: "se sirviera someter como urgente y de interés general al cuerpo legislativo, los puntos a que se contraía la exposición del 20 de junio de ese año de 1845",⁷⁶ es decir, que dictaminase sobre el nuevo conglomerado de peticiones que presentaba a nombre de sus socios inversionistas.

Este carácter de urgente y de interés general tenía su explicación. Las Bases Orgánicas preveían que las sesiones ordinarias del Congreso durarían solamente tres meses, comenzando el día 1 de enero y el 1 de julio de cada año. El primer período sería improrrogable; las del siguiente tratarían exclusivamente

⁷⁵ Cfr. Esquivel Obregón, op.cit., Tomo IV, pág. 487.

⁷⁶ Solicitud que de Garay hace, pidiendo ampliación por dos años más, con nuevas y mayores concesiones, 20 de junio de 1845. En Ramírez, op.cit., pág. 23.

negocios de hacienda, y las extraordinarias no debían convocarse sino cuando lo requiriera algún negocio urgente. El 26 de marzo de 1845 hubo una modificación al funcionamiento del Congreso en la que se estableció que:

En las sesiones extraordinarias, en las ordinarias del segundo período y en su prórroga, pudiera el Congreso ocuparse de los negocios que previamente una y otra cámara, por dos tercios de votos, calificaran de urgentes y de interés general.⁷⁷

Por lo tanto, la petición de José de Garay no alcanzaba ni la prórroga de las sesiones ordinarias, ni las extraordinarias del primer período, que sólo podían prolongarse hasta el 30 de junio. Como el empresario solicitó su prórroga el 20 de junio -la concesión caducaba de hecho y de derecho el 30 de junio de 1845, diez días después-, esperaba que se la calificase de urgente, pues el Artículo Cuarenta y Ocho de las Bases Orgánicas establecía que: "Sólo será convocado el congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo exija algún negocio urgente".

⁷⁷ "Reformas a las Bases Orgánicas", Ley del 26 de Marzo de 1845. En Dublán y Lozano, op.cit., vol. V, pág. 10.

La concesión de la que hablamos caducó legalmente por tercera vez, porque el Congreso no la consideró sino hasta el 14 de julio y sólo para consulta.⁷⁸ Ahora bien, aun cuando el Congreso no aceptó, otra fue la actitud del Consejo de Gobierno,⁷⁹ encabezado por Gabriel Valencia.⁸⁰ La razón es que esta persona -como hemos dicho- tenía participación en el negocio de la ruta transoceánica. El Consejo estaba formado por diecisiete vocales elegidos por el presidente, y podía proponer al gobierno asuntos que sus miembros juzgaran de importancia para la utilidad pública.⁸¹ En estos momentos fungía como presidente el ya mencionado José Joaquín Herrera.

El Consejo, interesado en la empresa, consultó al gobierno y propuso que se dirigiera al Congreso la iniciativa, por ser de gran interés nacional. Esto se hizo el 25 de julio de 1845, es decir, veinticinco días después de haber expirado la última

⁷⁸ Ramírez, op.cit., pág. 26.

⁷⁹ Como lo marca el art. 104 de las Bases Orgánicas: "Habrà un consejo de gobierno, compuesto de diecisiete vocales nombrados por el presidente"; según el art.107 "El cargo de consejero es perpetuo y sólo se perderà por sentencia ejecutoriada que imponga esta pena". Según el art.114: "tendrán también voto en los asuntos graves en que el gobierno quiera oír el dictamen del consejo pleno, ó cuando el mismo consejo acuerde la concurrencia de todos sus individuos.". En Tena Ramírez, op.cit., pág. 422.

⁸⁰ Cfr. Moreno Valle, Catálogo de la Colección Lafragua 1821-1853, pág. 554.

⁸¹ Bases de Organización Política, Título V Del consejo de gobierno, art. 104, art.107 y art.112. Tena Ramírez, op.cit., pág. 422.

prórroga de un año concedida a José de Garay, y once días después de "la consulta" del Consejo de gobierno, por lo que ya no existía legalmente concesión alguna. Sólo cabría pedir una nueva o rehabilitar la antigua ya caduca.

Sin embargo, la influencia del presidente del Consejo era importante, y la petición del concesionario fue tomada en cuenta, por lo que la Cámara de Diputados, atendiendo a la recomendación de Valencia y tras varios meses de dilación, aprobó el proyecto entre el 20 de noviembre y los primeros diez días de diciembre, con algunas modificaciones.

El asunto pasó a la Cámara de Senadores, donde se dictaminó el 23 de diciembre de 1845. En este cuerpo apenas alcanzó primera lectura el 28 de diciembre, quedando pendiente por un nuevo cambio en la vida política del país, la caída del presidente Herrera.

Pero además, como la concesión ya había caducado y existían otros inconvenientes para darle una prórroga, las cosas se complicaron. Entre la primera y la segunda lectura del dictamen en el Senado tenían que pasar, por lo menos, dos días. La segunda lectura debía efectuarse el 31 de diciembre, pero la Cámara

cerraba sus sesiones el día 30, por lo que aun sin la caída del presidente del Congreso de gobierno, la concesión no hubiese conseguido su prórroga legalmente.

Es posible afirmar, por tanto, que para entonces el privilegio no tenía validez alguna. Curiosamente, en esta falta de resolución se iba a basar De Garay para después pedir que se tomase en cuenta su proyecto, pues según él afirmaba, éste ya iba a ser aceptado cuando lo impidieron los cambios políticos.

En efecto, el 14 de diciembre de 1845 -cuando el gobierno de José Joaquín de Herrera estudiaba la posibilidad de negociar con los Estados Unidos el problema por la anexión de Texas- se proclamó el Plan de San Luis Potosí, como resultado de un movimiento encabezado por Mariano Paredes y Arrillaga,⁸² en contra de la administración del presidente Herrera. Este último presentó su dimisión el 30 de diciembre de 1845. Ahora resultaba evidente que detrás de Paredes se hallaba el gobierno español con intenciones de establecer un gobierno monárquico.

⁸² "Mariano Paredes fue un importante militar criollo, quien había intervenido en dos rebeliones militares cuyo resultado final había sido el establecimiento de dos nuevos gobiernos (1841-1844). En ambas ocasiones, sin embargo, se había relegado a Paredes a puestos secundarios, por lo que estaba esperando una nueva oportunidad para encumbrarse en el puesto principal, en la presidencia del país". Soto, op.cit., pág. 50.

Aunque según las Bases Orgánicas el Ejecutivo debía renunciar en favor del Presidente del Consejo de Gobierno, el presidente del Congreso no quiso hacerlo así, por considerar a Valencia como el principal artífice de su derrocamiento. Este último, por su parte, no dio importancia a la actitud de Herrera y se proclamó presidente.

Reinó entonces un gran desconcierto porque no quedaba claro quién era el verdadero líder del movimiento rebelde. Valencia y Paredes se reunieron en la Basílica de Guadalupe para platicar, y ambos quedaron de acuerdo sobre el funcionamiento del nuevo gobierno. El conflicto político en la capital era muy intenso.⁸³ Finalmente, Gabriel Valencia empezó a fungir como presidente de México, pero Mariano Paredes no lo aceptó y ordenó su destitución garantizando así su propio reconocimiento, por los diversos sectores, como presidente. Valencia, al no tener ningún respaldo, decidió abandonar Palacio Nacional.

Mariano Paredes entró a la capital el 2 de enero de 1846. Ese mismo día se formó una Junta de jefes militares, con el principal propósito de resolver la conformación de la nueva estructura política. Allí se eliminaron los poderes Legislativo y

⁸³ Cfr. Ibidem, pág. 63.

Judicial, se determinó la reunión de una Junta de Representantes de los departamentos, designados por Paredes, con el fin de nombrar un presidente interino y se marcaron los límites de las facultades de éste, mientras se reunía el Congreso extraordinario para elaborar una nueva Constitución. El 4 de enero, como era de esperarse, la Junta nombró a Paredes presidente interino. Éste juró vigilar la independencia del país y la supervivencia del sistema republicano, como forma preferida de gobierno.

Los monarquistas se sorprendieron, pero Paredes les dijo que no había de qué preocuparse, pues lo había hecho con el objeto de distraer a la opinión pública y les explicó que: "a los niños se les engaña con juguetes y al pueblo se le engaña con palabras".⁸⁴

La actitud de Mariano Paredes durante todo su mandato fue vacilante, por un lado aceptaba y pedía la ayuda de los anti-republicanos y por otro decía que jamás favorecería el establecimiento de una monarquía en México.⁸⁵ El Congreso sesionó del 6 de junio al 4 de agosto, pero en este período ni el Congreso ni el gobierno de Paredes se ocuparon de la concesión de

⁸⁴ Bermúdez de Castro al Primer Secretario, México, 29 de enero de 1846, Despacho 190, Carpeta No. 15, *Memorándum*. Apud. Soto, *op.cit.*, pág. 102.

⁸⁵ Cfr. *Ibidem*.

De Garay, debido a las revueltas internas que se presentaron en el país y al conflicto, no menor por cierto, de enfrentarse con Estados Unidos, debido a la anexión y ocupación militar efectiva de Texas. En efecto, durante los dos años siguientes, México padeció la invasión militar y la sucesión de una serie de derrotas que culminaron con la entrada del ejército estadounidense a la capital de la República en septiembre de 1847. Todo esto ocurrió además en medio de las disputas internas de los mexicanos.

El Plan de la Ciudadela del 4 de agosto de 1846 derribó al gobierno de Paredes. Tomó entonces el mando el general Mariano Salas como presidente interino, y designó a José María Lafragua como su Ministro de Relaciones Exteriores. El 22 de agosto decretó que mientras se publicaba la nueva Constitución, regiría la Constitución federal de 1824.⁸⁶

En septiembre de ese mismo año, el gobierno mexicano formó una junta de colonización con el fin de aprovechar los terrenos no poblados de nuestro territorio y la inagotable riqueza de sus

⁸⁶ "Decreto del Gobierno", agosto 22 de 1846. Se declara vigente la Constitución de 1824. En Dublán y Lozano, op.cit., Vol. V, pág. 155-156.

minerales, para nuestra sorpresa el director de esta fue Antonio Garay.

En tales circunstancias, el 28 de octubre de ese mismo año (1846), José de Garay, por medio de su apoderado, Antonio de Garay,⁸⁷ pidió a Mariano Salas que considerase el conglomerado de peticiones del 20 de junio del año anterior, pues había quedado pendiente desde diciembre. El apoderado dio a entender que entonces sólo había faltado la aprobación en la Cámara de Senadores, que no se dio debido al estallido del movimiento de Mariano Paredes en San Luis Potosí.

Ante esta petición Lafragua como representante del gobierno de Mariano Salas en este campo, aceptó las peticiones del concesionario, y el 5 de noviembre de 1846 firmó un decreto en el que extendía el tiempo para comenzar la obra hasta el 5 de noviembre de 1848.⁸⁸ De esta manera se ignoraron nuevamente los límites que la Constitución de 1824, imponía al Ejecutivo.⁸⁹

⁸⁷ "Poder General", 23 de diciembre de 1843. AGN, Notario 426, Francisco de Madariaga. José de Garay otorga su poder a su hermano Antonio Garay para que lo represente por el supremo gobierno, para abrir una vía de comunicación entre los dos Océanos, tanto para lo judicial como para lo extrajudicial.

⁸⁸ Patricia Galeana de Valdez, José María Lafragua, Serie los Senadores, LIII Legislatura, México, edición del Senado de la República, 1987, pág. 69-72.

Lafragua en su artículo "Tehuantepec. Historia de este negocio en lo relativo a mí", nos explica porque llegó a tomar esa decisión tan

Con tal autorización -como dice Ramírez- se le concedía mucho de lo que pedía, menos de lo que deseaba y más, ciertamente, de lo que el gobierno podía conceder.⁹⁰ En el decreto se ratificaron las concesiones del 1 de marzo de 1842, del 9 de febrero de 1843, del 4 de octubre de 1843 y además se le dio una prórroga por dos años más para empezar a construir, y se le amplió aún más el permiso sobre terrenos. Todo esto no nos sorprendió al saber que además de ser Antonio el apoderado de esta empresa, era el director de la junta de colonización, y que por obvias razones haría todo lo que estuviera en sus manos para que esta empresa se llevara a cabo.

trascendental para México. Él sostiene, que no encontró razón por la cual no debía conceder estas peticiones, ya que, tanto el consejo de gobierno, como la comisión de la cámara, y la Cámara de Diputados habían aprobado la prórroga por dos años más; por otro lado, Juan Rodríguez de Puebla, quien era senador le dijo que, aunque la Cámara de los Senadores no habían podido dar su voto, él tenía la seguridad que ese grupo también lo aprobaría. Además explicaba otra razón todavía mas fuerte la cual dice le fue confiada por Rodríguez de Puebla y él mantuvo en secreto, "Puede usted hacer un gran bien o al menos evitar un gran mal", a lo que se refería era que podría permitir se llevara a cabo el camino de Tehuantepec y por otro lado evitar que este cayera en manos estadounidenses, ya que si los norteamericanos triunfaban pedirían este camino como condición para firmar la paz, por otro lado le confía el hecho que José de Garay tenía la intención de venderlo a una casa inglesa. Aunque Lafragua nos da toda la explicación justificada de sus actos, y de alguna forma podemos pensar que actuó de buena intención esto no deja de ser un acto ilegal.

⁹⁰ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos Sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de Octubre de 1824. Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio. -Apartado del poder Ejecutivo: "Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos. art. 88 "Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos. Art. 89 Párrafo III De Las Facultades del Congreso: art. XIII Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo, art. XXIV Para fijar las reglas á que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos".

Recordemos que en el decreto original se le autorizaba a que, mediante una indemnización justa, poblase terrenos particulares a un cuarto de legua de la vía de comunicación. Posteriormente, en el decreto del 9 de febrero, se le habían entregado propiedades particulares en calidad de baldíos. En esta nueva prórroga la concesión se extendía todavía más:

Los terrenos de propiedad particular, de comunes y corporaciones que resulten a las 10 leguas del tránsito de uno y otro lado de la comunicación, se le compensarán con otros baldíos que elija en los puntos inmediatos al istmo.⁹¹

De esta manera se ratificaba lo entregado a José de Garay el 9 de febrero de 1843 que -como en su momento mencionamos- consistía en los terrenos baldíos y particulares a diez leguas, sin que se tuviera que pagar por ellos. Lo nuevo de este decreto era que, si en algún caso hubiese propiedad particular, se le darían otros como compensación pero que no necesariamente tendrían la plusvalía de los terrenos ubicados a un lado de la comunicación.

⁹⁰ Ramírez, *op.cit.*, pág. 38.

⁹¹ Decreto del 5 de Noviembre de 1846. "Extensión de la Concesión de Garay a colonización". En Dublán y Lozano, *op.cit.*, vol. V, pág. 40.

Con tales condiciones el privilegio adquirió claramente una importancia fundamental en los aspectos de colonización. En efecto, los beneficios para los colonos de la empresa eran innumerables: estaban exentos por veinte años de servicio militar -salvo en caso de agresión exterior en el istmo-, quedaban libres de toda contribución que no fuera municipal, durante el mismo período de tiempo, así como de impuestos por la importación de instrumentos de agricultura y artes. Tampoco pagarían impuestos durante los primeros seis años, contados desde el establecimiento de la colonia, por los artículos destinados a la construcción, y los artículos de subsistencia (pero no podían ser trasladados a otras poblaciones).

Frente a todas estas prerrogativas se ponían tres restricciones: no se aceptarían extranjeros provenientes de países que estuvieran en guerra con la República Mexicana, a saber, Estados Unidos que se hallaba en guerra contra México por lo que sus ciudadanos no podrían ser admitidos; los pobladores renunciarían a su nacionalidad durante su residencia en el istmo y se sujetarían a las reglas establecidas sobre colonización que no se opusieran a esta ley; la empresa tendría la obligación de dar cuenta al gobierno de todas las contrataciones

que celebrara para la introducción de familias y trabajadores a la zona del istmo.⁹²

Consideramos que la segunda restricción -renuncia a la propia nacionalidad- era muy conveniente porque prevenía que más tarde se presentasen quejas de otros gobiernos en defensa de sus súbditos radicados en la República Mexicana, tal como había pasado con Estados Unidos. Recordemos que el gobierno norteamericano había aprovechado algunas reclamaciones de sus ciudadanos como pretexto para la declaración de la guerra de 1846.⁹³ Algo semejante sucedió con el gobierno francés, que en 1838 había iniciado por un pretexto parecido la llamada Guerra de los Pasteles.

Sobre la tercera restricción, -dar cuenta al estado de las contratas que celebrara- podemos decir que las autoridades civiles mexicanas tenían experiencia en el asunto, porque ya les había pasado algo muy parecido en Texas, al permitir la

⁹² Decreto del 5 de Noviembre de 1846, Artículos 13 y 14. En Ramírez, *op.cit.*, pág. 39.

⁹³ Entre otros, Glenn W. Price ha considerado estas justificaciones para la guerra eran bastante arbitrarias, puesto que los Estados Unidos tenían problemas mucho mayores con otros acreedores extranjeros y ningún conflicto armado se había seguido de ellos. Cfr. Glenn Price, Los orígenes de la guerra con México. La intriga Polk-Stockton, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, pág. 47. Apud. Soto, *op.cit.*, pág. 182.

entrada de familias norteamericanas para colonizar la zona, sin llevar un control. Cuando nuestros gobernantes se percataron, había mucho más pobladores de lo que las diversas administraciones nacionales se hubieran imaginado. Finalmente, esta colonización había concluido con la independencia de Texas, hecho en el que influyó el que los habitantes de esas tierras se consideraran y fuesen distintos del resto de los mexicanos, en cuanto a costumbres, tradiciones y educación cívica y religiosa, entre otras cosas.

Es importante hacer notar que al igual que en la concesión original, en el trato que De Garay hizo con el gobierno de Mariano Salas en noviembre de 1846, no se mencionaba ninguna restricción religiosa para los colonos que llegaran a Tehuantepec. Sobre todo en esos momentos en que regía la Constitución de 1824 que especificaba: "La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por las leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra",⁹⁴ pero la explicación la encontramos, en las Leyes de colonización que regían en ese momento. Según el director de colonización

⁹⁴ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos Sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de Octubre de 1824. Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio.

Antonio Garay, para obtener la colonización se necesitaba "una absoluta libertad religiosa".⁹⁵

Este énfasis en las cuestiones de colonización, como se verá enseguida, respondía a un nuevo sesgo que De Garay negociaba entonces para su concesión, al que el Ejecutivo en turno -Mariano Salas- se plegó con toda condescendencia.

⁹⁵ Brígida Von Mentz de Boege, estudio preliminar en Carl Christian Sartorius México hacia 1850 México, CONACULTA 1990, pág. 40-45. Apud. Margarita Guevara, Negocios, Política y Recaudadores Fiscales, "El caso de los De Garay y Carrera", Cap. VI, Tesis de doctorado inconclusa.

LA CONCESION EN MANOS EXTRANJERAS

En agosto de 1846, varios meses antes de que Mariano Salas concediera la prórroga del 5 de noviembre, De Garay se encontraba en Londres redoblando sus esfuerzos para conseguir el financiamiento para realizar su empresa; pero al darse cuenta de que en México las continuas revueltas no daban tiempo a que los gobiernos en turno pudieran resolver cualquier cosa referente a la concesión y, por otro lado, de que la inseguridad del país no otorgaba ninguna garantía a los posibles inversionistas de recuperar el monto de su inversión, decidió vender una parte de la concesión a los ingleses y fue precisamente la que se refería a la colonización.⁹⁶ Considero importante mencionar que desde este momento De Garay incurría en un acto ilegal, pues de acuerdo con las condiciones originales del otorgamiento de la concesión, esta era una sola concesión que a su vez abarcaba varios aspectos, y no varias prerrogativas independientes que pudieran ser negociadas por separado, que fue lo que hizo De Garay al vender lo referente a la colonización.

⁹⁶ Con lo dicho anteriormente por Lafragua acerca de su conocimiento sobre el interés que José de Garay tenía por vender la concesión a Ingleses, ya no nos cabe la menor duda que al aceptar todas estas peticiones quedaba todo listo para que él mismo concesionario llevara a cabo su venta.

El concesionario vendió los terrenos ubicados a diez leguas del camino y del río Coatzacoalcos. El traspaso se llevó a cabo en los siguientes términos:

El señor de Garay, que pudiendo disponer de los terrenos del Istmo de Tehuantepec comprendidos dentro de diez leguas a cada lado del río Coatzacoalcos y a igual distancia de la línea de la proyectada comunicación, y en caso de que éstos en virtud de las concesiones que se le hicieron en los decretos del 1 de marzo y 9 de febrero, celebró un contrato en la ciudad de Londres el 21 de agosto de 1846 con las casas Manning y Mackintosh de México y Juan Schneider y compañía de Londres, por el cual se obligó a obtener del Supremo Gobierno de esta república, la facultad de disponer de todas las tierras comprendidas en dichos decretos sin esperar a que el mismo de Garay estuviese en estado de construir la vía de comunicación de los dos mares.⁹⁷

Este privilegio tenía como finalidad el establecimiento de colonos y pobladores laboriosos. Los beneficiarios se obligaban a limpiar los terrenos en que pudiesen cortar madera (la cual podía ser explotada sin límite alguno). El empresario y su empresa tendrían derecho a tomar y usar materiales de las tierras

otorgadas para la construcción de la vía. En caso de que se necesitaran algunos de los terrenos cedidos, podrían obtener lo absolutamente necesario; pero para eso habrían de pagar por el terreno el precio correspondiente.⁹⁸

Aquí encontramos otra irregularidad: los gobernantes de México que tuvieron que ver con las diferentes prórrogas y modificaciones a la concesión de Garay, nunca hicieron cumplir lo establecido en el Artículo Cuarto del contrato original: "Que el empresario pague todo el terreno de propiedad particular", y por lo tanto tampoco lo estaba haciendo José de Garay ahora que dichos terrenos pasarían a manos de los ingleses. ¿Qué pasaría cuando para la construcción de la vía transistmica -primer principio de toda esta concesión- el señor De Garay necesitara de dichos terrenos?, ¿tendría el empresario que pagar a los ingleses, a justo precio, por ellas?

Con lo acordado con los colonos, De Garay perdía la potestad de disponer con toda libertad de los recursos existentes en la región para llevar a cabo el proyecto. Ahora estaba obligado a

⁹⁷ Cesión de derechos que José de Garay hace a Manning y Mackintosh sobre los terrenos, el 7 de enero 1847. AGN, Notario 169, Ramón de la Cueva.

⁹⁸ Ramírez op.cit., pág. 38.

solicitar autorización de los colonos para sacar -a donde fuera necesario- los productos extraídos en la región.

El empresario recibiría como pago por el traspaso la tercera parte líquida de todas las utilidades obtenidas por cualquier empresa o negocio que se llevase a cabo, sin ninguna inversión de capital por parte del empresario.

Para conocer las utilidades del negocio y que el otorgante pudiera percibir la cantidad correspondiente, las cuentas de la empresa se liquidarían el 31 de Diciembre de cada año, y la tercera parte sería entregada a José de Garay, o a sus representantes o herederos testamentarios.⁹⁹

Aquí queda muy claro que el traspaso no fue total, pues el empresario seguía teniendo participación en el negocio: primero recibiría un pago por los negocios que los extranjeros llevaran a cabo, y por otro seguía teniendo el derecho de llevar a cabo la construcción de la vía de comunicación. Este trato recuerda el

⁹⁹ Cesión de derechos que José Garay hace a Manning y Mackintosh sobre los terrenos, el 7 de enero de 1847. AGN, Notario 169, Ramón de la Cueva.

compromiso que había adquirido De Garay con Valencia en años anteriores, pues las condiciones son muy parecidas.¹⁰⁰

Es importante mencionar que aun cuando no se cedían los derechos sobre la construcción de la vía interoceánica, sí se dice que -en su momento- José de Garay y Manning y Mackintosh se pondrían de acuerdo sobre la formación de una compañía para la ejecución de la obra. Si no pudieran avenirse, el primero estaría en entera libertad para arreglarse o convenirse con cualquier otra persona o compañía.¹⁰¹

Para hacer el análisis de este documento (concesión secreta a los ingleses en agosto de 1846)¹⁰² hay que tener en cuenta que, para entonces, debido a todas las irregularidades a las que se había incurrido para seguir manteniendo el derecho sobre la concesión transistmica y la poca seriedad para cumplimiento de las condiciones estipuladas desde la primera concesión, -además de que el Senado no autorizó como se debía la última prórroga, en diciembre de 1845- el empresario no tenía ya derechos sobre la

¹⁰⁰ Cesión de Bienes del 3 de noviembre de 1842. AGN, Notario 241, José Mariano Frías.

¹⁰¹ Vid. *Supra*, pág. 67.

¹⁰² Aunque José Fernando Ramírez se esmera en sostener que esta concesión fue secreta, con el fin de liberar de responsabilidades al gobierno mexicano, según el secreto confesado por Lafragua nos demuestra que no fue así, sino todo lo contrario, lo sabían y por eso se tomo la decisión que se tomo.

concesión; sin embargo, si los tuvo, aunque legalmente el contrato estaba caduco. En sentido estricto De Garay no podía ceder algo que ya no le pertenecía.

Por otro lado, aunque las diez leguas de terreno que De Garay otorgó a los ingleses estaban incluidas en la concesión original, había discordancia en cuanto su utilización, estas habían sido cedidas para facilitar las obras: "Se cede a la misma empresa la propiedad de todos los terrenos baldíos que se encuentren a diez leguas de cada lado del camino ó canal de tránsito", pero aquí nunca se dice que podrían ser colonizadas, y sin embargo si decía: "A cincuenta leguas de cada lado del tránsito de comunicación es permitido a todo extranjero adquirir propiedad raíz".¹⁰³ Ahora bien, si estas tierras habían sido cedidas para facilitar la construcción de la vía interoceánica, nos resulta incongruente que se permitiera su colonización, y luego el mismo cesionario tuviera que pagar por ellas si se necesitaban para su primer fin.

El mismo De Garay había propuesto la colonización de esas tierras en octubre de 1846. "No dudo que el gobierno aceptará

¹⁰³ Decreto del 2 de Marzo de 1842, Artículo sexto, "Concesión De Garay".

gustoso la idea de poblar el istmo".¹⁰⁴ Sin embargo, cuando hizo el traspaso de la concesión a los ingleses en agosto de 1846 todavía no se autorizaba tal propuesta (noviembre de 1846). Por lo tanto, no podía prometer la entrega de tierras a las que no tenía derecho para tal efecto.

Otro punto por analizar y que consideramos de gran trascendencia, es que, en este acuerdo de traspaso se omitía por completo lo referente a la sujeción de los colonos extranjeros a las leyes de la República, tal como estaba estipulado en el decreto del 1 de marzo de 1842.

José de Garay ratificó en México la venta de esta parte de la concesión, el 7 de enero de 1847, es decir, dos meses después de haber obtenido la prórroga que le dio Mariano Salas, el 5 de noviembre de 1846, sin embargo, el contrato con los ingleses se había elaborado desde agosto de 1846, seguramente por la confianza del concesionario en que el gobierno mexicano le daría la prórroga, ó porque ya se le había aceptado de manera secreta con la intención de defender ese territorio del interés estadounidense; pero por otro lado Ramírez sostiene nuevamente, que, no se le informó de esta operación al gobierno mexicano,

¹⁰⁴ Ramírez, op.cit., pág. 36.

sino hasta el 14 de mayo de 1847, cuatro meses después de haberlo ratificado; podemos pensar que a lo que el se refiere es a un reconocimiento oficial, lo cual si pudo haber sido de esa forma. Cuando se firma esta ratificación se comete otra irregularidad al no incluir en el documento las restricciones que Mariano Salas había dictado en la prórroga. Entre estas estaba la renuncia de los colonizadores a su nacionalidad¹⁰⁵ durante su residencia México, y su sujeción a las reglas establecidas para este rubro, esta es otra razón para que este traspaso fuera considerado insubsistente, pues no cumplía con lo estipulado en el documento que lo validaba.

Es importante hacer la distinción entre estar sujetos a las leyes mexicanas, (decreto original) -lo cual significaba que, como ciudadanos extranjeros, podían solicitar ayuda a sus respectivos gobiernos- y el hecho de renunciar a su nacionalidad, para ser legalmente considerados ciudadanos mexicanos, por lo cual ningún gobierno de otro país podría ayudarlos (prórroga del 5 de nov. de 1846). Además las personas nacionalizadas habrían de sujetarse a las reglas establecidas

¹⁰⁵ Aquí hay un cambio del contrato original, en el primero se obligaba a sujetarse a las leyes de la República y en esta prórroga se establece que tienen que renunciar a su nacionalidad.

sobre colonización de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del 2 de marzo de 1842.¹⁰⁶

La donación de estos terrenos a la casa Manning y Mackintosh fue explicada por el mismo De Garay como un simple convenio privado para introducir pobladores que facilitarían la apertura del istmo.¹⁰⁷ Toribio Esquivel Obregón plantea que, como ya había caducado la concesión, De Garay buscó apoyo en el gobierno inglés solamente para presionar al gobierno mexicano, que de rechazarlo tendría un conflicto internacional. Por eso, el gobierno de México no conoció el convenio firmado en Londres el 21 de agosto de 1846, pues probablemente tenía cláusulas que reservaban a De Garay todos sus derechos y revelaban que las casas que aparecían como cesionarias sólo prestaban su nombre para lograr la protección.

Esquivel habla también de la habilidad que tuvo De Garay para desvincular la concesión de baldíos, de la obligación a que era anexa, de abrir la comunicación interoceánica, al explotar el sueño dorado de nuestros gobiernos de entonces -que no acababan de despertar ni con el fracaso de Texas- de colonizar el

¹⁰⁶ Cfr. ibídem, pág. 39.

¹⁰⁷ Cfr. Esquivel Obregón, op.cit., pág. 490.

territorio a como diera lugar, y asegurarse al mismo tiempo, un medio de especulación hipotecando a nuestro país. De hecho, el también sostiene, al igual que nosotros, el argumento de que se podría afirmar que el gobierno mexicano sabía de la presencia de ingleses en México, y al ver la gran oportunidad que esto significaba para salvar ese territorio de las manos de Estados Unidos, que en ese momento ocupaban más de la mitad del país, y movido por el deseo de contribuir a la pronta realización del canal, aceptó la presencia del poder de la Gran Bretaña como contrapeso del vecino país del norte.

Por ello, el 26 de julio de 1847¹⁰⁸ la máxima autoridad civil otorgó la aprobación, pero no sin imponer las restricciones establecidas con anterioridad en el decreto del 5 de noviembre de 1846 y que consistían, entre otras, en que los colonos renunciaban a su nacionalidad, y que los concesionarios diesen puntualmente cuenta al Supremo Gobierno de todas las contrataciones celebradas.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Cesión de derechos que José Garay hace a Manning y Mackintosh sobre los terrenos, el 7 de enero de 1847. La protocolización del traspaso queda anotada al margen de esta escritura al mismo tiempo que la solicitud de aumentar las modificaciones hechas en la ley del 5 de noviembre de 46. AGN, Notario 169, Ramón de la Cueva.

Ahora bien, antes de que el traspaso de derechos de colonización se reconociera oficialmente, la casa inglesa ya había entrado en posesión y disfrute de sus prerrogativas. La prueba de ello es que en 1846, el presidente Mariano Salas recibió una queja de los británicos por el asunto de la explotación de la madera, e incluso ordenó a los gobernadores de Oaxaca y Veracruz que impidiesen el corte de madera a cualquier persona ajena a la compañía inglesa.¹¹⁰

Aquí me gustaría hacer un paréntesis para hablar un poco de la relación que existió en esos momentos entre México y Estados Unidos. Es importante recordar que en esa época las relaciones entre ambos países eran álgidas debido a la anexión de Texas a los Estados Unidos y a la exigencia que este último hacía al gobierno mexicano sobre el pago de las reclamaciones de los habitantes texanos, así como el hecho de que, aprovechando esta situación, los norteamericanos pretendían adquirir otros

¹⁰⁹ Ramírez, op.cit., pág. 52. Al principio del documento encontramos la fecha del 25 de Julio de 1846, pero al final está fechado el 26 de Julio de 1846.

¹¹⁰ "En 1846, se notificó debidamente al Gobierno de México el traspaso de la concesión hecha a los Sres. Manning y Mackintosh, y a consecuencia de una queja de estos, el Presidente Herrera (Mariano Salas) dio orden a los Gobernadores de Oaxaca y Veracruz, de que impidieran el corte de maderas de caoba en las tierras concedidas a cualquier otro que no fuera la compañía Inglesa". En Manuel Larrainzar, Análisis del Dictamen de la comisión de negocios extranjeros del senado de los Estados Unidos sobre el negocio de Tehuantepec. Washington, s.i, 1852, pág. 32. Aquí se comete un error al decir que el presidente Herrera fue quien llevó a cabo esta orden, pues el que estaba en el poder en estos momentos era Mariano Salas, pero así esta citado.

territorios mexicanos. El gobierno de los Estados Unidos encabezado por Polk, dio instrucciones secretas a Slidell sobre el gran interés de su gobierno en adquirir California, Nuevo México y tal vez otras provincias del norte lo que manifestaba claramente la actitud expansionista de estos y el grave peligro que corría la República Mexicana.

El 13 de mayo de 1846 estalla la guerra entre estos dos países, ocasionando la ruptura de relaciones y el estancamiento de los planes norteamericanos para cambiar la frontera;¹¹¹ aunque el 27 de julio el gobierno norteamericano por medio su secretario de relaciones, J. Buchanan trato de llegar a un convenio pacífico con el gobierno mexicano siempre y cuando dicho convenio resultara la cesión de los territorios codiciados, pero el presidente de México, Mariano Salas, lo rechazo por considerar que era un asunto de integridad nacional.¹¹² En estos términos de hostilidad y expansionismo por parte del gobierno norteamericano y de legítima defensa de las autoridades mexicanas, sostuvieron

¹¹¹ Bosch García, Carlos, Historia de las Relaciones entre México y los Estados Unidos 1819-1848, Archivo Histórico Diplomático mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, cuarta época, 1985, pág. 154.

¹¹² Castillo Nájera, Francisco, El Tratado de Guadalupe, Ponencia al Congreso Mexicano de Historia, VIII Reunión (Durango, septiembre 17-26 de 1947), México, 194, pág. 17.

sus relaciones ambos países durante todo el año de 1846 y principios de 1847.¹¹³

Finalmente el 27 de agosto de 1847, un mes después de haber sido aceptado el traspaso de la empresa de colonización por el gobierno mexicano, empezaron las negociaciones de paz con el gobierno de Estados Unidos. En la primera de ellas, el representante estadounidense, Nicholas Trist, presentó un proyecto del tratado en el cual se veían claramente las pretensiones de los norteamericanos con respecto al istmo de Tehuantepec.

En el Artículo Octavo se solicitaba a las autoridades mexicanas el otorgamiento de un permiso para que el gobierno y los ciudadanos de los Estados Unidos de America tuvieran el derecho permanente de transportar todo tipo de productos a través del istmo de Tehuantepec, de mar a mar, por cualquier medio de

¹¹³ Ibidem, pág. 155. El 15 de abril de 1847, Nicholas P. Trist recibió instrucciones del presidente Buchanan para la negociación de la paz. En la primera de ellas decía: Quince millones de dólares por Nuevo México, la Baja y la Alta California, que aumentarían a treinta millones si se incluía una concesión sobre el derecho de tránsito por el istmo de Tehuantepec; la segunda decía: Si lo cedido fuera la Alta California y Nuevo México, se pagaría como precio máximo veinte millones; la tercera decía: Si cedían la Alta California y Nuevo México, mas el derecho de tránsito ofrecían los Estados Unidos veinticinco millones de dólares que también darían por las dos Californias y Nuevo México sin el derecho de tránsito.

comunicación -ya fuera por tierra o por agua- que existiesen en su momento.¹¹⁴

El día 30 del mes de agosto del mismo año, México contestó:

Sobre los privilegios que solicita el gobierno de los Estados Unidos para navegar por el río de Tehuantepec o traficar por cualquier vía o camino que se estableciera entre los dos mares, el gobierno mexicano niega absolutamente toda concesión.¹¹⁵

Los comisionados, al transmitir las instrucciones recibidas, reforzaron su negativa diciendo que México había autorizado la concesión de Garay a ciudadanos británicos, y por eso no podía aceptar la petición de los estadounidenses.

¹¹⁴ En el proyecto del tratado de paz que presentó Nicholas P. Trist al gobierno mexicano para dar fin a la invasión estadounidense el 27 de agosto de 1847, Artículo Octavo, en Castillo Nájera "El Tratado de Guadalupe", pág. 57.

¹¹⁵ Contestación del gobierno mexicano el 30 de agosto de 1847, Respuesta reforzada que transmitieron los comisionados mexicanos al Sr. Trist el 6 de septiembre de 1847: " En al art. 8° del proyecto de V.E., se pretende la concesión de un paso libre por el Istmo de Tehuantepec para el Mar del Sur, en favor de los ciudadanos norteamericanos. Verbalmente hemos manifestado a V.E., que hace algunos años está otorgado por el Gobierno de la República a un empresario particular, un privilegio sobre esta materia, el cual fue enajenado con autorización del mismo Gobierno, a súbditos ingleses, de cuyos derechos no puede disponer México. V.E., pues, no extrañará que en este punto no accedamos a los deseos de su Gobierno". En Larraínzar, op.cit., pág. 30.

Este asunto lo podemos considerar desde diferentes puntos de vista, por un lado, el gobierno mexicano si había llevado a cabo una negociación con ciudadanos británicos, pero la verdad era que éstos no eran propietarios del istmo de Tehuantepec, sólo tenían derecho de paso. Los británicos tenían permiso de colonizar, de explotar recursos naturales y transportarlos por el río hasta cualquier puerto que consideraran conveniente.

Es obvio, por lo tanto, que el gobierno mexicano utilizó este argumento con el solo propósito de obligar al representante norteamericano a renunciar a sus pretensiones. Además, ahora sabemos que para esas fechas, agosto de 1847, y de hecho desde el primero de marzo, De Garay ya había llevado a cabo el traspaso total de la concesión, aunque supuestamente las autoridades mexicanas no lo sabían.

Por otro lado, Trist trató directamente de negociar con De Garay y Mackintosh que le cedieran sus derechos mediante el pago de un millón de pesos y 10% de las utilidades del privilegio por todo el tiempo que durase. También el general Scott procuró hacer tal adquisición y ofreció hasta diez millones de pesos, pero los empresarios no lo aceptaron.¹¹⁶

¹¹⁶ Mariano Gálvez, Sobre la Cuestión de Tehuantepec, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1853, pág. 13. Según Mariano Galvez los señores

A pesar de las irregularidades, el hecho tuvo aspectos positivos y negativos. Salvó a México de perder Tehuantepec en el Tratado de Guadalupe Hidalgo, lo que hubiera implicado consecuencias muy serias para el país. Sin embargo, más tarde sería esto en lo que se apoyarían los Estados Unidos para argumentar que México había aprobado la cesión que De Garay hizo a Mackintosh "del privilegio de abrir la vía de comunicación por el Istmo de Tehuantepec".

A fin de cuentas, ante la negativa del gobierno mexicano de ceder el paso por el istmo, Trist abandonó toda tentativa sobre la adquisición de Tehuantepec, y en esos términos se siguieron las negociaciones, reanudadas en enero, para firmar el tratado de Guadalupe Hidalgo, que se firmó el 2 de febrero de 1848.

El escrito sobre Tehuantepec -en el cual el gobierno de México aprobaba el traspaso de la concesión de Garay sobre colonización a la casa Manning y Mackintosh- se había firmado el 9 de julio del 1847. Fue ratificado de manera privada por el ministerio de México hasta el 18 de julio de 1848, y públicamente

Manning, Mackintosh y José de Garay no aceptaron tan inmenso y atractivo precio debido a su conciencia nacional; argumento que para nosotros parece realmente absurdo, seguramente fue porque pensaron, que los planes que tenían iban a ser más remunerables.

hasta el 28 de septiembre del mismo año. Mientras tanto, el empresario no había hecho nada para la comunicación de los océanos por el istmo de Tehuantepec, y la prórroga de dos años concedida por Mariano Salas estaba por terminar el 4 de noviembre de 1848. Antes de que esto sucediera, De Garay seguía tratando de sacar los mayores beneficios posibles de esta magnífica concesión.

Antes de que ésta caducara, De Garay cedió sin limitación alguna los derechos y acciones que le fueron concedidas a los Sres. Manning y Mackintosh, el 28 de septiembre de 1848. Un mes más tarde, el 25 de octubre de 1848, hizo un convenio con Manning y Mackintosh para asegurar su beneficio económico en caso de que esta cesión se vendiese o se traspasara. Dos días después, el 27 de octubre, Manning y Mackintosh cedieron secretamente sus derechos a la Compañía Hargous Hermanos. Esto se logró antes del 4 de noviembre. Por ser tales negocios ajenos al gobierno mexicano, más adelante se tratarán con detenimiento.

El *Poder Especial* de 27 de octubre de 1848 decía: "Los Sres. Manning y Mackintosh dan su poder a los Sres. Hargous, vecinos de Nueva York, para que procedan a enajenar los mencionados

privilegios que les cedió el Sr. José de Garay".¹¹⁷ Es importante mencionar que el 25 de octubre, dos días antes los Hargous obtuvieran un poder para vender, los señores Manning y Mackintosh hicieron el siguiente convenio con José de Garay:

"Los Sres. Manning y Mackintosh, del comercio de esta capital, declaran que darán al señor José de Garay por precio de la cesión que se contiene en la escritura de 28-09-848, en caso de vender o ceder los mencionados privilegios, las dos terceras partes de la cantidad en que lo verifiquen y después de haber deducido de la masa del precio de la enajenación una comisión del diez por ciento y un corretaje del medio por ciento que tendrán que pagar por agencias, así como la suma de ciento cincuenta mil pesos que darán también al Sr. Garay como reintegro de una parte de los gastos que tiene hechos en el negocio. Acepta la escritura Garay estando conforme con las cláusulas de la misma".¹¹⁸

Aquí nos surge otra vez la duda: ¿Por qué este convenio con De Garay si él ya había traspasado sus derechos desde varios meses antes?, ¿no tendría razón Esquivel Obregón en que los ingleses sólo fungían como prestanombres de José De Garay, y él a su vez de su hermano Antonio, a quien desde el comienzo del

¹¹⁷ AGN, Notario 169, Ramón de la Cueva.

¹¹⁸ AGN: Parte de este convenio se parece mucho a la deuda que De Garay había adquirido con el general Valencia desde el 3 de noviembre de 1843.

negocio le había hipotecado todos sus derechos? O que, como ya mencionamos, Don José nunca dejó por completo la concesión y quedó siempre como socio.

Al mismo tiempo (11 de julio de 1848), la Sra. Guadalupe Carranza viuda del general Valencia, preocupada por este negocio, protocolizó la cesión, que el mismo De Garay había hecho al general Valencia años antes, de la tercera parte de las utilidades líquidas del privilegio de la vía de comunicación.¹¹⁹

No habían pasado ni seis meses desde que el gobierno mexicano había aprobado el permiso de colonización cuando, el 13 de enero de 1849, el representante de la casa Manning solicitó a las autoridades mexicanas que esta casa fuera reconocida como la cesionaria en virtud de que desde el 28 de septiembre de 1848 -

¹¹⁹ "Protocolización", 11 de julio de 1848. En esta fecha la Sra. Guadalupe Carranza de Valencia -viuda y albacea dativa del General de División Jefe de la Plana Mayor Don Gabriel Valencia- pidió se protocolizara la cesión que otorgó el Sr. José de Garay de la tercera parte de las utilidades líquidas del privilegio de la vía de comunicación, a su difunto esposo, ante el escribano José Mariano Frías, el cual sigue la carrera militar, lo que ha obligado a separarse de esta capital y lo mismo podrá suceder en lo venidero, no siendo extraño que por esta causa sufra algún extravío su protocolo. Para que conste queda protocolizado. AGN, Notario 169, Ramón de Cueva.

fecha en la que había sido escriturado el traspaso- eran dueños de todos los derechos de la concesión de Garay.¹²⁰

Sin embargo, los representantes de la casa inglesa actuaban con dolo, porque en realidad ya habían cedido sus derechos a la compañía Hargous Hermanos -desde el 27 de octubre de 1848-, pero no lo habían notificado a las autoridades. Ahora bien, en el convenio secreto del 1 de marzo de 1847, al que ya se hizo referencia, se había establecido que este acuerdo estaba sujeto a una posterior ratificación por parte de los empresarios, argumento que utilizaron para justificar el no haber dado aviso al gobierno mexicano, pues el carácter de pendiente no obligaba a ambas partes.¹²¹

El representante de la casa Manning aseguró que las obras se habían comenzado desde 1847 y que Cayetano Moro había sido el encargado de ese trabajo pero que, a causa de la guerra con Estados Unidos fue necesario suspender las obras para reanudarlas en octubre de 1848, cuando la guerra había terminado.

¹²⁰ "Subrogación", 28 de septiembre de 1848. AGN, Notario 169, Ramón de la Cueva.

¹²¹ Cfr. Gálvez, op.cit., pág. 12.

Incluso el Poder especial con fecha del 7 de octubre de 1848, dice:

José de Garay, como empresario de la apertura de una vía de comunicación, otorga su poder al Ingeniero Cayetano Moro de esta misma vecindad para que continúe en la dirección que le tiene encomendada de la obra de la citada comunicación y en administración económica de los trabajos de ella.¹²²

Lo que llama mucho la atención de este documento es que quien da el poder es José de Garay pese a que presuntamente la concesión ya había sido transferida a los señores Manning y Mackintosh desde el 28 de septiembre de 1848.

Según Toribio Esquivel Obregón, De Garay recurrió otra vez a los ingleses para presionar al gobierno mexicano pero, al encontrarse con la noticia de que no aceptaban el traspaso, trató de encontrar apoyo de los norteamericanos. En su opinión, él se valía de esas personas como prestanombres, por lo que tampoco en este caso presentó ante las autoridades el acuerdo firmado por ellos. Ésta puede ser la razón por la cual, en el Poder Especial a Cayetano Moro, todavía aparece De Garay como concesionario.

El gobierno mexicano, por tanto, se enteró del traspaso total de la concesión dos años después de que empezara a ocurrir -en 1849-, lo que obviamente causó serios disgustos a las autoridades que sintieron toda la severidad del ultraje que significaba el ejecutar, sin su aprobación y con atropellamiento de todos los fueros y respetos, un traspaso de tal gravedad y trascendencia.

En el decreto que presentan los ingleses para verificar el traspaso de la vía de comunicación, se ve que éste fue vendido desde el 1 de marzo de 1847 -como se ha dicho, en un convenio secreto-, inmediatamente después de que se celebró el contrato de colonización del 7 de enero del mismo año, y antes de la exposición del 14 de mayo de 1847, en la cual el gobierno estadounidense reclamaba que se le concediera permiso para colonizar el istmo de Tehuantepec.

Así, cuando tuvieron lugar las negociaciones de paz del tratado de Guadalupe Hidalgo ya se había vendido el privilegio de la vía de comunicación aunque, como se ha mencionado, supuestamente el gobierno de México no tenía noticias de ello.

¹²² "Poder especial", 7 de octubre de 1848. AGN, Notario 426, Francisco de Madariaga.

Por lo cual en el contrato que se dio sólo se concedían los derechos de colonización. Por eso, según manifiesta Ramírez, pese a que De Garay ya había cedido toda la concesión,¹²³ las reclamaciones posteriores no tuvieron validez alguna.

Era de suponerse que los ingleses sintieran cierto temor de que las autoridades mexicanas -aunque siempre habían mostrado muy buena voluntad hacia el negocio- ya no estuvieran en la misma posición después de haber vivido la guerra con Estados Unidos.

El ministro plenipotenciario de México en Washington -Luis de la Rosa- informó al ministro de Relaciones Exteriores, en enero de 1849, que José de Garay estaba formando una compañía en Nueva York para la construcción de la vía por Tehuantepec, y advirtió sobre las consecuencias:

Serán tal vez funestas para nuestro país si aquella obra se realizara por una compañía norteamericana y si los grandes y ricos terrenos destinados para la colonización en Coatzacoalcos llegan a ser poblados y cultivados casi exclusivamente por familias norteamericanas... sería .

¹²³ "Subrogación protocolizada" el día 28 de septiembre de 1848. AGN, Notario 169, Ramón de la Cueva.

casi imposible evitar que a poco tiempo esa colonia pretendiese formar un estado independiente anexándose a esta república [EUA] o poniéndose bajo su protección.¹²⁴

José de Garay habló entonces con Luis de la Rosa y le informó que los empresarios -Pedro Hargous y Compañía- estaban empeñados en el negocio de colonizar el istmo. Tal entrevista pretendía sondear si el gobierno mexicano seguiría apoyando el proyecto, pero hizo evidente la participación de los capitalistas norteamericanos, que poco después se presentaron como dueños de la cesión.

La entrevista de De Garay con De la Rosa aumentó definitivamente la desconfianza con respecto al asunto del istmo de Tehuantepec y fue entonces que las autoridades mexicanas resolvieron desconocer la cesión a la casa de Manning y Mackintosh, que de hecho ya había caducado por incumplimiento, además de que la aprobación del contrato en que se fundaba esta cesión estaba sujeta a la aprobación del Congreso, y era éste quien tenía que determinar su validez.¹²⁵

¹²⁴ Carta de Luis de la Rosa al ministerio de relaciones, 12 de enero de 1849, Exp.L-E-1510, ff. 31-34, AHSRE.

¹²⁵ Cfr. Ramírez, op.cit., pág. 28.

Por obvias razones, la compañía inglesa protestó, pero México no cambió su posición. El 8 de marzo de 1849 el ministro de Relaciones Exteriores hizo saber a Luis de la Rosa que el presidente había decidido no reconocer los derechos de la casa de Manning y Mackintosh, en razón de la gravedad del negocio, y le pidió que comunicara a José de Garay que había expirado el término de la prórroga que se otorgó el 5 de noviembre de 1846, por lo cual la concesión era caduca.¹²⁶ José de Garay juzgó tal actitud como injusta pero, pese a sus argumentos, el gobierno no retrocedió.¹²⁷

¹²⁶ Carta del ministerio de relaciones a Luis de la Rosa, 8 de marzo de 1849, Exp. L-E-1510, ff. 36-37, AHSRE.

¹²⁷ "El plazo al que se refiere es el que expiró por la prórroga de 5 de noviembre de 1846 pero en él no se dice a V.E. que me comunique que han cesado las concesiones que me hizo la ley del 1 de marzo de 1842 porque el gobierno no podía hacer esta declaración, porque la empresa del istmo ha cumplido todas las condiciones que se le marcaron en los diversos privilegios que le concedió el Supremo Gobierno, no ha podido menos de sorprenderme la resolución que contiene el oficio" José de Garay a Luis de la Rosa. (sic)

"Esta súplica la hago a V.E. encarecidamente por lo mucho que importa a mis intereses y a los de la empresa que considero ya violentamente atacados. También sabe V.E. que en la empresa del istmo hay comprometidos intereses de ciudadanos de este país porque han presenciado los debates del Senado en el Congreso General, México perderá para siempre la inmensidad de bienes que le vendrán con la apertura del Istmo de Tehuantepec, si llega a verificarse la comunicación por el de Panamá... Si el gobierno de México no atiende tales razones responderá por todos los daños y perjuicios que sus actos generen a la empresa del Istmo de Tehuantepec". Carta de José de Garay a Luis de la Rosa, 12 de abril de 1849, Exp. L-E-1510, ff. 38-42, AHSRE.

Es increíble que de Garay haga tales comentarios cuando durante los siete años que han transcurrido desde la fecha de la concesión original, no había empezado ningún trabajo en la región del istmo. También nos sorprende la insistencia de Garay en torno a la concesión, cuando supuestamente para estas fechas él ya no tenía nada que ver en el negocio.

Posteriormente, el 21 de junio de 1849, Nathan Clifford envió una nota al ministerio de Relaciones, exigiendo el reconocimiento de los derechos estipulados en el contrato de 1842, porque tal concesión pertenecía a ciudadanos norteamericanos, diciendo que cualquier acto contrario a sus derechos, sería visto con justo desagrado por el gobierno de los Estados Unidos.

La nota causó gran consternación al gobierno mexicano cuyas autoridades supuestamente ignoraban que la cesión estuviera en manos de ciudadanos norteamericanos. Además les molestó muchísimo la actitud intervencionista y amenazadora del gobierno norteamericano, después de la reciente guerra. Desde este momento el negocio de Tehuantepec tomó otro cauce. El problema dejó de ser un asunto entre empresarios particulares y las autoridades mexicanas, para convertirse en un problema diplomático entre México y Estados Unidos. La posición del gobierno norteamericano sería agresiva y puso a nuestro país en una situación de extremo riesgo, al tratar de obtener ventajas y privilegios que amenazaban la soberanía e integridad nacional.

Es necesario recordar que la prórroga concedida por el General Salas había expirado el 4 de noviembre de 1848, sin que en los casi siete años transcurridos se hubiese hecho nada que

podiera ser un principio de la apertura del camino. Fue a escasos ocho días antes de que esta prórroga caducara cuando se llevó a cabo el traspaso a los norteamericanos, lo cual mostraba la clara intención de José de Garay de volver a presionar al gobierno mexicano por medio del temor de un enfrentamiento internacional. Por lo demás, era obvio que los Hargous, en el tiempo que les quedaba no iban a poder empezar ninguna obra. Sin embargo, el sólo hecho del traspaso significó grandes problemas para México en los siguientes años, como veremos en las conclusiones de nuestra investigación.

Poco tiempo después de este traspaso se firmó el Tratado Clayton Buller entre Estados Unidos e Inglaterra, donde ambos países se comprometieron a no mantener un control exclusivo sobre ningún canal que cruzara Centroamérica y a no colonizar ni dominar políticamente a ninguno de los países correspondientes. Este compromiso obligaría a los concesionarios de Tehuantepec a respetar la soberanía del suelo mexicano y a someterse rigurosamente a las leyes de colonización respectivas.

LOS PROTAGONISTAS

No es difícil advertir que en el atractivo negocio que se pensaba llevar a cabo en el istmo de Tehuantepec estaban involucrados personajes con una importante trayectoria en la vida económica e incluso política de nuestro México. Lo interesante es descubrir hasta dónde se buscaba un beneficio personal o de grupo, y hasta dónde el proyecto ayudaría a nuestro país en su proceso de modernización.

Aunque son variados los orígenes y los protagonistas del tema que nos ocupa, podemos decir -junto con Margarita Arias- que todos ellos comparten una característica común: son comerciantes y, según las fuentes de la época, se les puede llamar *agiotistas* o *especuladores*.

La razón es que a los comerciantes nacionales no les preocupaba mucho la agricultura o la industria, pues su interés más bien estaba en la formación de un monopolio comercial, que les permitió relacionarse con compañías extranjeras.

Los Protagonistas Mexicanos

"La Familia De Garay"

Gracias al testamento de Antonio de Garay, pudimos saber la procedencia de esta familia tan importante durante esta época. Tanto Antonio como su hermano José de Garay fueron hijos de D. Pedro de Garay y Udamurguia y de Da. Magdalena de Agudo y Salas, naturales de la ciudad de Jalapa, del estado de Veracruz. Sus hermanos y hermanas eran: D. Pedro, Da. Dolores, Da. Magdalena, D. Francisco, Da. Rosario.¹²⁸

¹²⁸ Testamento de Antonio de Garay, 22 de diciembre de 1846. AGN, Notario 426, Francisco Madariaga.

Considero de suma importancia para futuras investigaciones sobre la familia de Garay, comentar que, durante mi investigación me encontré con dos José de Garay lo cual me confundió bastante, y gracias a la ayuda de Margarita Guevara que está preparando su tesis de doctorado sobre Las convenciones diplomáticas en el México Independiente, pude aclarar esta confusión.

Uno de ellos es José de Garay y Agudo el cual consideramos ser el concesionario de la vía transistmica y el otro, Don José María Garay y Arechavala del cual encontramos su testamento en el AGN; en este último se dice que fue hijo de Don José Ignacio de Garay y del Villar y de Doña María Josefa de Arechavala, ambos considerados miembros de una familia "noble". José María de Garay nació en México el 7 de Abril de 1793 y murió el 25 de junio de 1850. En su testamento -con fecha del 19 de mayo de 1842- se dice que se casó con María Guadalupe Tejada y Vorica y que sus hijos fueron José Manuel, de dieciséis años; Francisco de Asís, de catorce; Alfonso, de nueve; Carolina, de siete; Teresa, de cinco; Guillermo y Dolores, de tres, y Manuel, de once meses. Don José María tuvo dos hermanas, Micaela y Francisca Garay Arechavala. Algunos de los bienes de José de Garay -que constan a su albacea- eran la hacienda de Santa María Pipioltepec y anexas en Temascaltepec, veintiséis mil pesos (\$26,000.00), alhajas, plata labrada, menaje de casa, ropa de uso y otras pertenencias.

Aquí nos llamó la atención que si él era el dueño del derecho del paso transistmico, que para estas fechas ya había sido concedido, por qué no estaba enlistado como parte de sus bienes, y sin embargo, sí aparecía las compras que había llevado a cabo el 2 de enero de 1841 con Coronel Lorenzo de Angulo Guardamino, a quien, por la nada despreciable suma de noventa mil pesos, le había comprado las haciendas de Santa María Pipioltepec, y las

Margarita Urias refiere que José De Garay Agudo era pariente de comerciantes que tenían una estrecha relación con el Consulado del puerto de Veracruz.¹²⁹ Por otro lado la familia también tenía importantes contactos con grupos de poder de la región.¹³⁰

anexas a Temascaltepec (Santa Rosa, San Gaspar, Santa Ana, San Juan y el Rancho del Salitre).

También sabemos, que aunque no está mencionado en su testamento, porque la adquirió posteriormente, fue dueño de la Hacienda de los Morales que se encontraba cerca de la ciudad de México.

Este personaje parece ser que ocupó dos cargos públicos, uno en el Congreso del 10 de enero de 1844 al 29 de diciembre de 1845, (en este esta nombrado como José Ma. Garay y Arechavala) y otro (que no estoy muy segura de que sea él porque su nombre esta escrito como José M. Garay) en el congreso extraordinario del 6 de junio al 4 de agosto de 1846 ambos cargos fueron, más o menos, en las mismas fechas que Antonio de Garay y José de Garay, tenían también su participación en asuntos gubernamentales, no creo que haga falta aclarar que todo esto ayudo a crear más confusiones.

Parte de esta información fue obtenida de un árbol genealógico de la familia De Garay y de una pintura, con registro de autenticidad, donde está el rostro de Don José María, y otra parte fue obtenida en el Archivo General de Notarías, donde consulte su Testamento, 19 de mayo de 1842. AGN, Notario 286, Manuel García Romero, y del libro de Cfr. Moreno Valle, Catálogo de la Colección Lafragua (1821-1853), pág. 925.

En todos los documentos encontramos que el testador firma indistintamente como José de Garay y Arechavala o como José María de Garay y Arechavala, pero en los documentos relacionados con la concesión sólo firma como José De Garay; cotejamos algunos de los documentos firmados y las firmas son distintas; por lo cual aunque en el libro de Manuel Romero de Terreros (abajo citado) como en un artículo sobre El Mayorazgo de los Morales, encontrado en el archivo del siglo diez y nueve del Centro de Estudios Históricos de Condumex, se dice que José de Garay y Arechavala era el dueño de la concesión del istmo de Tehuantepec, a nosotros nos parece que esta equivocado, que son personas diferentes.

Cfr. Manuel Romero de Terreros, Antiguas Haciendas de México, primera edición, México MCMLVI, Editorial Porrúa, S.A., 1956.

¹²⁹ Su abuelo materno fue Francisco Antonio de Agudo, quien fue administrador de la Real Hacienda y Jefe de la aduana de Veracruz. Matilde Souto Mantecón, La política y el comercio de una corporación tardía: El Consulado de Veracruz (1781-1824), El Colegio de México, Tesis de Doctorado, México, 1996, pág. 303, Apud. Margarita Guevara, op.cit..

¹³⁰ Cfr. Margarita Urias Hermosillo "Manuel Escandón: de las diligencias al ferrocarril, 1833-1862" en Formación y desarrollo de la burguesía en México. Siglo XIX., México, 2a. edición, Siglo XXI editores, pág. 37.

Todo parece indicar que el poderío político y económico de la familia De Garay se fortaleció durante el gobierno de Santa Anna, entre 1841 y 1842, me atrevo a decir que se fortaleció, porque tenemos conocimiento de su participación en este ámbito desde varios años antes.¹³¹ En ese tiempo, Don José de Garay fue nombrado por Santa Anna para formar parte de la Junta de Representantes en el periodo 1841-1843.¹³² Según pudimos averiguar el ya no volvió a ocupar ningún otro cargo público

Algunos autores, como Vicente Sáenz -siguiendo a William H. Seward- llaman a Don José de Garay el favorito de Santa Anna¹³³. El mayor beneficio que el primero recibió durante el

¹³¹ Según Margarita Guevara aunque el Testamento de Antonio de Garay que se encuentra en el AGN dice que Pedro de Garay y Udamurguía era su padre, ella dice que parece ser que era Pedro Antonio de Garay y Llano. Si este fuera el caso, su padre fue consiliario del Consejo de Indias en 1794. Por otro lado y para dejar clara la importancia de la familia de Garay, además de los puestos ocupados por su abuelo materno, a los cuales me referí en la cita 2, su hermano Francisco fue nombrado Cónsul en el Puerto de Gibraltar por Guadalupe Victoria el 7 de Agosto de 1826, AHSRE L-E 1171. Su hermano Antonio, de quien nos ocuparemos más adelante, ocupó varios cargos políticos y fue miembro importante del grupo de agiotistas que participaron como agentes de crédito en distintos gobiernos. Tenenbaum, op.cit., pág. 77.

¹³² Cfr. Moreno Valle, Catálogo de la Colección Lafragua (1821-1853), pág. 917 y 925. Aquí es cuando nos encontramos con José María de Garay Arichavala cuando el 15 de diciembre de 1843 tomó posesión como propietario en el Congreso que funcionaría de enero de 1844 a diciembre de 1845. En un principio pensamos que había un error, porque no podía la misma persona estar en Londres tratando de negociar la concesión sobre el istmo de Tehuantepec, y la concesión sobre la navegación de buques de vapor por el río Bravo, y participar en un congreso al mismo tiempo. Este dato corrobora nuestro argumento de la existencia de dos José de Garay.

¹³³ Seward se refiere así a José de Garay, por lo menos cuatro veces, en su discurso al Senado en febrero de 1853, cuando se discutía el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado y en el que se planteaba una posibilidad de guerra con México por causa de la concesión de Garay. Tratamos

ejercicio presidencial del segundo fue la concesión para la construcción de la vía interoceánica, el 1 de marzo de 1842.

La familia de Garay recibió de Santa Anna otras concesiones en este mismo tiempo. Antonio recibió el derecho de cobrar los peajes del camino de Perote a Veracruz; a Francisco se le otorgó la concesión de instalar un banco emisor, con un millón de pesos en efectivo como capital inicial y con autorización de emitir dos millones de pesos en billetes y cuatro millones de pesos en notas de banco.¹³⁴ Siguiendo a Seward, y de acuerdo con el Archivo de Notarias 19 de enero 1843,¹³⁵ Francisco de Garay recibió, además de los privilegios mencionados, derechos exclusivos para "navegar por Buques de vapor el Río Grande del Norte (el Río Bravo), sus afluentes y costas laterales y para la Colonización de aquellos terrenos baldíos; este a su vez encomienda la ejecución de esta empresa en 1º lugar a su hermano José de Garay y en 2º a su sobrino Enrique Lestapiz".

de encontrar una relación entre De Garay y Santa Anna para saber el porqué de este favoritismo, pero no tuvimos éxito. En Ramírez, *op.cit.*, pág: 891.

¹³⁴ José Antonio Bátiz Vázquez. "Aspectos financieros y monetarios (1821-1880)", en Ciro Cardoso, coord. México en el siglo XIX (1821-1910). Historia económica y de la estructura social. México, Nueva Imagen, 8a. edición, 1989, pág: 175.

¹³⁵ "Convenio", 19 de enero de 1843. AGN, Notario 426; Francisco de Madariaga.

Aunque todos los documentos sobre este tema nos dicen que José de Garay era el dueño de la concesión para construir el paso transistmico y que era socio de su hermano Antonio -uno de los más grandes especuladores de la época- nosotros nos atrevemos a decir que más bien Antonio fue el dueño de dicha concesión, y su hermano José actuó como prestanombre; porque por un lado vimos que, ciertamente Antonio fue un empresario más importante al igual que político, y que al año y medio de que fue concedida dicha concesión esta le fue hipotecada a su nombre. Por otro lado, porque en el testamento de Antonio se menciona dicha concesión como uno de sus bienes por heredar.¹³⁶ Lo que sí se puede decir de José es que su participación en este negocio demostró que tenía una gran experiencia en actividades comerciales y especulativas, lo que le permitió siempre conseguir los apoyos necesarios para llevar a cabo sus planes. Primero todas sus negociaciones en Europa de donde logró conseguir la participación de los empresarios británicos, posteriormente la venta a los americanos que aunque él no aparece en el traspaso sí tenemos conocimiento de que seguía interviniendo en las negociaciones; el más claro ejemplo de ello fue, alrededor de 1848,, cuando se entrevistó con miembros de la Cámara de representantes de Washington con el fin de obtener protección

¹³⁶ "Préstamo Hipotecario", 23 de diciembre de 1843. AGN, Notario 426, Francisco de Madariaga.

legislativa y diplomática.¹³⁷ Hemos de estar conscientes de lo que para De Garay significaba la ayuda de los Estados Unidos, pues esto le otorgaba poderío y fuerza.

De Antonio de Garay, Margarita Urias dice que era un "importante comerciante" y Manuel Payno lo considera como uno de los hombres más finos y cultos del país.¹³⁸ La carrera empresarial de este hermano de Don José, durante la primera mitad del siglo XIX, es digna de tomarse en cuenta. Primero fue comerciante exportador e importador a través del puerto de Tampico en Veracruz.¹³⁹ En 1833 se asoció con Francisco Games (dedicado al comercio en el Golfo), Anselmo Zurutuza (español armador de barcos y propietario de una casa comercial importadora-exportadora con matriz en Tampico) y con Manuel Escandón para comprar la única línea de diligencias que operaba en México, cuya ruta iba de Veracruz a la ciudad capital. En el año de 1834 esta compañía obtuvo otro contrato del general Santa Anna, en el que se les permitía -además de otras muchas concesiones- solucionar

¹³⁷ Cfr. Bene Green. "Carta del ex-senador Benton, representante electo por el primer Distrito de Missouri, al pueblo del estado". En Ramírez, *op.cit.*, pág. 875.

¹³⁸ Manuel Payno, Memoria sobre el ferrocarril de México a Veracruz. México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1867.

¹³⁹ Mario Trujillo Bolio, "La Fabrica La Magdalena Contreras (1836-1910) Una empresa Textil precursora en el valle de México" En Carlos Marichal y Mario Cerutti (compiladores) Historia de las Grandes Empresas en México, 1850-1930, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, Fondo de Cultura Económica, pág. 252.

el mal estado de los caminos de México-Queretaro, Queretaro-Guadalajara, Queretaro-Zacatecas, Guadalajara-Villa de Lagos, y Perote-Veracruz,¹⁴⁰ abrir nuevas rutas terrestres y vigilar la seguridad, tanto de las mercancías como de los pasajeros que viajaban por aquellas rutas.¹⁴¹ No resulta sorprendente que, en esta misma época (enero a abril de 1834), Antonio de Garay fuera por primera vez Ministro de Hacienda; hecho que nos deja ver las buenas relaciones que tenía con el poder gubernamental, y esa pudo ser una de las razones por las que la familia De Garay gozo de tantos privilegios.

Antonio de Garay fue dueño de una importante tienda de ropa en la ciudad de México, formó parte del restringido núcleo de concesionarios del Estanco de Tabaco y fue socio mayoritario en compañías mineras. Tuvo también una importante participación accionaria en el contrato de construcción del camino de hierro entre Perote y Veracruz,¹⁴² y entre 1845 y 1847 fue uno de los contratistas en la construcción de instalaciones portuarias en este lugar.

¹⁴⁰ Cfr. Urias Hermosillo. "Manuel Escandon: de las diligencias al ferrocarril, 1833-1862", op.cit., pág. 37 y 38.

¹⁴¹ Cfr. Urias Hermosillo, loc.cit., pág. 58.

¹⁴² Trujillo Bolio, op.cit., pág. 252.

Antonio de Garay, también tuvo negocios industriales y formó "La Magdalena, Carbierre, Fama y Anexas" para financiar su proyecto fabril. Con este fin integró una sociedad cuyos accionistas fueron: Lorenzo Carrera, español; Archivaldo Hope, su sobrino político y compadre, casado con Dolores Garay, hija de Pedro, y otros socios como Lestapiz, Juan Currignan y Noel Juan Carbierre.¹⁴³

Esta sociedad fue propietaria de la fábrica textil de "La Magdalena Contreras" y su aparición corresponde al llamado "despegue industrial" que viviría el país en el decenio de 1840. Es importante mencionar que para la conformación de esta fábrica sólo se contó con las aportaciones privadas de los inversionistas, quienes desde un principio lograron reunir la suma de \$890,098 pesos.¹⁴⁴ Con el establecimiento de la fábrica, la tienda de ropa y la compañía que formó con Noel Juan Carbierre y Antonio Escandón para el suministro de algodón, Antonio de Garay se convirtió en uno de los empresarios más prominentes dentro de la industria del tejido, puesto que abarcaba todo el círculo productivo-comercial.¹⁴⁵ Además "La Magdalena Contreras"

¹⁴³ Ibidem, pág. 249.

¹⁴⁴ Ibidem, pág. 250.

¹⁴⁵ Ibidem, pág. 253.

siempre contó con la protección arancelaria por parte del gobierno.

Antonio vuelve a ser nombrado Ministro de Hacienda durante el gobierno de Nicolás Bravo, del 29 de junio al 14 de agosto de 1846. Junto con su hermano José -suplente del sector de los propietarios- y Gabriel Valencia, Propietario por el ejército, figuró en el Congreso Extraordinario reunido del 6 de junio al 4 de agosto, representando al grupo de hombres de industria,¹⁴⁶ también sobresalió por espacio de cuatro años en la Dirección General de Industrias. En septiembre de 1846 fungió como director de la junta de colonización.¹⁴⁷

Antonio Garay figuró en su época como uno de los hombres de negocios que mayor número de cargos públicos ocupara en los diversos gobiernos que hubo durante ese período, lo que hace patente la permanencia de los intereses de la oligarquía mexicana, y a la que él mismo representaba, en la vida política del país.¹⁴⁸

¹⁴⁶ Cfr Moreno Valle, Catálogo de la Colección Lafragua (1821-1853), pág. 933.

¹⁴⁷ González Navarro, Los Extranjeros y los mexicanos en el extranjero 1821-1970, vol. 1, México, Colegio de México, pág. 254, Apud. Margarita Guevara, op.cit..

¹⁴⁸ Trujillo Bolio, op.cit., pág. 252.

Quizá lo que más destacó de la biografía de Antonio son sus gestiones como negociador. De hecho, recibió varios nombramientos para este fin. Por ejemplo, en 1847 durante el mes de Agosto fue nombrado -junto con José Joaquín Herrera y Antonio Fernández Mojardín- representante de la comisión tripartita para tratar de llegar a una negociación con los invasores norteamericanos;¹⁴⁹ sin embargo, rechazó la invitación.¹⁵⁰ Junto con Gregorio Mier y Terán fue nombrado representante de los cultivadores de tabaco y del consulado de Veracruz en las negociaciones con el gobierno, en 1849, por el asunto de la deuda interna.¹⁵¹

Sin embargo según Payno, todo parece indicar, que pese a su gran actividad política y económica, Antonio de Garay llegó al final de su vida prácticamente sin bienes de fortuna.

¹⁴⁹ Cfr. Ruiz, Ruben. Ponencia presentada en el X Congreso de Historiadores Mexicanos, Estadounidenses y Canadienses, México, 1998, pág. 7.

¹⁵⁰ Thomas Ewing Cotner, The military and Political Career of José Joaquín Herrera, 1792-1854. Austin, University of Texas Press, 1949. (Latin American Studies, VII), pág. 158, Apud., Rubén Ruiz, op.cit., pág. 10.

¹⁵¹ Tenenbaun, op.cit., pág. 109, Apud. Rubén Ruiz, op.cit., pág. 11.

Los Protagonistas Extranjeros

Cuando México se convirtió en una nación independiente, contaba con una enorme riqueza potencial que podía desarrollar con más facilidad si recibía ayuda del exterior,¹⁵² en especial de la Gran Bretaña, centro del sistema mundial en términos económicos y políticos.

Los ingleses tenían el capital y los adelantos técnicos que necesitaba el país, y podían frenar los posibles intentos españoles para reconquistar las antiguas colonias. Por eso, el gobierno mexicano estaba muy interesado en obtener el reconocimiento británico y atraer las inversiones de los particulares.

Por otro lado, los comerciantes y financieros ingleses que desde tiempo atrás habían empezado a participar -de manera más o menos encubierta-¹⁵³ en actividades comerciales con las colonias españolas, pensaron que era el momento de invertir sus capitales en las nuevas naciones latinoamericanas. Por eso,

¹⁵² Cfr. Rosa María Meyer, "Comerciantes y prestamistas británicos en México 1821-1850", en *Historias* no. 21 (oct.1988-mar.1989), México, pág. 103-106.

¹⁵³ Desde el Tratado de Ultrach, la participación de estos en nuestro país ya era bastante abierta.

incluso antes de que la independencia de México fuera reconocida oficialmente, algunos de ellos comenzaron a establecerse en México, y varias firmas empresariales enviaron a sus representantes para estudiar las posibilidades de inversión y a entablar los contactos necesarios.

Durante esta primera etapa, la inversión de capital británico estuvo orientada principalmente hacia tres sectores: el comercio de importación y exportación, la minería y los empréstitos al gobierno mexicano. Sin embargo, con el paso de los años, las expectativas de los ingleses en cuanto a las ganancias en las actividades mineras y comerciales, se vieron muy limitadas por errores de planeación y dirección -en el caso de la minería- y porque el gobierno mexicano, a partir de 1829, ya no pudo seguir cumpliendo con sus pagos por el financiamiento externo que había recibido con anterioridad. Entonces las firmas inglesas decidieron ampliar sus ingresos especulando con las dificultades económicas del gobierno mexicano.

La permanente crisis de liquidez que tuvieron que enfrentar los gobiernos independientes -crisis que se había venido gestando desde fines del siglo XVIII- los obligó a recurrir a diversas medidas para conseguir recursos. Esto permitió a los comerciantes -tanto nacionales como extranjeros-

tener acceso a una nueva actividad económica que durante varias décadas mostraría ser la más productiva de cuantas podían emprenderse en el país: los préstamos o negocios con el gobierno, para quien era de vital importancia obtener los recursos necesarios, en el menor tiempo posible, y de esta manera poder pagar al ejército y cumplir con otros gastos urgentes.¹⁵⁴

Para este fin se emplearon algunas medidas que ya habían sido utilizadas con distintos grados de éxito por la administración virreinal, como la solicitud de préstamos voluntarios y la imposición de préstamos forzosos, pero estas acciones tuvieron poco éxito porque los grupos que tradicionalmente habían apoyado al gobierno virreinal - comerciantes del consulado, mineros, terratenientes y corporaciones eclesiásticas- no estaban dispuestos a dar su ayuda a los nuevos gobiernos, en las mismas condiciones en que lo habían hecho en el pasado.

Fue necesario por tanto recurrir a los préstamos extranjeros, y una vez agotado este recurso, a quienes tenían mayor disponibilidad de dinero en efectivo: los comerciantes. Pero como la actividad propia de este ramo en tales condiciones no ofrecía ganancias suficientes ni muy seguras, desde un

¹⁵⁴ Rosa María Meyer, op.cit., pág. 103-106.

principio las casas comerciales aprovecharon las distintas concesiones y privilegios que el gobierno se vio obligado a otorgarles a cambio de su ayuda.

Este fue el caso de una de las firmas inglesas más importantes en nuestro país durante los años que nos ocupan, por la amplia gama de actividades económicas que abarcaba. Se trata de la casa Manning y Mackintosh -inicialmente Manning y Marshall- que desde 1824 pretendieron adquirir la concesión de abrir la vía interoceánica en el istmo de Tehuantepec, pero aunque se llevaron a cabo pláticas y reconocimiento del territorio, en ese entonces no se llegó a nada definitivo.¹⁵⁵

Los capitalistas ingleses esperaban obtener muy pronto cuantiosas ganancias por sus inversiones en México. Sin embargo, la situación de nuestro país en la década de 1820 -como se ha visto- dificultaba seriamente cualquier proyecto. Por esta razón muchos de los negocios ingleses que aparecieron durante estos años quebraron, si bien otros que lograron hacer grandes fortunas. Entre ellos estaba la casa Manning y Marshall a la que pudo haber favorecido en su amplia gama de actividades económicas

¹⁵⁵ María de los Angeles Flores Gallegos, "Los Problemas del Transito por Tehuantepec. Concesiones y Tratados 1842-1853". Tesis de Licenciado en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, pág. 30-33.

las relaciones políticas que tenían sus principales socios. Por ejemplo, Mackintosh fue cónsul inglés en la ciudad de México.

Esta empresa también tuvo actividades como casa de cambio, representó en nuestro país a la importante firma inglesa Baring Brothers, invirtió en la industria de la minería, de la comunicación, representó los intereses de los tenedores de bonos de la deuda inglesa, fue prestanombres de destacados mexicanos, administró el pago de impuestos aduanales de diversos comerciantes y especuló con la deuda pública. En un momento dado, Ewen Mackintosh, socio de esta importante firma inglesa, parecía tener "participación en todos los negocios financieros del país", y "con el tiempo su solo nombre simbolizó el concepto de especulación financiera".

Cuando Mackintosh se asoció con Manuel Escandón - especulador de renombre en aquel entonces-, adquirió gran relevancia en el mundo político y financiero de México, tanto así que su apoderado legal fue uno de los tres representantes del gobierno mexicano en las pláticas del armisticio y en las negociaciones del tratado con Estados Unidos. Tales negociaciones de paz incluso se llevaron a cabo en la casa del mismo Mackintosh.

La presencia de este personaje inglés en las negociaciones con los Estados Unidos tenía una clara intencionalidad. Por Bárbara Tenenbaum sabemos que, al enterarse de la propuesta de indemnización, Mackintosh "trasladó esa información a su patrón, el Comité de Tenedores de Bonos Hispanoamericanos de Londres".¹⁵⁶ Margarita Urías asegura que años después "Escandón y Mackintosh planeaban quedarse con la indemnización norteamericana lograda en el tratado de la Mesilla" (1853).¹⁵⁷

El problema de Mackintosh fue que trato de abarcar una gama tan amplia de actividades que resulto contraproducente y en el año de 1850, acabo en la quiebra. Mackintosh tuvo entonces que afrontar innumerables acusaciones, por lo que finalmente se vio obligado a vender propiedades y acciones que tenía en diversas compañías como las de la industria minera.

¹⁵⁶ Tenenbaum, op.cit., pág. 109.

¹⁵⁷ Margarita Urías Hermosillo "Manuel Escandón: de las diligencias al ferrocarril, 1833-1862" en Formación y desarrollo de la burguesía en México. Siglo XIX., México, Siglo XXI editores, 2a. edición, 1981, pág. 38.

CONCLUSIONES

En el transcurso de este trabajo descubrimos que fueron varias las razones por las que esta concesión no se pudo concretar. El posible afán expansionista de naciones extranjeras, el oportunismo de algunos particulares -mexicanos o extranjeros- en momentos de crisis política; la debilidad de sistemas de gobierno inestables, incapaces de solucionar los problemas de México y el punto de mayor trascendencia fue la serie de irregularidades permitidas y propiciadas por las diversas autoridades mexicanas.

Es realmente increíble que funcionarios de primer nivel parezcan no tener idea de los problemas futuros que esta concesión podría traer a México, cuando desde el primer momento esta concesión fue severamente criticada en el diario El Siglo XIX, en su sección editorial del 5 de marzo de 1842; al leer este artículo pareciera que el editorialista tenía una bola de cristal porque escribió lo que pasaría años después. En lo que sí estamos de acuerdo, es la enorme conveniencia de unir el Atlántico con el Pacífico -a través del istmo de Tehuantepec- especialmente con fines mercantiles, pero indudablemente esta no fue la forma más acertada de hacerlo.

La autoridad más notable relacionada con la concesión fue sin duda el general Antonio Lopez de Santa Anna; aquí se hace patente la inconsistencia de su persona, la repercusión de su conducta autoritaria en la toma de decisiones poco favorables o perjudiciales para nuestro país, sin tener en cuenta la opinión del Congreso o de algún otro órgano de gobierno, como de la opinión pública y su actitud benevolente y favoritista ante un grupo particular de la sociedad mexicana.

Pero sin lugar a duda no fue el único, esta también Gabriel Valencia, otro connotado militar que además de apoyar el proyecto, tuvo intereses personales en dicha concesión. De igual forma podemos hablar de los gobiernos que precedieron a este y que llevaron a cabo varias modificaciones y prorrogas a la misma concesión.

El gobierno de Mariano Salas que, aunque fue el que concedió la prorroga con más trascendencia para nuestro país, tiene un elemento a su favor, ya que según nos explicó Lafragua, no tomó la decisión de renovar la concesión de forma deliberada; escuchó consejos y lo analizó muy bien antes de llevarlo a cabo; sus razones fueron primero, llevar a cabo la obra, pues sería muy importante para nuestro país y segundo, proteger esa parte del territorio nacional del interés expansionista que había

demostrado el gobierno estadounidense con quien además en esos momentos se encontraba en guerra.

Por otro lado, en marzo de 1842, fecha en la que fue concedida la concesión De Garay, había otra instancia gubernamental que debía de haber tenido cierto peso en esta decisión tan trascendental; esta fue, la junta de representantes o los miembros del consejo de los departamentos, que aunque las Bases de Tacubaya limitaban sus actos y le daban la última palabra al ejecutivo, la actitud de sus integrantes ante este negocio debería de haber sido por lo menos un poco crítica; sin embargo posteriormente, en diciembre de 1843, cuando ya fungía un nuevo órgano de gobierno, las Bases Orgánicas, los representantes de los departamentos temerosos de ser juzgados por sus representados, firmaron un manifiesto en donde se deslindaban respecto a todos los actos del ejecutivo.¹⁵⁸

Aunque en esa época los miembros del consejo pudieron eximirse de cierta responsabilidad por no poder tener tanta injerencia sobre las decisiones del ejecutivo, otra fue la

¹⁵⁸ "Los departamentos entenderán que su consejo alude a la intervención que ellos, por medio de él, fueron llamados a ejercer en la administración; pero que limitada esta intervención al arbitrio del ejecutivo y en todo rigor prescrito en la base novena de la acta de Tacubaya, el consejo adoptó también sus límites en la prudencia con que se ha conducido durante su representación", en Moreno Valle, "La junta de representantes", *op.cit.*, pág. 114. Para revisar la base novena de las Bases de Tacubaya consulte el apéndice documental.

situación en la época del presidente Salas, donde los ministros abiertamente dieron su voto a favor de la prórroga y extensión de dicha concesión.

Por otro lado tenemos al grupo de comerciantes-empresarios mexicanos que estaban directamente vinculados con los grupos políticos y militares, que garantizaban la formación de bloques de poder. Estos tenían interés de llevar a cabo esta empresa porque la consideraban de gran beneficio nacional, pero nos parece ingenuo pensar que ignoraran que un proyecto de tal alcance pudiera llevarse a cabo puramente con capitales nacionales, y junto a esto, conociendo la trayectoria de la familia de Garay y sus vínculos con uno de los mayores especuladores de la época, Manuel Escandón, quien a su vez estaba ligado con especuladores ingleses como Manning, Marshal y Mackintosh, podemos asegurar que desde un principio ellos tuvieron en mente involucrar a capitalistas extranjeros.

En todo caso fue un gran error poner en manos de particulares -mexicanos o extranjeros- un proyecto de tal magnitud que podría ser determinante para el futuro de la nación. De esta manera, un asunto de interés nacional pasa a depender del acierto o desacierto, y de las buenas o malas intenciones, de unos cuantos.

Ante esta situación, el margen de inocencia del gobierno mexicano es difícilmente sostenible, aunque José Fernando Ramírez trata de eximirlo de un grado considerable de responsabilidad, sosteniendo que el gobierno mexicano no tuvo conocimiento de las últimas irregularidades y traspasos de que esta concesión fue objeto, él mismo en su escrito presenta testimonios y pruebas que demuestran lo contrario. Aquí lo que nos podríamos preguntar es en qué medida fue inconsciencia, falta de visión o interés propio.

Lo que realmente fue un hecho es que este proyecto primero formó parte de una disputa entre empresarios y el gobierno mexicano, después fue una disputa entre Inglaterra y Estados Unidos para dominar los istmos americanos; y finalmente se transformó en una disputa diplomática entre México y los Estados Unidos.

El tema que estudiamos sobre la Concesión de Garay ha de servir -al igual que todos los acontecimientos históricos- como una experiencia de aprendizaje para evitar errores y ratificar aciertos en nuestra vida presente.

Más de siglo y medio ha transcurrido desde que se otorgó la concesión a José de Garay, para abrir el canal transístmico,

sin embargo, esta vía sigue siendo sólo un proyecto. La conveniencia de su construcción es tal, que es recomendable averiguar si con los adelantos científicos actuales es posible llevarlo a cabo.

Pero pensamos que, además de estudiar la viabilidad técnica, habría que considerar los beneficios sociales que representaría para el desarrollo equitativo de nuestra nación, junto con los riesgos que un proyecto de tal magnitud puede ocasionar a la soberanía nacional.

BIBLIOGRAFIA

Fuentes Primarias

Archivo General de Notarias, años revisados 1829, 1836-1850

Notario 169 Ramon de la Cueva 1837, 1847, 1848.

Notario 426, Francisco de Madariaga. 1842, 1843, 1845, 1846.

Notario. 286, Manuel Garcia Romero. 1842.

Notario, 241, José Mariano Frías. 1842.

Archivo General de la Nación, años revisados 1842-1843.

Gobernación, los estados de Veracruz y Oaxaca
Catalogo 127.

Gobernación D.F. decretos circulares. C 248.

Centro de referencias, El inventario de Mapas y
Planos de Fomento SCOP. S XIX y XX.

Catálogo de ilustraciones. Vols. del 1 al 11.

Hemeroteca Nacional, Fondo Reservado: Periódico Siglo Diez y Nueve años revisados: 1841-1842-1843. Editorial publicada el 5 de Marzo de 1842

Datos Cronológicos de la Familia de Garay.

Archivo del Siglo Diez y Nueve del Centro de Estudios Históricos de Condumex:

Bocanegra, José María, Nicolás Bravo, Anula el Congreso, Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, 19 de Diciembre de 1842

De Garay, José María. Memoria, en que el poseedor actual del mayorazgo de los Morales demuestra que las cuestiones suscitadas sobre la validez y sucesión del vínculo, son de la exclusiva competencia del Poder judicial; y que no hay acerca de ellas duda alguna de ley, cuya decisión pertenezca al cuerpo legislativo. Méjico 1833, Imprenta de Galvan.

Gálvez, Mariano. Sobre la Cuestión de Tehuantepec, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1853.

Larrainzar, Manuel, Análisis del dictamen de la comisión de negocios extranjeros del senado de los Estados Unidos sobre el negocio de Tehuantepec, Washington, s.i., Noviembre 25 de 1852, Washington, D.C., Condumex.

López de Santa Anna, Antonio, Comunicación del Escmo. Sr. Benemerito de la Patria, Antonio López de Santa Anna en que desconoce al poder dictatorial del Escmo. Sr. Anastacio Bustamante, sección folletos, septiembre 13 de 1841, impreso por Luis Heredia, en la Ciudadela.

López de Santa Anna, Antonio, Manifiesto y Convocatoria del Poder Ejecutivo Provisional de la República Mexicana, para el Congreso Constituyente, el 10 de Diciembre de 1841, Imprenta el Aguila.

Sala de sesiones del consejo de representantes, Dictamen del Consejo de Gobierno sobre Convocatoria, México imprenta el Aguila, 6 de diciembre 1841.

Sala de Comisiones del Congreso Constituyente, Proyecto de Constitución presentada al Congreso por la Comisión Especial, 2 de noviembre de 1842, impresa por L. Cumplido.

Valencia, Gabriel. Manifiesto del C. Gral. Gabriel Valencia, sobre su conducta en la última Revolución. Méjico, Noviembre 1° de 1841.

Archivo Histórico Genaro Estrada Secretaría de Relaciones Exteriores. Legajos relativos a paso transoceánico a Tehuantepec.

1824-1857.- Tehuantepec, Canal Interoceánico en el istmo de. Sobre proyectos para su construcción y negociaciones con el gobierno mexicano. (2-11-2776)
1851.- Tehuantepec, Comunicación. Negociaciones con Estados Unidos para abrir una vía de comunicaciones por Tehuantepec y concesión al Sr. José Garay para llevarla a cabo (L-E-1603).

1854.- Tehuantepec, Distrito de. El perfecto del citado distrito, Carlos Mito, remite al Museo Nacional unas piedras minerales procedentes del pueblo de Zomelahuacán. (1-3-689).

1852.- Tehuantepec, Ferrocarril. El Cónsul de México en Nueva Orleans remite recortes de periódicos que hablan de la Concesión para la construcción del Ferrocarril de Tehuantepec. (L-E-1610).

1888.- Tehuantepec, Ferrocarril para buques en. Invencciones para facilitar la conducción de buques por el citado ferrocarril, (41-16-3. 2 partes).

1883-1887.- Tehuantepec, Ferrocarril por el Istmo de. Todo lo relacionado con el. (L-E-1510, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, y 1517).

1896.- Tehuantepec, Ferrocarril Nacional de. Informes relativos a FFN de Tehuantepec. (41-17-199).

1883.- Tehuantepec, Ferrocarril de. Tenedores de bonos del. Informes sobre el citado ferrocarril y los tenedores de bonos del mismo. (41-16-4).

1855.- Tehuantepec, Jefe Político. Juan de Dios Arzamendi, Jefe político de Tehuantepec, contesta que recibió el decreto que asigna doscientos pesos mensuales a los miembros del Excelentísimo Consejo de Gobierno. (5-16-8423).

1857.- Tehuantepec y San José de Guatemala. Convenio ajustado entre D. Tomas H. Woolrich y el Gobierno de Guatemala para la navegación entre San

José de Guatemala y el Golfo de Tehuantepec (18-29-104).

1825-1878.- Canal Ferrocarril. Comunicación Interoceánica por el Istmo de Tehuantepec. Todo lo relacionado con. (L-E- 1510.1511,1603 y 1610).

1851.- Canal de Tehuantepec. Correspondencia de la Legación en -1889 Estados Unidos relativa a un. (L-E-1603).

1888-1889.- Canal de Tehuantepec, proyecto. La legación de México en E:U:A: informa y envía recortes de prensa y ejemplares del "Congressional Record", sobre las actas de las sesiones del Congreso de los E.U.A., en donde se destacan las relaciones México-E.U.A., la construcción del arriba mencionado y otros temas de interés para nuestro país. (2-15-3315 dos partes).

1824-1861.- Legación de México en Inglaterra. Correspondencia Diplomática de la; Colección de documentos sobre diversos asuntos que formaban el Archivo de dicha Legación(L-E-2052 al L-E-2115).

1842-1856.- López de Santa Anna, Antonio y otros presidentes. Decretos expedidos por el citado en el libro de registro del 1° de marzo de 1842 al 23 de julio de 1856. (con textos completos y firmas autógrafas de los presidentes) (L-E-1418).

1833-1900.- Circulares giradas por la SER, durante los años de 1833 a 1900 (44-29-10. Dos partes) (44-29-1 1822-1908).

1820-1900.- Circulares, Colección de las Expedidas por el gobierno mexicano. Colección cronológica. (L-E-1446 al L-E-1461).

1822-1922.- Circulares de esta Secretaria de los años mencionados. Con índice cronológico. (30-26-25).

1842.- Francisco Serapio Mora. Su expediente personal. (L-E-1225).

1845.- Personal Diplomático y Consular de México en Europa. Lista de personas y sueldos en el año de 1845 (14-3-3).

1840.- José Ma. Luis Mora. Su expediente personal. (L-E-1772. XI).

1854.-Tomas Murphy. Su expediente personal. (L-E-1772 XIX).

1826-1831.- Tomas Murphy (Jr.) Su expediente personal (L-E-1617 3).

1826-1827.- Tomas Murphy (padre) Su expediente personal (L-E-1617 8).

1834-1885.- Tomas Murphy, Colección de expedientes personales (L-E-1686).

1839-1865.- Tomas Murphy. Su expediente personal. (L-E-395).

1895.- Mapas y planos en este archivo general. Indices de los existentes con especificación de expedientes, o libro en que se encuentran, y con datos de la materia a que se refieren. (28-1-96).

Weckmann Luis, Las relaciones franco-mexicanas, 1823-1915, 5 tomos, México, SER, 1962 a 1972.

Victoria Hernandez, Salvador, et tal., Archivo de la embajada de México en los Estados Unidos, 1822-1978. Correspondencia encuadrada 1822-1914, México, SER, 1987.

Se consultó el Fondo Reservado de la Biblioteca José María Lafragua de la SER. Tlatelolco.

Ramírez, José Fernando, Memorias, negociaciones y documentos para servir a la historia de las diferencias que se han suscitado entre México y los Estados Unidos. Los antiguos tenedores del privilegio concedido para la comunicación de los mares Atlántico y Pacífico

por el Istmo de Tehuantepec, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1853.

National Archives in Washington, D.C., Message of The President of the United Sates, in answer to A resolution of the Senate respecting the Isthmus of Tehuantepec, 35th Congress, 1st Session. Ex. Doc. No. 72.

Leyes y Decretos. Colección de las Leyes fundamentales que han regido a la República Mexicana, "La Constitución de 1824", México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857.

Dublán, Manuel y José María Lozano, La legislación mexicana, 44 Vol. edición oficial, México, Imprenta del Comercio, 1876-1911, Vol. 4.

El Observador Judicial y de legislación, Tomo I al VII, A.No.28931 al 38934-C. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el exmo. Señor presidente provisional, Don Antonio López de Santa Anna, desde la época de nuestra regeneración política, establecido a impulso de Exmo.Señor Ministro de Justicia é Institución pública, Don Cipriano del Castillo editor responsable, El ciudadano Licenciado Y de J. México, imprenta de Vicente García Torres, calle del Espíritu Santo No 2,1842.

Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, México, ed. Porrúa, 1973.

Obras de Referencia

Diccionario Enciclopédico Salvat Universal, vol. 19, Madrid, 1979.

Manning, William Ray, Diplomatic Correspondence of the United States InterAmerican Affairs 1831-1860, Washington, Carnegie Endowment for International Peace, 1939, Vol. XII.

Moreno Valle, Lucina. Catalogo de la Colección Lafragua (1821-1853), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1975.

Sierra, Justo, Obras Completas XIII, Juárez, su obra y su tiempo, segunda reimpresión, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1977.

Terrazas, Marcela, Los intereses norteamericanos en el noroeste de México, La gestión diplomática de Thomas Corwin, 1861-1864, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1990.

Tesis

Aquino Sánchez, Amado Faustino. "Intervención francesa, 1838-1839. La diplomacia mexicana y el imperialismo de libre cambio. Tesis de Licenciado en Historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía e Historia, 1992.

Cotner, Thomas E., B.A., Diplomatic Relations Between the United States and Mexico Concerning a Tehuantepec Transit Route 1823-1860, Thesis presented to the Faculty of the Graduate School of the University of Texas in Partial Fulfillment of the Requirements for the Degree of Master of Arts, Austin, Texas, July, 1939.

Flores Gallegos, Ma. De los Angeles. Los problemas del Transito por Tehuantepec. Concesiones y Tratados 1842-1853, México,

Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras. Tesis de Licenciatura, 1991.

Noriega, Cecilia. Manuscrito, Una comparación del Congreso elegido en 1842 y la Junta de Notables de 1843, tesis de doctorado, México, El Colegio de México, 1980.

Sordo Reynoldo, El Congreso en la Primera República Centralista, Tomo II Tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México, México, Centros de Estudios Históricos, 1989.

Suarez de la Torre, Laura Beatriz. Luis de la Rosa Oteiza, Político del México Independiente, 1805-1856, tesis de doctorado en historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, División estudios de Posgrado, marzo de 1997.

FUENTES SECUNDARIAS

Batiz, Vazquez José Antonio. Aspectos Financieros y monetarios (1821-1880), en Ciro Cardose, coord, México en el s.XIX (1821-1910), Historia Económica y de la estructura social. 8a. de México, Nueva Imagen, 1989.

Bocanegra, José María de Memorias para la Historia de México independiente 1822-1846, facsimilar, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.

Bosch García, Carlos, Material para la Historia Diplomática de México (México y los Estados Unidos 1820-1848), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, 1957.

Bosch García, Carlos, La base de la política exterior estadounidense, México, Universidad Nacional Autónoma de México, tercera edición, 1986.

Bosch García, Carlos, Historia de las Relaciones entre México y los Estados Unidos 1819-1848, México, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, cuarta época, 1985.

Carrasco Puente, Rafael, Bibliografía del Istmo de Tehuantepec, México, Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral del Istmo de Tehuantepec, 1976, tomo II.

Carreño, Alberto María, La diplomacia extraordinaria entre México y los Estados Unidos 1789-1947, México, Editorial Jus, S.A., segunda edición, 1961, vol. II.

Carreño, Alberto María, México y los Estados Unidos de América, México, Editorial Jus, S.A., segunda edición, 1962.

Castillo Nájera, Francisco, El Tratado de Guadalupe, Ponencia al Congreso Mexicano de Historia, VIII Reunión (Durango, septiembre 17-26 de 1947), México, 1947.

Costeloe, Michael P. The Central Republic in México, 1835-1846, Hombres de Bien in The Age of Santa Anna, Cambridge University Press, 1993.

Cué Cánovas, Agustín, El Tratado de McLane Ocampo. Juárez, los Estados Unidos y Europa, México, Editorial Grijalbo, Colección Nuestras Cosas, núm. 3, 1970.

Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México, México, Relaciones Internacionales 1821-1860, ed. Porrúa, 1947, Vol. 4.

Fuentes Mares, José, Génesis del expansionismo norteamericano, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1980.
Fuentes Mares, José, Santa Anna, el hombre, México, Editorial Grijalbo, S.A., 4a. edición, 1982.

Galeana de Valadés Patricia José María Lafragua, Serie los Senadores, LIII Legislatura, México, Senado de la República, 1987.

González Ramírez Manuel, El codiciado Istmo de Tehuantepec, México, Colección Metropolitana.

Juaréz, Benito, Documentos, Discursos y Correspondencia, 15 v., México, Secretaria del Patrimonio Nacional, 1965.

Meyer, Rosa María. "Comerciantes y prestamistas británicos en México: 1821-1850", México, Historia No. 21 (oct.1988 - mar.1989).

Miller, David Hunter, Treaties and other International Acts of the United States of America, Washington, United States Printing Office, 1942.

Moreno Valle, Lucina, Historia Moderna y Contemporánea de México, "La Junta de Representantes ó Consejo de los Departamentos (1841-1843)", México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1972, Vol. IV.

Noriega Elió, Cecilia, El Constituyente de 1842, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

Payno, Manuel Memorias sobre el ferrocarril de México a Veracruz. México, Imprenta Ignacio Cumplido, 1867.

Quirarte Martín, Visión panorámica de la Historia de México, México, Porrúa Hnos. y Cía., S.A., 3a. edición, 1967.

Romero de Terreros, Manuel. Antiguas Haciendas de México, México, ed. Porrúa, S.A., 1956.

Ruiz, Ruben, Ponencia, presentada en el X Congreso de Historiadores Mexicanos, Estadounidenses y Canadienses, México 1994

Ruiz, Ruben. "Paso interoceánico, grupos de interés y opinión pública en estados Unidos.1848-1853" En Política y Negocios, ensayos sobre la relación entre México y Estados Unidos en el Siglo XIX, Coordinadoras Suarez Argüelles, Ana Rosa y Terrazas, Marcela, México, Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Mora, 1997.

Soto Miguel, La Conspiración Monárquica en México 1845-1846, México, Editorial Offset, S.A., 1988.

Suárez Argüello, Ana Rosa, De Maine a México: La Misión Diplomática de Nathan Clifford (1848-1849), México, Secretaria de Relaciones Exteriores, Instituto de Investigaciones Históricas, Doctor José María Luis Mora, 1994 (Archivo Histórico Diplomático Mexicano).

Tamayo, Jorge, Geografía Moderna de México, México, Trillas, 7a. edición, 1973.

Tanenbaum, Bárbara A., México en la época de los agiotistas, 1821-1857, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1985.

Trujillo, Bolio, Mario. "La Fabrica La Magdalena Contreras(1836-1910) Una empresa Textil precursora en el valle de México". En Historia de las Grandes Empresas en México 1850-1930, Carlos Marichal y Mario Cerutti (compiladores), México, Universidad Autónoma de Nuevo León, Fondo de Cultura Económica.

Urias, Hermosillo Margarita. "Militares y Comerciantes en México, 1828-1846: las mecánicas de la nacionalidad". Historias No. VI, abril-julio de 1984.

Urias, Hermosillo Margarita. Manuel Escandon. De las Diligencias al ferrocarril, 1833-1852 en formación y desarrollo de la Burguesía en México, México, Siglo XIX, 2a edición, 1981.

Valadez José C., Santa Anna y la Guerra de Texas, México, Editorial Patria, S.A., segunda edición (muy aumentada y corregida), 1951.

Valadez, José C., Orígenes de la república mexicana. La aurora constitucional, México, Editores Mexicanos Unidos, S.A..

Valadez, José C, Alaman Estadista e Historiador, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2a reimpresión, 1987.

Vázquez Mantecón, María del Carmen. La Palabra del Poder, Vida Pública de José María Tornal (1795-1853), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997..

Vázquez, Josefina Zoraida y Lorenzo Meyer, México frente a los Estados Unidos, ensayo histórico 1776-1980, México, El Colegio de México, 1982.

Wilson MacNeal, Roy, La geografía del Istmo de Tehuantepec, tr. F. Riveo y Juan F. Chávez, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, s/f.

APENDICE DOCUMENTAL

CRONOLOGIA

19 de abril de 1837	Anastasio Bustamante con arreglo á la constitución central del año de 1836, ocupa la presidencia.
18 de marzo de 1839	Antonio López de Santa Anna gobernó como presidente interino.
10. al 19 de julio de 1839	Nicolás Bravo como presidente del Consejo de Gobierno, desempeño provisionalmente la presidencia de la república.
19 julio de 1839 al 22 sep. 1841	Antonio Bustamante reasume la presidencia.
Julio de 1840	Movimiento federalista encabezado por José Urrea y Valentín Gómez Farías en la ciudad de México. Fracaso por las fuerzas civiles y militares que se unieron al gobierno para sofocarlo, Nicolás Bravo, Antonio de Santa Anna; José María Tornel y Gabriel Valencia. .El pronunciamiento proponía el restablecimiento de la Constitución de 1824 reformada y sancionada por las legislaturas de los estados en mayoría absoluta. -Religión católica, apostólica y romana -Forma de gobierno representativa, popular y federal -División de poderes -Libertad política y de expresión -Igualdad de derecho civiles entre todos los habitantes de la nación
Julio de 1841	Se establece impuesto del 15% para el pago de la lista civil de los empleados
8 de agosto de 1841	Pronunciamiento de Jalisco. Mariano Paredes Arrillaga portavoz de los

	<p>militares apoyados por los comerciantes. Los dirigentes fueron los mismos que acabaron con el pronunciamiento de Gómez Fariás. Su plan proponía:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Congreso extraordinario para reformar la constitución -El Supremo poder conservador dejaría el poder -El poder conservador declara la incapacidad de Bustamante y se proclama portavoz de la voluntad nacional -Instalación de un congreso general
4 de septiembre de 1841	Plan del General Gabriel Valencia proclamado en la ciudadela, sostiene la convocatoria de un congreso Constituyente y el nombramiento del ejecutivo mediante una junta del pueblo
9 de septiembre de 1841	Manifiesto de Antonio López de Santa Anna desconociendo a Anastacio Bustamante (Plan de Perote verificar contenido si establece restricciones al consejo de representantes)
28 de septiembre de 1841 al 10 de octubre de 1841	Francisco Javier Echeverría , presidente del consejo, toma la presidencia provisionalmente. En este periodo se verifico el cambio político preparado por los acontecimientos antes mencionados.
28 de septiembre de 1841	Paredes, Santa Anna y Cortázar establecen las Bases de Tacubaya Bustamante abandona el mando supremo
6 de octubre de 1841	Convenios de la Estanzuela -Las fuerzas beligerantes al mando de Santa Anna se reúnen para acordar y discutir los términos de la guerra civil
7 de octubre de 1841	Santa Anna nombra a los miembros de la Junta de Representantes de los Departamentos que reemplaza al Congreso; se designa a José María Tornel como su presidente (amigo de José De Garay)
9 de octubre de 1841	José de Garay, nombrado por Santa Anna jura como miembro de la junta de representantes.
9 de octubre de 1841	Juraron con el nombre de Junta de los

	representantes suplentes de los departamentos. Se eligió a Santa Anna como presidente.
10 octubre de 1841 al 26 octubre de 1842	Santa Anna presta su juramento como presidente.
14 de octubre de 1841	El gobierno provisional establece que las juntas departamentales remitan copia de las disposiciones que hayan dictado y nombren a sus representantes para el consejo si no lo hubieran hecho
22 o 23 octubre de 1841	Nicolás Bravo condena las ambiciones del Gral., Santa Anna y las Constituciones del 24 y 36. Parece apoyar el plan de Paredes.
6 de diciembre de 1841	Dictamen del Consejo de gobierno sobre convocatoria.
10 de diciembre de 1841	Decreto de Gobierno sobre la convocatoria para la elección del Congreso Constituyente.
1 de marzo de 1842	"Concesión D'Garay" para la construcción de la vía interoceánica. Se nombra a José Garay ejecutor de la obra y se le otorga derecho exclusivo
5 de marzo de 1842	Editorial del periódico Siglo XIX: escrito contra la concesión Garay. Se hace un análisis y crítica pormenorizados de la misma
Abril de 1842	Valencia y Santa Anna vs. Paredes quien reclama las garantías a los departamentos
19 de Mayo de 1842	José de Garay hace su testamento.
24 de mayo de 1842	Juramento de las Bases de Tacubaya por los diputados electos. Añadido al artículo 73 de la Convocatoria del 10 de diciembre de 1841
1 de junio de 1842	Discurso inaugural de Santa Anna
26 de octubre de 1842 al 4 de marzo de 1843	Santa Anna abandona el poder. Lo sustituye Nicolás Bravo.
20 de octubre de	Jura como presidente sustituto Nicolás

1842	Bravo
3 de noviembre de 1842	Proyecto de Constitución presentado al congreso por la comisión especial nombrada con este objeto y leído en la sesión del 3 de noviembre de 1842
3 de noviembre de 1842	Cesión de Bienes. José de Garay cede al Gral. Gabriel Valencia una tercera parte de la utilidades liquidas, sobre el istmo de tehuantepec.
13 de diciembre de 1842	Pronunciamiento de Huejotzingo.
19 de diciembre de 1842	Nicolás Bravo anula el Congreso.
23 de diciembre de 1842	Se establece la Junta Nacional Legislativa (Junta de Notables), Gabriel Valencia es miembro de ésta-
19 de enero de 1843	Adquisición que obtiene Sr. Francisco de Garay del Supremo Gobierno para navegación por buques de vapor en el río Bravo del Norte, José de Garay y Carlos Leplicher serán los encargados de llevar a cabo la empresa.
9 de febrero de 1843	Nicolás Bravo otorga la primera ampliación a la concesión. Pone a de Garay en posesión de todos los terrenos baldíos y los de <u>propiedad particular</u> que considerara necesarios para realizar la empresa
11 de feb. de 1843	José de Garay da su poder a su sobrino Pedro de Garay para que tome posesión de los terrenos del istmo, por los cuales debe pasar la via de comunicación.
5 de marzo de 1843 al 4 de octubre de 1843	Toma la presidencia Santa Anna.
	Se sancionan las Bases Orgánicas.
13 de junio de 1843	Santa Anna promulga las Bases Orgánicas Concluye la labor de la Junta de Notables
19 de junio de 1843	Se expide la convocatoria para la reunión

	de un congreso constitucional y establece dentro de sus objetivos hacer una revisión de todos los actos de la administración provisional
Septiembre de 1843	Expira el primer plazo para reconocimiento del terreno para la construcción de la vía. Garay notificó desde el 1 de abril haber concluido con ese trámite.
3 de octubre de 1843	Santa Anna declara que su responsabilidad ante el congreso era una "mera responsabilidad de opinión"
4 de octubre de 1843 al 4 de junio de 1843	Presta juramento Valentín Canalizo como presidente sustituto. Se pronuncia por seguir el régimen constitucional establecido por las Bases Orgánicas de la república mexicana.
4 de octubre de 1843	Garay pide ayuda y se establece un presidio de 300 sentenciados para dar principio a la obra. Los 18 meses fijados para el reconocimiento ya habían concluido De Garay había informado que desde el 1° de Abril había concluido esa parte.
15 de diciembre de 1843	José de Garay toma posesión en el Congreso como propietario, en el congreso que sancionaría de enero de 1844 al 29 de diciembre de 1845.
23 de diciembre de 1843	Préstamo Hipotecario. Quedan hipotecados los derechos y acciones que ha adquirido del Supremo Gobierno y se obliga a pagar a su hermano Antonio con el primer dinero que saque de Europa.
23 de diciembre de 1843.	Poder General. José de Garay otorga su poder a su hermano Antonio Garay para que lo represente en el negocio del privilegio, tanto en lo judicial como lo extrajudicial.
28 de diciembre de 1843	José de Garay contrario a lo que con anterioridad había informado, comunica que enfrenta problemas para cumplir con el reconocimiento y pide la primera prórroga, misma que se le concede por un año más. Ya

	<p>para esas fecha el plazo del reconocimiento había terminado (septiembre de 1843). Garay anuncia su marcha a Europa para conseguir inversionistas.</p> <p>José de Garay da a su hermano el Gral. Fco. De Garay un poder para que siga el curso de una demanda que le puso, Juan Carlos Lepicher por el contrato que con el celebre, como director de la empresa de navegación del Río Bravo.</p>
4 de junio de 1844 al 13 de septiembre de 1844	Santa Anna entra a la Capital, y recibe el puesto de presidente Constitucional. Se presenta la propuesta de anexión de Texas en el congreso norteamericano.
31 de agosto de 1844	Santa Anna solicitó licencia de la Cámara de diputados para ausentarse.
12 al 21 de septiembre de 1844	Santa Anna entregó el mando supremo de la República al general José Joaquín de Herrera , presidente del Consejo, en tanto que llegaba Canalizo, quien se encontraba en San Luis Potosí.
21 de septiembre al 6 de diciembre de 1844	El poder ejecutivo quedo depositado en el general Valentín Canalizo .
6 de diciembre de 1844	Revolución, secundando el plan de Paredes, desconocieron a Canalizo y lo pusieron preso.
6 de diciembre de 1844 al 30 de diciembre de 1845	José Joaquín Herrera presidente del consejo de gobierno, tomó el mando como presidente provisional
6 de diciembre de 1844 al 30 de diciembre de 1845	José Joaquín Herrera , como presidente interino de la república elegido constitucionalmente por las asambleas, y conforme a las Bases Orgánicas.
1 de abril de 1845	Se declara nulo el decreto del 3 de octubre de 1843 que declaraba ser "de mera opinión" la revisión del legislativo a los actos del ejecutivo y se mandan revisar las disposiciones legislativas dadas por el gobierno provisional. También se modifican las bases orgánicas, se declara que desde la publicación de éstas no podía el gobierno provisional haber dictado

	ninguna otra disposición legislativa.
20 de junio de 1845	Garay informa que los inversionistas Ingleses piden más concesiones que las dadas el 9 de febrero de 1843 y también una prórroga por dos años más, con el fin de tener mas confianza en el negocio
26 de junio de 1845	Poder Especial. Francisco de Garay da su poder a su hermano José de Garay residente en Londres para que forme una compañía para llevar adelante los privilegios exclusivos que le concedió el Supremo Gobierno de Navegación por Buques de Vapor en el Río Bravo.
	El Gral. Gabriel Valencia presidente del Consejo de Gobierno.
25 de julio de 1845	El consejo de gobierno interesado en la obra pide al congreso lo tome en cuenta La concesión caducaba de hecho y de derecho el 30 de junio de 1845 (o sea 25 días después) No se decide nada por la situación política del momento.
30 de diciembre de 1845	Pronunciamiento de Mariano Paredes vs. Joaquín Herrera (revolución de San Luis, el pensamiento dominante de la revolución era que debía seguirse á todo trance la guerra contra los Estados Unidos, y que por ello había que cambiar el sistema de gobierno establecido. Separación de los poderes legislativo y judicial. Junta de Representantes.
31 de diciembre de 1845	Joaquín Herrera abandona el poder
4 de enero de 1846 al 28 de julio de 1846	Mariano Paredes y Arrillaga sube al poder. Una junta de naturales ó vecinos de los Departamentos y nombrada por el jefe del ejército, debía designar á la persona que se encargaría del poder ejecutivo, mientras se reunía el Congreso extraordinario que habia de constituir á la Nación conforme al artículo 3 del Plan San Luis (14 de dic. 45), y después se

	disolvería.
4 de enero de 1846	Reunida la Junta eligió como presidente al Gral. Mariano Paredes y Arrillaga (hasta el 28 de julio 1846)
13 de enero de 1846	En esta fecha se considera que fue cuando virtualmente se dio la declaración de guerra, porque Polk dispuso el avance de Taylor a territorio que México reclamaba como suyo y el lo consideraba, terreno discutible, materia de negociación.
Febrero de 1846	Garay comunica desde Londres estar haciendo todos sus esfuerzos para realizar la empresa.
6 junio al 4 de agosto 1846	Se instaló el Congreso extraordinario. En este participaron Antonio de Garay como propietario, clase industrial; José de Garay como suplente, clase propietarios y Gabriel Valencia, Gobierno propietario y propietario por el ejército
13 de junio de 1846	El congreso eligió presidente provisional a Mariano Paredes y vicepresidente, Nicolás Bravo (no se ocuparon de la concesión Garay).
28 julio al 4 de agosto de 1846	Nicolás Bravo presidente interino Paredes vs. Norteamericanos
4 de agosto	Plan de la Ciudadela. Pronunciamiento de Mariano Salas. Santa Anna al poder y la convocación de un Congreso extraordinario que expidiera una Constitución, mientras regiría la Constitución de 1824. El vicepresidente Nicolás. Bravo abandona el poder y Paredes fue puesto preso.
6 agosto de 1846 al 23 de dic. de 1846	Mariano Salas ocupa el Palacio Nacional como presidente interino, según se decía en el plan proclamado. Convocatoria para la reunión del congreso a los 4 meses.
16 de agosto de 1846	Santa Anna desembarca en Veracruz. se dedica a la guerra, pero sigue teniendo injerencia en el gobierno.

21 de agosto de 1846	Garay firma un contrato con Manning y MacKintosh de México y Juan Schneider y Cía. de Londres. Capacidad de disponer de las tierras comprendidas en dichos decretos sin esperar a que el mismo José Garay estuviese en estado de construir la vía de comunicación de los dos mares.
Octubre de 1846	Tomán posesión los ingleses del territorio de la concesión.
5 de noviembre de 1846	Mariano Salas aprueba el decreto de colonización.
6.dic. de 1846 al 5 de dic. 1847	La apertura del nuevo Congreso compuesto en su mayoría de liberales más ó menos exaltados
23 de dic. de 1846 al 21 de mar. 1847	El Congreso hizo la elección para diputaciones para Presidentes y vicepresidentes de la República, fueron electos Santa Anna. (se va a la guerra) y Gómez Farias quien presto juramento este día.
7 de enero de 1847	Ratificación en Londres del contrato de colonización firmado por Garay. Este documento también esta notariado en México, ante Ramón de la Cueva
1 de marzo de 1847	CONVENIO SECRETO DE TRASPASO DE LA VIA TRANSISTMICA A MANNING Y MACKINTOSH.
21 mar. de 1847 al 2 de abril de 1847.	Antonio López de Santa Anna toma la presidencia.
2 abr. de 1847 al 20 mayo de 1847	Pedro María Anaya fue nombrado como sustituto a la presidencia por el Congreso
9 de julio de 1847	Se cedió el contrato de colonización
18 de Julio de 1847	Fin de la guerra con Estados Unidos. Nicholas Trist representante para la firma del tratado de paz Art. VIII pedía concesión sobre la vía interoceánica por Tehuantepec México niega poder dar la concesión porque la colonización ya estaba en manos inglesas y no se podía disponer de todo.

26 de julio de 1847	Quedaron incluidas en el decreto de colonización del 7 de enero de 1847 las restricciones mencionadas en el decreto del 5 de nov. De 1846, sobre renuncia a su nacionalidad(art.13), que en ningún caso, ni por ningún motivo pueden alegar aquellos colonos ni aun los propietarios, derechos de extranjería ni otros que los que les hayan concedido y concedan las leyes del país y en el del 9 de julio de 1847: de todas las contratas que celebren para la colonización se debe dar cuenta al supremo gobierno. Se escritura la cesión de derechos de colonización
26 de sep. de 1847 al 13 de nov. De 1847	Presidencia de Manuel de la Peña y Peña
13 de nov. De 1847 al 8 de ene. de 1848	Presidencia de Pedro María Anaya
8 de ene. de 1848 al 3 de jun. de 1848	Presidencia de Manuel de la Peña y Peña
2 de febrero de 1848	Ratificación de la firma del Tratado Guadalupe Hidalgo.
1 de marzo de 1848	Ratificación de Convenio Secreto de colonización.
3 de jun. de 1848 al 15 de ene. De 1851	Presidencia de José Joaquín de Herrera.
11 de jul. de 1848	Protocolización que hace Guadalupe Carranza viuda de Valencia, acerca de la deuda que José de Garay había adquirido con el Gral. Gabriel Valencia, acerca del pago de la tercera parte de las utilidades liquidas del privilegio de la vía de comunicación.
28 de septiembre de 1848	Ante notario público, declara De Garay haber cedido, vendido y traspasado a Manning y Mackintosh, los derechos que le fueran otorgados para la construcción de una vía de comunicación y para la

	colonización de esos terrenos.
7 de octubre de 1948	Ante notario público en la ciudad de México, José De Garay otorga su poder al Ing. Cayetano Moro para que continúe en la dirección que le tiene encomendada de la obra de la comunicación y en la administración económica de los trabajos de ella.
25 de octubre de 1848	Unos días antes de la expiración de la prórroga dada por Salas, De Garay hace un convenio ante notario público en la ciudad de México, con Manning y Mackintosh, en el cual estos se comprometen a que en caso de vender o ceder los privilegios de la concesión del paso transítmico, a pagar a De Garay una cierta cantidad.
27 de octubre de 1948	Ante notario público en la ciudad de México, Manning y Mackintosh dan su poder a Hargous Hermanos de Nueva York, para que procedan a enajenar los mencionados privilegios que les cedió el Sr. De Garay.
5 de noviembre de 1848	Expiración de la prórroga por dos años mas, dada por Mariano Salas a José De Garay.
13 de enero de 1849	Se da conocimiento al gobierno mexicano de la cesión para construir la vía de comunicación a Manning y Mackintosh. Los nuevos concesionarios solicitaban el reconocimiento de la cesión.
8 de marzo de 1849	El gobierno del presidente J. Herrera no los reconoce como legítimos poseedores de dicho privilegio.
9 de marzo de 1849	-La concesión ya estaba caduca por tiempo. -El contrato que presentaban estaba siendo revisado por el congreso <u>De la Rosa, ministro en Washington.</u>
	Conocimiento del gobierno mexicano del traspaso de la concesión, de Manning y Mackintosh. a Pedro Hargous de Nueva York. (ya había sido notariada desde el 27/10/1848)

30 de abril de 1849	El gobierno de Estados Unidos reclama los derechos de sus ciudadanos como nuevos dueños de la concesión. <u>Clayton, secretario de Estado</u>
21 de junio de 1849	Carta de Nathan Clifford exigiendo el reconocimiento de la concesión. Sorpresa para autoridades mexicanas, ante el nuevo traspaso. <u>Nathan Clifford, ministro norteamericano en México.</u>
1850	Tratado Clayton-Bulwen (Inglaterra y Estados Unidos) Ninguno de los dos países mantendrían control exclusivo sobre cualquier canal que cruzara Centroamérica, ni colonizaría, ni dominaría ninguno de los países correspondientes. <u>José María Luis Mena, ministro plenipotenciario</u>

Comunicación de 6 de Agosto

tad que me concede la cuarta declaración del supremo poder conservador, de 2 del actual, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1. Se nombrarán cinco generales de division supernumerarios.

2. Los expresados generales reemplazarán á los que de su clase fallecieron ó se retiraren del servicio, sin que pueda nombrarse ningun otro en las vacantes que ocurrieren, si no es hasta que se haya extinguido el número excedente al que señala el decreto de 19 de Febrero de 1839.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 15 de Setiembre de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Juan Nepomuceno Almonte.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Setiembre, 15 de 1841.—*Almonte*.

NUMERO 2194.

Setiembre 18 de 1841.—*Decreto del Congreso*.

—Se concede licencia al presidente de la República para mandar las armas.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general decretado ha lo siguiente:

"Se concede al presidente de la República, licencia para mandar personalmente las armas.—*José Mariano Jáuregui*, diputado presidente.—*Manuel Rincon*, presidente del senado.—*Agustín Rada*, diputado secretario.—*Antonio Fernandez Minilla*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 18 de Setiembre de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A D. José María Jimenez.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 18 de Setiembre de 1841.—*Jimenez*.

NUMERO 2195.

Setiembre 22 de 1841.—*Circular del Ministerio de Gobernacion*.—Se comunica que se encarga interinamente del poder ejecutivo el vice-presidente de la República.

Habiendo llegado el caso de que el Excelentísimo Sr. presidente de la República, usando de la licencia que el congreso general le tiene concedida, tome formalmente el mando de las armas fuera de la capital, debiendo en consecuencia cesar toda su intervención en el gobierno supremo, ha dispuesto se encargue de éste el Sr. D. Javier Echeverría, como vice-presidente en ejercicio del consejo, entretanto llega á esta ciudad el Excmo. Sr. D. Nicolás Bravo, presidente del mismo.

Lo comunico á V. para su inteligencia, y en la de que desde hoy queda encargado del gobierno de la República el Excmo. Sr. D. Javier Echeverría.

Dios y libertad. México, Setiembre 22 de 1841.—*Jimenez*.

NUMERO 2196.

Setiembre 28 de 1841.—*Bases de organizacion para el gobierno provisional de la República adoptadas en Tacubaya*.

Reunidos en el cuartel general de Tacubaya el dia 28 de Setiembre de 1841, por excitacion del Excmo. Sr. general en jefe del ejército de operaciones, benemérito de la patria D. Antonio López de Santa-Anna, los señores generales de las divisiones, de las brigadas y demas jefes del estado mayor, jefes de los cuerpos, comandantes de las líneas, y uno por clase de los señores oficiales, para considerar el estado á que han llegado los sucesos en la República, desde el 8 de Agosto, en que el Excmo. Sr. general D. Mariano Paredo

des y Arrillaga y la guarnicion del Departamento de Jalisco, realizaron el glorioso designio de poner un término á los males publicos, y que fué enérgicamente secundado en la Ciudadela de México, el dia 31 del mismo mes, se meditó larga y detenidamente un asunto de tan vital importancia para la nacion. Habiéndose visto esta necesitada á lanzarse en la peligrosa carrera de la revolucion, porque se habian apurado ya los escasos arbitrios legales, que se tentaron con la mejor buena fé para imprimir á los negocios una marcha ordenada, no cabe duda de que su voluntad soberana es conocida, cuando la mayoría inmensa de los Departamentos y casi todo el ejército han manifestado enérgica y definitivamente, que no quieren ni consentir la continuacion de las cosas y de los hombres que desde el año de 1836, han dirigido nuestros destinos. Adoptado este principio por universal aquiescencia de los pueblos, era indispensable suplir de una manera provisoria la falta de las autoridades supremas, cuya augusta mision ha cesado por haberlas retirado el pueblo á sus poderes. Como la enarquilla es el mayor de los males que pueden ellos sufrir, no puede la nacion continuar así sola por más tiempo, y deben establecerse nuevas autoridades, mientras que reunido un congreso extraordinario, éste dicte libre y detenidamente las leyes fundamentales que sean de su beneplácito: con entera libertad, y para marcar á todos los ciudadanos sus derechos y sus obligaciones. La nueva administracion estará temporalmente revestida del poder necesario para hacer el bien y evitar el mal en todos los ramos de la administracion pública. Mas como la responsabilidad del poder es una de las primeras exigencias de las naciones civilizadas, se establece la autoridad y la época en que la responsabilidad del ejecutivo provisional se hará efectiva. El será naistido con las luces de un consejo que nombrarán los Departamentos, para que en ningun tiempo ni en ninguna circunstancia dejen de te-

ner las partes integrantes de la Republica, la influencia que de derecho les pertenece en los negocios de Estado. Considérese entretanto á la organizacion provisional de los poderes generales de los Departamentos, con un solo correctivo que inspira la necesidad de evitar que sea contrariada la voluntad de la nacion. No podria llegarse á un término pacífico de las desavenencias que desgraciadamente se suscitan en las crisis políticas entre los individuos de una gran familia, si no se dieran solemnnes garantías de un perpetuo olvido sobre la conducta que cada uno haya seguido, por error ó por inspiracion de su conciencia. Pero como se constituyesen verdaderas rebelion las autoridades y personas que se entregan á la culpable obstinacion de oponerse á la voluntad del pueblo, se advierte que se hará efectiva la severa é ilimitada responsabilidad de cuantos prologuen, hasta sin esperanza de suceso, los males de la patria. Discutidos estos puntos cardinales con madura detencion y con entera y franca libertad, las siguientes bases para la organizacion de la Republica, se adoptaron por unanimidad de votos:

Primera. Cesaron por voluntad de la nacion en sus funciones, los poderes llamados supremos que estableció la Constitucion de 1836, exceptuándose el judicial, que se limitará á desempeñar sus funciones en asuntos puramente judiciales, con arreglo á las leyes vigentes.

Segunda. No conociéndose otro medio para suplir la voluntad de los Departamentos, que nombrar una junta compuesta de dos diputados por cada uno, nacidos en los mismos ó ciudadanos de ellos y existentes en México, los elegirá el Excmo. Sr. general en jefe del ejército mexicano, con el objeto de que éstos designen con entera libertad la persona en quien haya de depositarse el ejecutivo, provisionalmente.

Tercera. La persona designada, se encargará inmediatamente de las funciones del ejecutivo, prestando el juramento de

hacer bien á la naci6n, en presencia de la misma junta.

Cuarta. El ejecutivo provisional dar4, dentro de dos meses, la convocatoria para un nuevo congreso, el que facultado ampliamente, se encargará de constituir á la naci6n, segun mejor le convenga.

Quinta. El congreso extraordinario se reunir4 á los seis meses de expedida la convocatoria, y no podr4 ocuparse de otro asunto, que no sea de la formaci6n de la misma Constituci6n.

Sexta. El ejecutivo provisional responder4 de sus actos ante el primer congreso constitucional.

S6tima. Las facultades del ejecutivo provisional, son todas las necesarias para la organizaci6n de todos los ramos de la administraci6n p6blica.

Octava. Se nombrar4n cuatro ministros: El de Relaciones Exteriores 6 Interiores; el de Instrucci6n P6blica 6 Industria; el de Hacienda, y el de Guerra y Marina.

Novena. Cada uno de los Departamentos nombrar4 dos individuos de su confianza, para un consejo que abrir4 dict4men en todos los negocios para que fuere consultado por el ejecutivo.

Decima. Mientras no se reuna el consejo nombrado por los Departamentos, desempeñará sus funciones la junta cuya creaci6n se establece en la base segunda.

Undécima. Entretanto se dá la organizaci6n conveniente á la Rep6blica, continuar4n las autoridades de los Departamentos que no hayan contrariado 6 contrariaren la opini6n nacional.

Duodécima. El general en jefe y todos los generales y jefes del ej6rcito, se comprometen por el sagrado de su honor, á olvidar para siempre la conducta pol6tica que los ciudadanos militares 6 no militares, hayan observado en la presente crisis, y á no consentir persecuciones de ninguna clase, porque su objeto es la m4s sincera reconciliaci6n de todos los mexicanos para el bien de la patria.

Número 2197.

Octubre 6 de 1841. — Convenios de la Estanzuela.

Reunidos en la Presa de la Estanzuela, el Excmo. Sr. general de divisi6n, D. Valentin Canalizo y el Sr. general de brigada, D. Benito Quijano, y los Sres. generales de brigada, D. Jos6 Maríá Tornel y D. Jos6 Ignacio Gutierrez, comisionados los primeros por el Excmo. Sr. general de divisi6n, benem6rito de la patria, D. Anastasio Bustamante, general en jefe de las tropas situadas en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, y los segundos por el Excmo. Sr. general de divisi6n, benem6rito de la patria, D. Antonio L6pez de Santa-Anna, general en jefe del ej6rcito de operaciones, con el objeto de discutir y acordar los t6rminos en que pueda llegarse al t6rmino de la guerra civil, proporcionando á la generosa naci6n mexicana, los medios de que necesita para sostener su dignidad y decoro entre las civilizadas, y los m4s seguros para la sincera y cordial reconciliaci6n de todos sus hijos, despu6s de banjeados sus poderes, convinieron en los art6culos siguientes.

Art. 1. Desde este momento se restablecen las relaciones íntimas y cordiales que deben reinar entre todos los miembros de la familia mexicana, y ni ahora ni nunca podr4n ser molestados por sus opiniones emitidas de palabra 6 por escrito, y por sus hechos pol6ticos, tanto los ciudadanos militares, como los no militares, comprometi6ndose los Excmos. Sres. generales en jefe y las fuerzas beligerantes, á que este olvido sea perp6tuo y sincero.

2. Los actos del gobierno del Excmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante, y del que le sucedió interinamente, desde el 1.º de Agosto del presente a6o, de cualquiera clase que sean, quedan sometidos á la aprobaci6n del primer congreso constitucional, así como quedar4n sometidos al mismo los actos del ejecutivo provisional que se instalen en arreglo á las bases

que ha adoptado el ejército de operaciones del Excmo. Sr. general D. Antonio López de Santa-Anna.

3. Los excelentísimos señores generales en jefe de ambas fuerzas beligerantes, quedan comprometidos á interponer su respetable influjo con el gobierno que se establezca, á fin de que se dé su retiro ó licencia á los señores generales, jefes y oficiales que lo soliciten, y su cesantía ó jubilación á los empleados que lo pretendan.

4. Ratificado el presente convenio por los excelentísimos generales en jefe de las fuerzas beligerantes, las situadas en Guadalupe, se pondrán á las órdenes del Excelentísimo Sr. general D. Antonio López de Santa-Anna, quien les dispensará las consideraciones que merecen los soldados de esta parte del ejército que tanto contribuyeron á conquistar la independencia de la patria, y cuyos brazos y denuedo pueden ser tan útiles en cualquiera guerra extranjera.

5. El presente convenio será ratificado á las tres horas de firmado por los comisionados de una y otra parte. Presa de la Estanzuela, Octubre 6 de 1841. A las nueve y media de la noche.—*Valentin Canaltzo, Benito Quijano, José María Tornel, José Ignacio Gutiérrez.* Ratifico este convenio.—*Antonio López de Santa-Anna.* Ratifico este convenio.—*Anastasio Bustamante.*

NUMERO 2198.

Octubre 9 de 1841.—*Decreto de la junta de representantes.*—Se declara presidente de la República, á D. Antonio López de Santa-Anna.

La junta de los representantes de los Departamentos, nombrada con arreglo á la segunda de las bases acordadas en Tucubaya el día 28 de Setiembre último, reunida el día de hoy con el objeto que la misma base segunda designa, procedió al desempeño de la atribución que se le confiere, y acordó á pluralidad absoluta de votos lo siguiente:

Art. 1.º Es presidente provisional de la República, el Excmo. Sr. general, benemérito de la patria, D. Antonio López de Santa-Anna.

2. Prestar el juramento que se previene en la tercera de dichas bases, á las doce del día de mañana, y se encargará inmediatamente de las funciones del ejecutivo.

3. Se comunicará á la primera autoridad política de los Departamentos, para que desde luego proceda á publicarlo y á circularlo á las demás autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

Dado en el palacio de México, á 9 de Octubre de 1841.—*José María Tornel,* presidente de la junta de representantes.

—*José Miguel Arroyo,* representante secretario.—*José Lázaro Villamil,* representante secretario.

Lo que tenemos el honor de comunicar á V. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 9 de Octubre de 1841.—*José Miguel Arroyo,* representante secretario.—*José Lázaro Villamil,* representante secretario.

NUMERO 2199.

Octubre 18 de 1841.—*Circular del Ministerio de Justicia.*—Se recuerda el cumplimiento de la ley de 4 de Agosto de 1838, que prohibe la enajenación de bienes de manos muertas sin permiso del gobierno.

Excmo. Sr.—En circular de 4 de Agosto de 1838, se dijo á ese gobierno lo que sigue:

El Excmo. Sr. presidente ha sabido con sentimiento, que en algunas de las enajenaciones que se han hecho de las fincas y bienes pertenecientes á los establecimientos regulares, no se han guardado estrictamente las prevenciones legales que hay sobre la materia. Mientras con maduro acuerdo dirigo á las cámaras la iniciativa de una nueva ley en que se arregle definitivamente el modo, forma y términos con que haya de procederse en lo de adelante

Antonio Lopez de Santa-Anna, Gene-
ral de Division, Benemerito de la Pa-
tria y Presidente provisional de la
Republica Mexicana.

A todos sus habitantes sabed:
Que constante en el pro-
posito de procurar el engran-
decimiento de la Nacion y
la felicidad de sus habitan-
tes, teniendo presentes las
proposiciones que me han
sido presentadas por D. José
Garay, y considerando que
ningun medio puede ser
mas seguro y efectivo pa-
ra promover grandes resul-
tados de beneficio naciona-
l que el de atraer á la Repu-
blica el centro del comercio
y de la navegacion de toda.

las operaciones, y que esto será la consecuencia del establecimiento de un paso fácil y breve del uno al otro Occidente; que la naturaleza ofrece este medio sin grandes dificultades y sin necesidad de muy vastosas erogaciones, en el Istmo de Tehuantepec, porque allí se baja y abate la Sierra madre hasta el punto casi de desaparecer; por que allí se encuentran dos Puertos, uno en el Norte y otro en el Sur, poco distantes entre sí, y que el espacio que los separa, está comunicado en su mayor parte por una laguna y un río navegables; por que ese terreno intermedio se presta a los trabajos y obras necesarias, y abunda en materiales de construcción; y

56

que si hasta ahora no se
habia fijado la atencion en
esta empresa, que ella sola
decidira del engrandecimien-
to de toda la Republica,
ha sido quiza, o por que
no se habia calculado la
esension de las consecuen-
cias, o por que no se conocia
la posibilidad de la ejecu-
cion, o bien por que presen-
tados con la idea de una
cortadura oceanica, no se
habia pensado en que con
camino o un canal de transpor-
do, podia dar aproximada-
mente los mismos resulta-
dos. Deseando hacer, si mas
no se puede, lo que es posi-
ble, pero siempre lo muy
importante para la Repu-
blica y para el mundo, y
buscando, en lo que es mas
asequible, el principio de)

ulteriores empresas mas exten-
sas; puesto que la apertura
de un camino de tránsito,
dando á conocer la faci-
lidad de una cortadura que
debe al continente, pro-
dria hacer que se empre-
nda aunque mas tarde tan
grandiosa obra: cierto, ademas,
de que para estimular el
espíritu especulador, es me-
nester hacer concesiones de
que siempre nació el de em-
presa, y de que por esta, la
Nacion obtendrá rentas con
que ahora no cuenta, paga-
das por el comercio de las
otras naciones; y desde luego
las ventajas de ponerse en
contacto con todo el mun-
do; formando sobre su ter-
ritorio el emporio del Comer-
cio, y por consiguiente el
de la riqueza y la abun-

dancia, haciendo esportables las fincas de todo su territorio; en uso de las facultades que me concede el artículo 7.º de las bases adoptadas en Tacubaya, juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se abrirá una vía de comunicación entre el Océano Pacífico y el Atlántico, en el Istmo de Tehuantepec.

Artículo 2.º Esto se verificará por navegación, y donde ella no sea conveniente, por medio de ferrocarriles en que se usará de carros de vapor.

Artículo 3.º El tránsito abierto en el Istmo será neutral y común á todas las na-

ciones que se hallen en paz
con la República Mexicana
• Artículo 4.º La ejecución de
esta obra se confía á D. Jo-
se Garay, á quien se concede
el derecho esclusivo para
el efecto. Sus obligaciones y
sus indemnizaciones serán
las que van á expresarse.

1.ª D. José Garay hará prac-
ticar á su costa un recono-
cimiento del terreno y dirección
que debe seguir la vía de
comunicacion, y de los puer-
tos que sea mas convenien-
te designar, eligiendo las mas
comodas é inmediatas, lo que
verificará á mas tardar en
el termino de diez y ocho mes-
es contados desde esta fecha,
y comenzará las obras den-
tro de los diez siguientes.
Si al termino de estos no
lo hubiere hecho, cesará el

derecho esclusivo que le concede
de este decreto.)

8

2^a En los puertos que designe el empresario, hará todas las obras necesarias para que sea de un abrigo suficiente y cómodo uso. Construirá en cada uno de ellos fortalezas y almacenes. Formará el camino de comunicacion entre ambos puertos, por navegacion ó ferrocarriles, uno apto por medio de vapor. Establecerá los carras y buques de vapor que se calculen necesarias para que jamas se demoren por su falta los transportes.

3^a Pagará el empresario todo el terreno de propiedad particular por donde haya de pasar el camino, á justa tasacion; pero no se ocupará mayor estencion por razon

de utilidad pública, que
sea de un cuarto de legua
á cada lado, que será la
que se pueda exigir que
vendan las propietarias.
Art. 2.º Las indemnizaciones
que se acuerdan al empre-
sario y á los que traspase
sus derechos ó acciones son
las siguientes. Tendrá el
derecho de percibir los de tran-
sito por cincuenta años, al
cabo de los cuales lo adqui-
rirá el Gobierno de la Repu-
blica, y por sesenta el pri-
vilegio exclusivo de hacerlo
por buques ó carros de va-
por, fijando por fletes una
cuota equitativa. Pero el
mismo empresario dará
al Gobierno desde que la
empresa ponga en corriente
la comunicación la cuarta
parte de los productos tí-

quidos de lo que se pague por el permiso de tránsito, deducidos los gastos de administración, conservación y reparación. La misma carta parte dará á la empresa el Gobierno cuando entre en posesion de los derechos de tránsito del camino, por el mismo tiempo que la haya recibido de ella.

El Gobierno y la empresa, podrán nombrar interventores en la recaudacion y en los gastos, por todo el tiempo en que respectivamente deban percibir la cuarta parte expresada. Se cede á la misma empresa la propiedad de todos los terrenos baldios que se encuentran á diez leguas de cada lado del camino.

canal del tránsito)

Art.º 6.º Et sin embargo lo que
de cada lado del tránsito
de comunicaciones, es permu-
tido á todo extranjero ad-
quirir propiedad raíz y
dedicarse á todo género
de industria sin exclusion
de la minera. Aquel tex-
toro será la patria de
cuantos vengán á radican-
se en él, con sujecion á
las leyes de la Republica.

Art.º 7.º El Gobierno se
compromete á prestar á la
empresa de comunicacion
terrestre proteccion y auxilio,
asi para el reconocimien-
to, como para los trabajos
de las obras; pero la indem-
nizacion de los servicios y
prestaciones de los habitan-
tes serán de cuenta de la
empresa. Se compromete así

mismo á no imponer ninguna contribucion ni venta sobre las mercancías y pasajeros de tránsito. Hasta que no haya trascurrido el tiempo de cincuenta años, y á no grabar á la empresa ni á sus fondos con impuestos, ni prestamos forzosos.

Artículo 8.º El Gobierno tendrá en las puercas ú otros lugares que designe de la comunicacion del Ystmo, los empleados de aduanas que crea convenientes para el solo objeto de que cobren los derechos de importacion y de exportacion de lo que no vaya ni venga de tránsito, y de alzar el contrabando; y en ningun caso podrán ingerirse en el cobro de los derechos de tránsito, ni de lletos, ni

alifas, ni de tonelada ni de otra clase, pues ninguno no pagarán los buques que carguen o descarguen de tránsito, mientras este permanezca a la empresa. Las medidas administrativas para evitar el contrabando, serán tales que por ellas no se embarase el transporte por el Istmo, y para el efecto se expedirá un reglamento particular.)

Art. 9.º Concluidas las obras, serán reconocidas por dos facultativos nombrados el uno por el Gobierno y el otro por la empresa, para que declaren si esta ha cumplido con su contrato; en caso de discordia, los mismos facultativos nombrarán un tercero que la dirima; pero ningún gene

40 542

ro de cuestion impedirá que la comunicacion se ponga en uso estando ya dispuesta al efecto; sin embargo la empresa queda siempre obligada á cumplir en todas sus partes la contrata.

Art. 10 En el caso que fuere practicable la comunicacion de los dos mares y se hicieren proposiciones para realizarla por alguna persona ó compania, no podran ser admitidas en los cincuenta años del privilegio concedido al Sr. Garay sin su previo consentimiento ó en de los que sus derechos se presentaren.

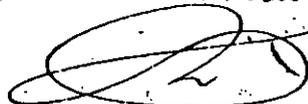
Art. 11 Por el tenor de las bases de este decreto se rá escriturado el contrato

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARIA DE INTERIO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y
SECRETARIA DE EDUCACION

entre el Gobierno y D. José
Garcay con las formalidades y requisitos que determinan las leyes.

Por tanto, mando se
imprimen, publíquese, circú-
le y se le dé el debido
cumplimiento. Palacio del
Gobierno Nacional en Mé-
xico a 10 de Marzo del 842

Ant. López
Santa Anna


J. M. Mangano = Ministro de Justicia
Ces. y Gobierno

1842
10 de Marzo del 842

II.

Solicitud de D. José Garay proponiendo la apertura de una vía de comunicación por el istmo de Tehuantepec.—Decreto de 1.º de Marzo en que se le encomienda aquella obra.—Envío de una comisión científica para explorar el istmo.—Protección y ayuda que le presta el gobierno.—Denuncia Garay la exploración que se intenta hacer del terreno por un buque extranjero, y pide no se consienta.—Libranse las órdenes respectivas.

1849.

1842.

El 25 de Febrero presentó D. José Garay un memorial al gobierno, proponiéndole la apertura de una vía de comunicación por el istmo de Tehuantepec, acompañando al proyecto del decreto que debía expedirse al efecto, y ofreciéndose,—“á ser el ejecutor de esta obra gigantesca, en muy poco tiempo.”—El gobierno tomó la solicitud en consideración y con muy pocas variantes adoptó el proyecto propuesto, elevándolo á la esfera de ley en el siguiente decreto que expidió el 1.º de Marzo, haciendo uso del amplio poder con que estaba investido.

Marzo.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de división, benemérito de la patria y presidente provisional de la República mexicana, á todos sus habitantes sabed:

Que constante en el propósito de procurar el engrandecimiento de la nación y la felicidad de sus habitantes, teniendo presentes las proposiciones que me han sido presentadas por D. José Garay, y considerando que ningun medio puede ser mas seguro y efectivo para promover grandes resultados de beneficio nacional, que el de traer á la República el cauro del comercio y de la navegación de todas las naciones, y que esto será la consecuencia del establecimiento de un paso fácil y breve del uno al otro Océano; que la naturaleza ofrece este medio sin grandes dificultades y sin necesidad de muy cuantiosas

erogaciones en el istmo de Tehuantepec; porque allí se baja y se abate la Sierra Madre hasta el punto casi de desaparecer; porque allí se encuentran dos puertos, uno en el Norte y otro en el Sur, poco distantes entre sí, y que el espacio que los separa está comunicado en su mayor parte por una laguna y un río navegables; porque ese terreno intermedio se presta á los trabajos y obras necesarias, y abunda en materiales de constracción, y que si hasta ahora no se habia fijado la atención en esta empresa, que ella sola decidirá del engrandecimiento de toda la República, ha sido quizá, ó porque no se habia calculado la estension de las consecuencias, ó porque no se conocia la posibilidad de la ejecución, ó bien porque preocupados con la idea de una cortadura oceánica, no se habia pensado en que un camino ó un canal de trasbordo podría dar aproscimadamente los mismos resultados. Descando hacer, si mas no se puede, lo que es posible, para siempre lo muy importante para la República y para el mundo; y buscando en lo que es mas asequible el principio de ultteriores empresas mas estensas; puesto que la apertura de un camino de tránsito, dando á conocer la facilidad de una cortadura que divida el continente, podrá hacer que se emprenda aunque mas tarde tan grandiosa obra: cierto ademas de que para estimular el espíritu especulador es menester hacer concesiones de que siempre nació el de empresa, y de que por ésta la nacion obtendrá rentas con que ahora no cuenta, pagadas por el comercio de las otras naciones, y desde luego las ventajas de ponerse en contacto con todo el mundo, formando sobre su territorio el emporio del comercio, y el de la riqueza y la abundancia, y por ende los frutos de todo su territorio; en uso de las facultades que me concede el art. 7.º de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

1842.
Marzo.

Art. 1.º Se abrirá una via de comunicacion entre el Océano Pacifico y el Atlántico, en el istmo de Tehuantepec.

2.º Esta se verificará por navegacion, y donde ella no sea conveniente, por medio de ferro-carriles en que se usará de carros de vapor.

3.º El tránsito abierto en el istmo, será neutral y comun á todas las naciones que se hallen en paz con la República mexicana.

4.º La ejecución de esta obra se confia á D. José Garay; á quien se concede el derecho esclusivo para el efecto. Sus obligaciones y sus indemnizaciones serán las que van á espresarse.

Primera. D. José Garay hará practicar á su costa un reconocimiento del terreno y direccion que debe seguir la via de comunicacion, y de los puertos que sea mas conveniente designar; eligiendo los mas cómodos é inmediatos, lo que verificará á mas tardar, en el término de diez y ocho meses contados desde esta fecha, y comenzará las obras dentro de los diez siguientes. Si al término de éstos no lo hubiere hecho, cesará el derecho esclusivo que le concede este decreto.

Segunda. En los puertos que designe el empresario, hará todas las obras necesarias para que sean de un abrigo suficiente y cómodo uso. Construirá en cada uno de ellos fortalezas y almacenes. Formará el camino de comunicación entre dichos puertos, por navegación ó ferrocarriles uno y otro por medio de vapores. Establecerá los carros y buques de vapor que se calculen necesarios para que jamás se demoren por su falta los trasportes.

Tercera. Pagará el empresario todo el terreno de propiedad particular por donde haya de pasar el camino á justa tasación; pero no se ocupará mayor extensión por razón de utilidad pública, que la de un cuarto de legua á cada lado, que será la que se pueda exigir que vendan los propietarios.

5.º Las indemnizaciones que se acuerdan al empresario y á los que traspase sus derechos ó acciones, son las siguientes. Tendrá el derecho de percibir los de tránsito por cincuenta años, al cabo de los cuales lo adquirirá el gobierno de la República, y por sesenta el privilegio esclusivo de hacerlo por buques ó carros de vapor, fijando por fletes una cuota equitativa. Pero el mismo empresario dará al gobierno desde que la empresa ponga en corriente la comunicación, la cuarta parte de los productos líquidos de lo que se pague por el permiso de tránsito, deducidos los gastos de administración, conservación y reparación. La misma cuarta parte dará la empresa al gobierno cuando entre en posesion de los derechos de tránsito del camino, por el mismo tiempo que la haya recibido de ella. El gobierno y la empresa, podrán nombrar interventores en la recaudacion y en los gastos, por todo el tiempo en que respectivamente deban y se les en cuenta para el servicio. Se concede á la misma empresa la propiedad de todos los terrenos baldíos que se encuentren á diez leguas de cada lado del camino ó canal del tránsito.

6.º A cincuenta leguas de cada lado del tránsito de comunicacion, es permitido á todo extranjero adquirir propiedad raíz y dedicarse á todo género de industria sin esclusión de la minera. Aquel territorio será la patria de cuantos vengian á radicarse en él, con sujecion á las leyes de la República.

7.º El gobierno se compromete á prestar á la empresa de comunicacion toda proteccion y auxilio, así para el reconocimiento, como para los trabajos de las obras; pero la indemnizacion de los servicios y prestacion de los habitantes, según de cuenta de la empresa. Se compromete asimismo á no imponer ninguna contribucion ni renta sobre las mercaderías y pasajeros de tránsito, hasta que no haya trascurrido el tiempo de cincuenta años, y á no gravar á la empresa ni á sus fondos con impuestos ni préstamos forzosos.

8.º El gobierno tendrá en los puertos ó otros lugares que designe de la comunicacion del istmo, los empleados de aduanas que crea convenientes para el solo objeto de que cobren los derechos de importacion y de exportacion de lo que no vaya ni venga de tránsito y de cejar el contrabando; y en ningun caso podrán ingerirse en el cobro de los derechos de tránsito ni de fletes, ni alijos, ni de tonelada, ni de otra clase, pues ninguno pagarán los bu-

ques que carguen ó descarguen de tránsito, mientras éste pertenezca á la empresa. Las medidas administrativas para evitar el contrabando serán tales, que por ellos no se embarace el transporte por el istmo, y para el efecto se expedirá un reglamento particular.

Marzo.

9.º Concluidas las obras, serán reconocidas por dos facultativos, nombrados el uno por el gobierno y el otro por la empresa, para que declaren si ésta ha cumplido con su contrata; y en caso de discordia, los mismos facultativos nombrarán un tercero que la dirima; pero ningún género de cuestion impedirá que la comunicacion se ponga en uso estando ya dispuesta al efecto; sin embargo, la empresa queda siempre obligada á cumplir en todas sus partes la contrata.

10. En el caso de que fuere practicable la comunicacion de los dos mares, y se licieren proposiciones para realizarla por alguna persona ó compañía, no podrán ser admitidas en los cincuenta años del privilegio concedido al Sr. Garay, sin su previo consentimiento ó el de los que sus derechos representaren.

11. Por el tenor de las bases de este decreto, será escriturado el contrato entre el gobierno y D. José Garay, con las formalidades y requisitos que determinan las leyes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 1.º de Marzo de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José Maria de Bocanegra.

Yo comisionado S. E. para el reconocimiento y efectos de este contrato.
Dios y libertad. México, 1.º de Marzo de 1842.—Bocanegra.—Excmo. Sr. gobernador de este Departamento."

El día 2 se otorgó escritura pública entre el ministro de relaciones y D. José Garay, conforme á lo estipulado en el artículo final de dicho decreto, insertando éste á la letra, como que él contenía todas las condiciones del contrato.—A continuación se pusieron las cláusulas comunes en que cada una de las partes contratantes ratificaba las obligaciones que respectivamente habia contraído.

El día 5 pasó una nota Garay al presidente, dando las gracias por haber aceptado sus proposiciones para la ejecucion de la empresa que S. E.—*confiaba* á su empeño y solicitud.—Avisaba que iba á enviar dos ingenieros para practicar el reconocimiento del istmo—"que debía ser el fundamento de los trabajos,"—y con este motivo pedía que se les asociara un oficial facultativo nombrado por el gobierno, y que se librasen órdones á los gobernado-

ARTICULO DEL PERIODICO.

EL SIGLO XIX MEXICO, 5 DE MARZO DE 1842.

Insertamos hoy el decreto espedido por el Escmo.Sr.presidente, concediendo a D. José Garay un privilegio para que se abra en el istmo de Tehuantepec un conducto de comunicación entre los dos mares.

La importancia de esta resolución no ha sido desconocida al supremo gobierno, sino que muy al contrario, se encuentra perfectamente consignada en la parte espositiva del decreto, al asegurar que se trata de un proyecto de inmensas consecuencias, no solo para la nación, sino para el todo el mundo, y del que debe esperarse que atraerá á nuestra república el centro del comercio de todas las naciones. En efecto, desde el descubrimiento del mundo, y aun no sujeto a México á la dominación de España, el genio del hombre mismo que había conquistado este vasto continente, percibió las inmensas consecuencias de una comunicación que uniera al Atlántico con el Pacífico, y antes de concluir su difícil obra Cortes, se informaba con ansia de los medios de realizar esta union: posteriormente, mientras mas crecian los progresos del comercio y los adelantos de la navegación, mayores eran los esfuerzos que se hacian por buscar este anhelado conducto, en cuyo descubrimiento han trabajado

multitud de expediciones científicas á las que la geografia debe los mayores servicios, hasta que convencidos los particulares y los gobiernos de esta comunicación no ecsista naturalmente, sino á una altura que producía los mayores embarazos para la navegación, fijaron principalmente su atención en los puntos del nuevo continente, donde el terreno se prestara á una obra artificial en la que la mano del hombre abriera esa comunicación que la naturaleza había rehusado, y que los intereses mercantiles reclamaban imperiosamente.

Pues bien: para esta grande obra que haria una prodigiosa transformación en las relaciones politicas y mercantiles del mundo, y que atraeria sobre el pais que las realizase las mas incalculables ventajas, México presentaba en el istmo de Tehuantepec un paso facil y breve del uno al otro oceano, sin grandes dificultades ni necesidades de cuantiosas erogaciones, porque allí la Sierra Madre se ábate a un punto tal que casi desaparece, porque allí se encuentran dos puertos uno en el Norte y otro en el Sur, poco distantes entre sí y separados por una distancia ocupada en su mayor parte por un rio y una laguna navegables y porque ese terreno intermedio se presta á los trabajos y obras necesarias, y abunda en materiales de construcción.

Con tales circunstancias y con la posicion ventajosa que ellas daban, era sin duda un deber de los hombres que estuvieran

á la cabeza de la nación el aprovechar este bello elemento de prosperidad, procurando la realización de tal empresa. Mas por lo mismo que ella era de consecuencias inmensas, la manera de tratar el asunto ecsigia toda la circunspección y el tino que requieren estas grandes cuestiones, no ya de administración pública, sino de prosperidad nacional y de progreso mercantil y social, para que así se lograse la constuccion de la obra mas adecuada á las ventajas de la comunicación: la mayor franquicia y comodidad para el comercio y las mayores ventajas para la prosperidad pública y para el erario nacional.

Ecsaminando la cuestion bajo estos aspectos, por poco que se analice cuál sea la forma mas conveniente de esa comunicación, se conocerá que hay mucha diferencia entre un ferrocarril y un canal, y que todavía en los ferrocarriles y los canales caben muchas combinaciones directas que dan resultados muy diferentes. Aun no obtenemos el conjunto de datos y conocimientos locales que se requieren para decidir cuáles son las obras que pueden practicarse en el istmo, y cuáles sus inconvenientes y ventajas, sus costos y productos respectivos; y como la solución de este problema debe decidir en favor del proyecto á la vez mas realizable y ventajoso, nosotros creemos que antes de obtener esos datos, seria una verdadera imprudencia el determinar que se habia de hacer precisamente tal obra y en tales términos, porque esto equivaldria á abandonar sin ecsámen todos los proyectos que

podrían mejorarla, y este abandono no se puede ni se debe tener en empresas que por su magnitud son únicas, y que por sus resultados ejercen una influencia inmensa. Supongamos que el error ó la economía hiciesen concebir un proyecto de comunicación en él, que esta se realizara por puertos incómodos, valiendose de canales de muy poco fondo, y recurriendo siempre á ferrocarriles, y que despues de haberse hecho estas obras y de haberse empleado en ellas gruesas cantidades, viniese un ingeniero que demostrara ser practicable un canal que permitiese paso á las buques de regulares dimensiones; ¿qué se contestaria entonces al mundo civilizado cuando se acusase al gobierno de no haber querido averiguar si era posible este proyecto, y de haber emprendido inmensos costos para renunciar al derecho de hacer una buena obra, y para despreciar las mas preciosas ventajas?. Nosotros no vemos una contestación razonable, y nada nos parece tan claro como la necesidad de ese ecsámen previo.

Pero si siquiera se conociesen las condiciones de la obra y se fijasen, aun cuando ella no fuese la mejor, se lograria al menos asegurarse de que se harian tales y tales cosas que constituyeran la bondad de la obra proyectada, y se tendrian bases seguras para acordar la indemnización correspondiente, sin temor de ser presa de las ávidas combinaciones de un calculador diestro.

Mas en el presente caso no solo se ignora qué obras se pueden hacer; no solo se descuida la importante atencion de que se

realice la empresa mas cómoda para la comunicación; pero ni se sabe qué obra se hará ni qué construcciones necesitará esta obra, sino que todas estas cuestiones se abandonan al contratista, quien puede hacer lo que mejor le parezca, sino que el gobierno tengo ántes que intervenir en los planes, sujetandolo únicamente á ciertas reglas generales, que pueden llenarse de mañas muy diferentes, sin que quede al gobierno otro recursos que el de nombrar, concluida la obra, un facultativo para que en union de otro nombrado por la empresa, decidan ambos si esta ha cumplido con las vagas condiciones del contrato.

Esta falta de garantías y de precauciones, constituyen al contratista en la situación mas ventajosa respecto del gobierno; porque una vez asegurado de una manera fija del monto de las indemnizaciones, su interes consiste en ganar lo mas que sea posible, ó lo que es lo mismo, en hacer la obra mas barata, no la mas comoda; en buscar el modo de sacar cuanto ántes su dinero, y no en emprender trabajos dilatados.

Así pues, no solo se ha renunciado á la esperanza y el derecho de construir aquella comunicacion que mejor conviniera á los intereses del comercio, sino que se han sancionado condiciones tales, que de ellas resultará precisamente que se emprenda la obra menos costosa, y por consiguiente una de las menos comodas. Para conocer que no es esta una inducción arbitraria, sino por el contrario, un raciocinio riguroso, debe conciderarse que en las

obras de esta clase, la mejoría y la perfección no se consiguen sino es con el aumento de costos, pues que tanto en las construcciones sobre el terreno como en la elección de los instrumentos y maquinaria, lo mejor es siempre lo más caro. Aplicando este principio al proyecto de que tratamos, no es posible designar las obras que en el istmo pudieran hacerse con más ó menos costo, con mayores ó menores ventajas, porque no existen, lo repetimos, los datos bastantes; mas con todo, en el trabajo del Sr. General Obregozo(1), que es el mejor que tenemos sobre el istmo, se encuentra que á juicio de este sabio y laborioso ciudadano tratándose de un canal cuya ejecución él cree difícil pero no imposible, calcula que la empresa es gigantesca, y problemático si los costos se compensarían por las utilidades, mientras que califica decididamente de fácil ejecución la de un camino carretero.

Pero á mas de que las condiciones del contrato celebrado por el Sr. Garay, lejos de asegurar la construcción de la obra mas adecuada á las ventajas de la comunicación, hacen renunciar á esta esperanza importantísima, y que ellas sacrifican lo grandioso del proyecto al interés privado de un especulador, lo que en nuestro humilde concepto es una falta grave, esta viene a serlo tanto mas, cuanto que se le concede el derecho de impedir durante cincuenta años la realización de cualquier proyecto que se presente para unir los dos mares.

Esta condicion nos parece de inmensas consecuencias; porque en efecto, por ella se decide que sea obra que hoy se va á emprender, será en la república la única de su clase en cincuenta años; y en este largo espacio de tiempo, ¿quien es que calcula lo que podrá sobrevivir? En una época en la que la ciencia presenta cada dia nuevos y asombrosos medios de acelerar las comunicaciones, y en la que los progresos de la riqueza y de la civilizacion hacen cada dia mas necesarios los conductos de comunicacion, ¿quien es el que puede calcular todos los medios que se presentarán para verificar esa reunion de los dos mares, que segun el ilustre Humboldt, renovará la faz del comercio y la agricultura de América, acercará en mas de dos mil leguas la China a la Europa, y será el único medio de verificar grandes cambios en el estado político de la Asia Oriental?. Y entonces á la hora en que México no necesite tal vez mas que prestar su terreno para que en él se establezca ese canal que lo haria grande y poderoso, entonces el dueño del antiguo é imprfecto conducto de comunicacion, será el árbitro de México, y la nacion para decidir de uno de sus mas grandes intereses, estaria á merced de un especulador que podia sacrificarlo y darle la ley, si no es que cálculos egoistas le hiciesen concebir el proyecto de vender tan caro su permiso, que los empresarios buscasen otro lugar, lo que sin duda seria uno de los mas grandes males que pudieran sobrevivir á la república.

Nosotros no decidimos por esto que se debia dejar á la actual empresa respuesta á tener mañana un rival que la arruinase; pero por lo mismo que se le va á conceder el privilegio esclusivo de la obra mas grande tal vez que hay que hacer entre nosotros, al concederselo se debia procurar que la obra fuese cual conviene á los intereses de la república y del comercio, se debia trabajar en que el privilegio durase el menos tiempo posible, y previniendo siempre el caso de que un dia pudiera realizarse una cortadura oceánica, se debia cuidar de que ese dia la nacion estuviese espedita para procurar que tamaño obra se hiciese en su terreno sin dar á un especulador el derecho de impedir-la, y para esto, todo pudiera conciliarse fijando desde ahora la indemnizacion que se le debiera.

Y ¿cómo es que este terrible derecho se concede al empresario actual? ¿Porque se le señala un termino tan largo para cobrar un derecho ilimitado que él fijará como quiera? y ¿porque á mas se le da un espacio inmenso de terreno, que practicada la obra debe ser de cuantioso valor?. No asegura el gobierno que la obra no presenta grandes dificultades, ni ecsige muy cuantiosas erogaciones. ¿Porque, pues, esta desproporcion entre los sacrificios de la nacion y los del empresario ? Para la nación todos los derechos son vagos, y las obligaciones precisas y determinadas; y por el contrario, para el empresario todas las obligaciones son

vagas é indeterminadas, y los derechos incontestables y precisos. ¿Que particular decidiria así de sus intereses?

No hay que profundizar mucho la cuestion: todos estos defectos y otros de que precindimos, proceden de la manera secreta de procedimiento que se ha adoptado para este negocio.

Si en él, al tratarse de un asunto de tanta entidad, el gobierno hubiera buscado la publicidad y la competencia que se buscan cuando se trata de vender una casuca de la nacion de 200 pesos valor, entonces la discusion hubiera ilustrado la materia, y la competencia hubiera ofrecido el proyecto mejor y mas barato.

Si se hubiese verificado un reconocimiento exacto del terreno, y publicandolo se hubiese anunciado que el gobierno estaba resuelto á celebrar tal dia un convenio con el mejor postor, esta propuesta hubiera causado una grande sensacion en Europa y en los Estados Unidos: la magnitud de la empresa, su importancia política y mercantil, y las grandes ventajas que diera á la nacion ó á los particulares que la realizaran, escitaria el deseo de verificarla, y no dudamos que hubiese varias propuestas: entretanto el proyecto se ecsaminaria y discutiria, los interesados mismos harian levantar los planos y nivelaciones correspondientes, y para valernos de las espresiones mismas que sobre este asunto trae el sabio Baron de Humbolt, cuya autoridad no será sospechosa de oposicion, una discusion libre y franca aclararia las ventajas y las desventajas de cada parage, "y

la ejecución de tan importante obra se confirmará á los ingenieros que han concurrido á efecto semejantes obras en Europa. La Compañía de reunion hallará accionistas entre aquellos gobiernos y aquellos ciudadanos que imasibles al aliciente de la ganancia, y escitados por unos sentimientos mas nobles, se gloriarian de haber contribuido á una obra digna de la cultura del siglo décimonono".

"Por otra parte, y es prudente recordarlo aqui, aun el incentivo de la ganancia, base fundamental de todas las especulaciones de hacienda, no es ilusorio en la empresa que defiendo con tanto ardor. Los dividendos de las compañías que han obtenido en Inglaterra las concesiones de abrir canales, prueban la utilidad de estas empresas para los accionistas. En un canal de reunion de los dos mares, los derechos de toneladas pueden ser tanto mas considerables, cuanto que los navios que quieran aprovecharse del nuevo pasage para ir ya á Guayaquil á Lima, ya á la pesca del cachalote, y ya á la costa norueste de la América y á Canton, acortan su camino y evitan las altas latitudes australes, frecuentemente peligrosas en la mala estacion. La actividad del tránsito se aumentaria á proporcion que el comercio se familiarizase mas y mas con el nuevo camino de un Océano al otro. Aun en el caso en que los dividendos no fuesen bastante considerables, y que los capitales impuestos en esta empresa no reportasen las ganancias que ofrecen los numeros empréstitos de

los gobiernos, desde las costas de los indios mosquitos hasta los últimos confines de la europa, seria intereses de los grandes estados de la América española el sostener esta empresa. Limitar la utilidad de los canales y grandes caminos á los derechos que paga el transporte de las mercaderías, y contar por nada el influjo que tienen los canales en la industria y en la propiedad nacional, es olvidar lo que la esperiencia y la economia política enseña desde hace muchos siglos."

Nada agregamos nosotros á este cuadro que justifica al pié de la letra cuanto hemos indicado acerca de la superioridad de un canal sobre un ferrocarril, acerca de la posibilidad de realizarlo, del deber de no prescindir de él por una obra inferior antes de tentar los medios de llevarlo al cabo; y acerca de la manera de promoverlo: réstamos solo el desconsolador sentimieto de ver destruidas tantas y tan bellas esperanzas.

Ni se nos diga que estas son mas esperanzas, porque el gobierno no ha adquirido otra cosa en un contrato, en el que el empresario nos obliga á llevar a cabo siquiera un proyecto, sea el que fuere. Lo diremos francamente: al leer el contrato, nos hemos visto tentados á creer que D.José Garay tampoco sabe qué obra es la que va á emprender, y que solo ha tratado de lograr una brillante especulacion para hacer las negociaciones que debiera obtener en provecho propio la nacion. Será ó no esta su intencion pero, los medios de realizar un tal proyecto, todos

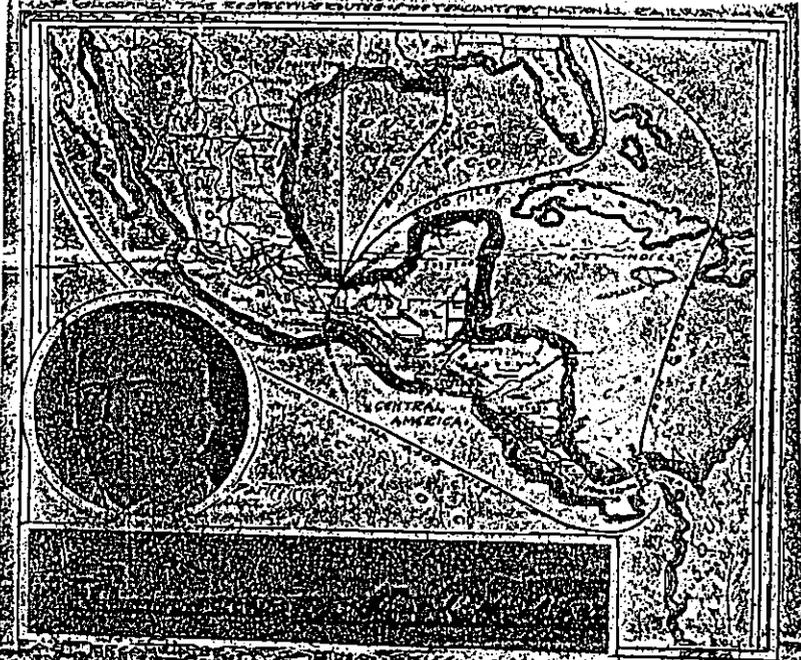
están en sus manos. ¿Tiene el otra cosa que hacer que inventar ahora á los especuladores extranjeros para que le compre su privilegio ó para que desempeñen la obra en una sociedad en la que él no tuviera que poder mas que su propio privilegio?. Cualquiera que sea el écsito, él nada arriesga: si encuentra empresarios, tendrá una gran ganancia, sino los halla ¿realizara entonces una empresa tal que no tiene á los mas atrevidos calculadores europeos? Lo dudamos; pero entonces él tiene el derecho de no hacer nada, y en esto ningun riesgo corre.

Hé aquí las reflexiones que nos ha inspirado la lectura de ese decreto, y las que vertimos con un doble sentimiento, el de hablar en un negocio que ya no tiene probablemente remedio, y el de emitir un juicio desfavorable á la administracion que deseamos ausiliar en cuanto lo permitan nuestras debiles fuerzas; mas si estas lineas llegaran á las manos del supremo magistrado de la nacion, verá en ellas la espresion de un patriotismo puro y desinteresado, conocerá la nobleza de una oposicion racional y decente, pensará en que el hombre que habla de verdad es el que sirve, y que todo el que adula es un traidor miserable; y haciendo justicia á nuestras intenciones, desconfiaría de los hombres que aconsejan huya de la discusion y la publicidad, de esta garantía preciosa de los derechos sociales y de las libertades públicas.

numero 2095. Andres Lopez. 20. Mayo. 1915. L-E-1516

CONSULADO GENERAL
DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
SAN FRANCISCO, CAL.

No.



MAP SHOWING THE TRANS-ISTHMIAN RAILROAD AND THE SHORT CUTS IT WILL OFFER TO THE PACIFIC COAST AND THE GULF OF MEXICO IN RELATION TO THE NEW PANAMA CANAL.

TRANS-ISTHMIAN RAILWAY
Canal by shortened
by Atlantic coast
of 1000 miles about
of 1000 miles about
INCREASE
COMMERCE

The Trans-Isthmian Railway, which will be constructed in Panama, will provide a direct route between the Pacific and Atlantic Oceans, thus shortening the distance between the two oceans by 10,000 miles. This will result in a saving of 10 days in the transit of goods and passengers. The railway will also provide a direct route between the Pacific and Atlantic Oceans, thus shortening the distance between the two oceans by 10,000 miles. This will result in a saving of 10 days in the transit of goods and passengers. The railway will also provide a direct route between the Pacific and Atlantic Oceans, thus shortening the distance between the two oceans by 10,000 miles. This will result in a saving of 10 days in the transit of goods and passengers.